



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

SUMARIO:

12 DE JULIO DE 2008

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
- III LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- V CONOCIMIENTO DEL INFORME DE MAYORÍA, PRESENTADO POR LA MESA CONSTITUYENTE N° 3, ESTRUCTURA E INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA SEGUNDO DEBATE DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTES A: ORGANIZACIÓN DEL PODER, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A: CORTE CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PARTE "A").
- VI CONOCIMIENTO DEL INFORME DE MAYORÍA, PRESENTADO POR LA MESA CONSTITUYENTE N°3, ESTRUCTURA E INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA EL SEGUNDO DEBATE DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTES A: ORGANIZACIÓN DEL PODER, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A: FUNCIÓN LEGISLATIVA, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTADO DE EXCEPCIÓN, INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN PÚBLICA Y CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD (PARTE "B").
- VII CLAUSURA DE LA SESIÓN



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día. -----	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente N° 3, Estructura e Instituciones del Estado, para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondientes a: Corte Constitucional y Administración Pública (Parte "A"). Lectura del informe.-----	3
Intervenciones de los asambleístas:		
	Amores Betty -----	16
	Chacón Sergio -----	22
	Terán Héctor -----	26
	Leonardo Viteri -----	30,34
	Darquea Gustavo -----	33
	Hernández Luis -----	34
	Romo María Paula -----	37,39
	Esteves Rafael -----	38,91
	Gutiérrez Gilmar -----	43,54
	Guamangate Gilberto -----	47
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	50
	Franco Nécker -----	50
	Sacoto Fernando -----	54,89
	Roldós Martha -----	54, 105
	Alcívar Félix -----	59
	Rohón César -----	60



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Andino Mauro -----	64
Medina Carlos -----	67
Pazmiño Patricio -----	68
Taiano Vicente -----	70, 96
Zurita Marcia -----	74
Chávez Hólger -----	77
Calvas Eduardo -----	81
Lucio-Paredes Pablo -----	85
Lupera Fausto -----	85
López Nelson -----	87
Lara Galo -----	88
Montaño Mac -----	96
Cordero Fernando -----	100
Mendoza Tito Nilton -----	105
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente. -----	109
Escala Jorge -----	109
Rivera Romel -----	112
El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión -----	116
VI Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente N° 3, Estructura e Instituciones del Estado para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Función Legislativa, Procuraduría General del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y Consejos Nacionales para la igualdad.-----	116
Intervenciones de los asambleístas:	
Roldós Martha -----	116,122,235
Darquea Gustavo -----	119,124,150
Viteri Leonardo -----	120,123,176
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	121



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Cordero Fernando -----	121
Cisneros Francisco -----	123
Lectura del Informe de Mayoría para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Función Legislativa, Procuraduría General del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y Consejos Nacionales para la igualdad.-----	125
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente. -----	129
El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión -----	130
Continuación de la lectura del Informe de Mayoría para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Función Legislativa, Procuraduría General del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y Consejos Nacionales para la igualdad.-----	130
Lucio-Paredes Pablo -----	157
Hernández Virgilio -----	161
Taiano Vicente -----	165
Wray Norman -----	171
Rodríguez César -----	172
Vega Fernando -----	175
Alcívar Félix -----	177
Guamangate Gilberto -----	180,224
Arboleda Amanda -----	182,194
Hernández Luis -----	182, 211
Esteves Rafael -----	184
Logroño Julio -----	189
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Bucnaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	193
Ávila Abel -----	198

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

	Tola Beatriz -----	203
	Reasume la dirección de la sesión asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Constituyente. -----	206
	Mendoza Tito Nilton -----	207
	Chávez Holger -----	213
	Gracia César -----	217
	Pazmiño Patricio -----	221
	Lupera Fausto -----	224,227
	Calle María Augusta -----	227
	Hidrovo Tatiana -----	229
	Pilamunga Carlos -----	232
	Rojas Jorge -----	239
VII	Clausura de la sesión. -----	243

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las nueve horas dieciocho minutos del día doce de julio del año dos mil ocho, se instala la sesión extraordinaria de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, sírvanse verificar que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Personal de apoyo, facilite las tarjetas electrónicas a los señores asambleístas que están presentes. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Registre, señor Secretario, el quórum con sesenta y siete. Buenos días con todos y todas. Se da comienzo a la sesión. Informe al Pleno el Orden del Día de esta sesión extraordinaria, que no puede ser modificado. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Buenos días. Tenemos quórum. Señor operador, registre la presencia, por favor, de los señores asambleístas. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente y de conformidad con el artículo 7,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

numeral 6 y artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, se convoca a los y las asambleístas, a la sesión 83 del Pleno a realizarse el sábado 12 de julio de 2008, a las 09H00, en la Sala de Sesiones del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente 3, Estructura e Instituciones del Estado para el segundo debate de los textos constitucionales, referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Corte Constitucional y Administración Pública. (Parte A); 3. Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente 3, Estructura e Instituciones del Estado para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Función Legislativa, Procuraduría General del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y consejos nacionales para la igualdad. (Parte B). Montecristi 8 de julio del 2008". Hasta ahí la convocatoria y el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

V

EL SEÑOR SECRETARIO. “2. Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente N° 3, Estructura e Instituciones del Estado para el segundo debate de los textos constitucionales referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a: Corte Constitucional y Administración Pública. (Parte A)”. Hasta ahí el segundo punto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Nos permitimos informar a los señores asambleístas que, de conformidad con lo informado por el ingeniero Gustavo Darquea, Presidente de la Mesa, la subcomisión por parte de la Mesa, estará conformada por la asambleísta Betty Amores, como ponente, y el otro integrante de la subcomisión será el ingeniero Gustavo Darquea. Procedo a dar lectura al Informe de Mayoría. “Mesa Tres. De estructura e instituciones del Estado. Informe de Mayoría para segundo debate del Pleno. Corte Constitucional y Administración Pública. Corte Constitucional. Introducción. La Mesa recibió un total de veintiocho observaciones específicas al articulado sobre Corte Constitucional. La creación de una Corte Constitucional representa un cambio fundamental en la estructura actual del Estado. No se trata solo de un cambio cosmético de nombre sino de un nuevo paso para avanzar en la evolución del Derecho Constitucional ecuatoriano. Hasta el momento, el país ha padecido de una estructura integrada por representantes gremiales o de corporaciones políticas, avaladas y nombradas por un ente eminentemente político como lo era el Congreso Nacional y con una grave debilidad de sus decisiones que sometidas a los vaivenes políticos,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

únicamente eran resoluciones y no sentencias firmes e irrevocables. Pero la diferencia con la institucionalidad propuesta, no puede ser medida solo en función a los requisitos académicos de los magistrados. Es claro que funcionarios con méritos solo académicos pero sin probidad moral y ética, han contribuido con sus decisiones a aumentar la desconfianza del pueblo en sus instituciones. Por ello, la Mesa ha considerado que es fundamental combinar varios factores para garantizar la probidad y la justicia en materia constitucional, entre otros: Literal a). Que el proceso de selección de magistrados sea a través de un proceso de selección, sometido a escrutinio público y posibilidad de impugnación ciudadana; b) Que se establezcan requisitos en los cuales la formación académica, la honradez, la idoneidad y la probidad expresamente comprobadas, sean las que determinen la nominación; c) Que se estructure como un sistema autónomo, especializado, independiente y probo que garantice la tutela efectiva de los derechos fundamentales y no con base en presiones que representen intereses particulares. Que se le dote a la Corte del rango institucional que le corresponde como órgano máximo de control y garantía de vigencia de la norma constitucional. Se ha cuestionado la independencia de la Corte Constitucional respecto de la Función Judicial. Al respecto es menester aclarar que un Estado democrático moderno debe contar con una estructura del máximo nivel, con independencia y autonomía de la totalidad de funciones e instancias del Estado, que tenga como finalidad el control y la garantía de cumplimiento de la Carta Fundamental. Se requiere de un eficiente sistema de corresponsabilidades que sea capaz de limitar el poder del Estado y de las autoridades, en favor de garantizar los derechos y facultades del pueblo. La esencia de la organización de un Estado social y constitucional de derechos y justicia es el control de la constitucionalidad que lo ejerce de manera privativa un órgano independiente de las demás funciones, puesto que lo que se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

está consagrando es la obligación de todos los integrantes del Estado, sean administradores o administrados, de respetar los derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política. Esta nueva estructura responde también a la doctrina de un nuevo derecho constitucional que prioriza el real y verdadero cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, en particular por parte del Estado y sus diversas funciones. Con las aclaraciones antes expuestas, pasamos a exponer los cambios incorporados en el articulado, a partir de las observaciones remitidas por los señores y señoras asambleístas.

1. Principios de Supremacía de la Constitución. Se ha aceptado la observación planteada en el sentido de reconocer e incorporar a los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, la misma jerarquía normativa que la Constitución Política. En relación con la obligación de que tanto la ciudadanía como las autoridades e instituciones se sometan a la Constitución, se consagra la obligación de que los tribunales, jueces y autoridades públicas apliquen directamente las normas constitucionales y las previstas en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, en los casos sometidos a su conocimiento, aunque las partes no las invoquen expresamente. Se recogió la observación efectuada en el sentido de que los derechos consagrados en la Constitución y los demás instrumentos internacionales sean de inmediato cumplimiento y aplicación y, en tal virtud, no se pueda alegar falta de ley o desconocimiento de las normas, para justificar la violación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

2. Autonomía de la Corte Constitucional. Se ha aceptado parcialmente la observación sobre la necesidad de que los magistrados constitucionales respondan civil y penalmente, creando un párrafo adicional, que por una parte garantice su plena independencia y autonomía, para lo cual no estarán sujetos a juicio político ni podrán



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ser removidos por quienes los hayan designado y no serán responsables civil, ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos. No obstante lo cual, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. También se ha acogido la observación por la cual se recomienda asignar al Presidente de la Corte Constitucional la representación legal de la misma. 3. Atribuciones. Se acogió la observación por la cual se ratifica que la Corte es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano y que sus decisiones tienen carácter vinculante. Así mismo se agregó la atribución por la cual la Corte tiene la facultad de dirimir los conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. Propuesta de articulado. Título III. Garantías. Supremacía de la Constitución y Control Constitucional. Sección Primera: Supremacía de la Constitución. Artículo 1. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las normas y los actos que estén en contradicción con la Constitución son nulos y en tal virtud, carecen de valor y eficacia jurídicos. La Constitución, los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Artículo 2. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias y los decretos leyes; las normas dictadas por los organismos e instancias regionales; los decretos; las ordenanzas; los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces, autoridades administrativas y servidores



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

públicos lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Artículo 3. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las cortes, los tribunales, jueces y autoridades administrativas y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a los establecidos en la Constitución, en los casos sometidos a su conocimiento, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los demás instrumentos internacionales serán de inmediato cumplimiento y aplicación. En tal virtud, no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la violación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, ni para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. Artículo 4. Las normas constitucionales se interpretarán preferentemente en el sentido que más se ajuste a la voluntad del constituyente, expresada en el tenor literal del texto y en sus respaldos documentales. Las normas del ordenamiento jurídico se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución y que más favorezca a la plena vigencia de los derechos fundamentales, sin que ninguna autoridad pueda exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución para el ejercicio de sus derechos. Artículo 5. Cuando una corte, tribunal o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que establecen derechos más favorables para los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la cual resolverá sobre la constitucionalidad de la norma en un plazo de hasta cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la consulta.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Sección Segunda: Del Control Constitucional. Artículo 6. La Corte Constitucional es el órgano máximo de control e interpretación constitucional, así como de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Artículo 7. La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. Una ley orgánica determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones. Los Magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No serán responsables civil, ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en su ley orgánica. Artículo 8. La Corte Constitucional está integrada por nueve magistrados con sus respectivos suplentes que ejercerán sus funciones en plenario y en salas, de acuerdo con la ley. Los magistrados desempeñarán sus funciones por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. Artículo 9. Para ser designado Magistrado de la Corte Constitucional se requiere: 1. Ser ecuatoriano; 2. Encontrarse en el ejercicio de los derechos políticos; 3. Tener título de doctor en Jurisprudencia o de abogado; y, 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. Artículo 10. La designación de los magistrados que conforman la Corte Constitucional será realizada por una comisión seleccionadora que estará integrada por dos delegados designados por cada una de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

La selección de los magistrados se realizará con base en un concurso público de méritos y oposición, con escrutinio público y posibilidad de impugnación ciudadana y para lo cual garantizará condiciones de equidad de género. Artículo 11. La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a un/una presidente, presidenta y a un/una vicepresidente, vicepresidenta quienes se desempeñarán en el ejercicio de sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos. El presidente, presidenta ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional. Artículo 12. La Corte Constitucional ejercerá las siguientes atribuciones: Numeral 1. Será la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano; sus decisiones tendrán carácter vinculante; 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades de las instituciones del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la nulidad del acto normativo impugnado; 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento, encuentre que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución, con el mismo efecto previsto en el numeral precedente; 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la anulación del acto administrativo; 5. Conocer y resolver las acciones por incumplimiento, a petición de parte, que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de las normas, leyes o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de cortes u organismos internacionales de derechos humanos que no sean ejecutables por las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

vías judiciales ordinarias; 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto a las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión, de acuerdo con la ley; 7. Conocer y resolver, a petición de parte, el recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales en firme, pronunciadas por la justicia ordinaria, cuando éstas violen por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos fundamentales, en los términos establecidos en la ley; 8. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución; 9. Ejecutar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos y garantías constitucionales; 10. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias constitucionales en los términos previstos en la ley; 11. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persistiere, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley; y, 12. Las demás atribuciones que le confieran la Constitución y la ley. Artículo 13. La Corte Constitucional tiene la facultad para emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos: 1. De los tratados, convenios, pactos, acuerdos y declaraciones internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional; 2. De las convocatorias a consultas populares de carácter nacional, regional o seccional; 3. De las objeciones de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes; y, 4. Las demás que le confiera la Constitución y la ley. Artículo 14. Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano individual o colectivamente, afectado por el acto recurrido. Artículo 15. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tienen el carácter de definitivos e inapelables. Disposición transitoria única. La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformarán en una empresa pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la Ley de Empresas Públicas. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán a la nueva entidad. Parte Tercera. La organización del Poder. Capítulo VII. De la Administración Pública. A raíz del primer debate, la Mesa Tres recibió observaciones y propuestas de cincuenta y siete asambleístas de manera individual y en grupos, de las cuales tenemos 48 observaciones, 24 reformas a los artículos y 2 disposiciones transitorias. Agradecemos a los asambleístas por las excelentes alternativas y pedidos que nos hicieron llegar, las reflexiones y sugerencias fueron debidamente analizadas y procesadas, éstas nos han permitido enriquecer las propuestas de los artículos constitucionales así como mejorar la redacción de los mismos. Artículo 1. Se incorporó la frase “transparencia”, por cuanto en la Mesa Dos, Organización, Participación Social y Ciudadana, y Sistemas de Representación, la nueva función del Estado aprobada por la Asamblea es de Transparencia y Control Social. Artículo 2. En base a la organización de los artículos del capítulo de la Administración Pública, se mejoró el texto, por cuanto en la Sección Primera trata sobre las instituciones, organismos y dependencias que conforman todo el sector público. Se incorpora la frase “funcionarios”; y, se traslada el segundo inciso al artículo 9. Artículo 4. Se mejora la redacción del artículo. Artículo 5. Se incorpora las frases “todos los organismos y entidades”, y “de conformidad a lo establecido en el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

artículo 1". En la actual Constitución consta en el artículo 124 las remuneraciones, así también en el artículo 12 de la educación de los docentes aprobado en el Título VI: Régimen de Desarrollo, Capítulo IV. De una vida digna para todos y todas, de la Mesa Siete; además de la situación geográfica, para guardar armonía, se incorpora un inciso: "La remuneración de los servidores públicos serán justas y equitativas, de acuerdo a sus funciones, y que valore la profesionalización, capacitación, responsabilidad, experiencia y situación geográfica". Artículo 6. En el numeral 1 se agrega la frase "siempre que su horario lo permita" y se elimina la frase "en la medida en que no afecte la continuidad en la prestación del servicio". En el último inciso se mejora el texto y se incorpora la frase "La inobservancia de estas disposiciones". Artículo 7. Se incorpora la frase "funcionarios"; se sustituyó la frase "fuerza pública", por "Fuerzas Armadas y Policía Nacional" para ser coherentes con lo ya aprobado por la Asamblea en varios artículos en segundo debate, como es el caso de la Función Ejecutiva. En consideración que en varias instituciones algunas autoridades y funcionarios van a estar designados por más de 4 años, es necesario que deban presentar con periodicidad las declaraciones, por ello en el segundo inciso se incluye la frase "Con la periodicidad que determine la ley". Artículo 8. Se incluye en el segundo inciso la palabra "funcionarios" y en el tercer inciso la frase "de nivel jerárquico superior". Artículo 9. Al primer inciso se incorpora el segundo inciso del artículo 2 y se redacta de mejor manera. En el segundo inciso del articulado se suprime la frase "y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aún en ausencia de los acusados", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal, a fin de asegurar el debido proceso. Artículo 10. Se cambia la palabra "servidor" por "servicio". Disposición transitoria. Para que se cumplan las disposiciones constitucionales de los artículos de la Administración



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Pública se incluye una disposición, que dice: "La Asamblea Nacional en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de la presente Constitución, dictará la Ley Orgánica del Servicio Público". Propuesta de articulado. Parte Tercera. La organización del Poder. Capítulo VII: De la Administración Pública. Sección Primera: De las instituciones del Estado. Artículo 1. Son instituciones del Estado y en tal virtud integran el sector público: numeral 1: Los organismos y dependencias de las Funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. Artículo 2. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los funcionarios que en ellas laboren ejercerán solamente las competencias, funciones y atribuciones que les sean otorgadas en la Constitución y la ley. Deberán coordinar sus acciones para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Constitución. Sección Segunda: De la Administración Pública, sus principios y acceso. Artículo 3. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, con sometimiento a la Constitución y la ley. Artículo. 4. El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia producirá la destitución de la autoridad nominadora. Los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. Sección Tercera: De los servidores públicos, derechos, deberes y la profesionalización. Artículo 5. Los derechos de los servidores públicos son irrenunciables. La Ley Orgánica del Servicio Público definirá el organismo responsable de la rectoría en materia de recursos humanos y remuneraciones para todos los organismos y entidades del sector público, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, y normará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración, indemnización por supresión de puestos o por retiro voluntario para acogerse al derecho de jubilación, cesación de funciones y otros aspectos. La remuneración de los servidores públicos serán justas y equitativas, de acuerdo con sus funciones, y que valore la profesionalización, capacitación, responsabilidad, experiencia y situación geográfica. Artículo 6. En el ejercicio del servicio público se prohíbe: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. 4. Las demás conductas que señale la ley. La inobservancia de estas disposiciones se sancionará en la forma y de conformidad al procedimiento establecido por la ley. Artículo 7. Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán presentar, al inicio de su gestión, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias. De no hacerlo, no podrán posesionarse de sus cargos. También harán una declaración patrimonial los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a su ingreso a la institución, previamente a la obtención de ascensos y a su retiro. Con la periodicidad que determine la ley y al terminar sus funciones, presentaran también una declaración patrimonial juramentada, que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

incluya igualmente activos y pasivos. La Contraloría General del Estado examinará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares, a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública. Artículo 8. No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos, deben abstenerse de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que prestan sus servicios. Las autoridades públicas de nivel jerárquico superior determinadas en la ley, una vez que hayan cesado en su cargo no podrán durante los siguientes dos años formar parte del Directorio o del equipo de dirección, o ser representantes legales o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras que celebren contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual o ser funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país. Artículo 9. No habrá dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. Son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, servidores públicos, los delegados o representantes a cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, están sujetos a las sanciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes son imprescriptibles. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad. Artículo 10. Para garantizar la formación continua del servidor público el Estado organizará el Sistema Nacional de Formación y Capacitación del Servidor Público que estará integrado por todas las escuelas, institutos, academias, programas de formación o capacitación del sector público; además, por aquellas instituciones, nacionales o internacionales, que operan bajo acuerdos o convenios con el Estado cuya misión es la formación de recursos humanos. La Ley Orgánica del Servicio Público regulará el funcionamiento del sistema. Disposición Transitoria. La Asamblea Nacional en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la aprobación de la presente Constitución, dictará la Ley Orgánica del Servicio Público. Asambleaístas de la Mesa Tres que suscriben el presente informe". Hasta ahí, señor Presidente, el texto del Informe de Mayoría y el articulado presentado. Como informamos, la Asambleaísta ponente es la asambleaísta Betty Amores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe que el delegado de la Comisión Directiva es el asambleaísta Héctor Gómez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se informa a la sala, que el Asambleaísta que formará parte de la subcomisión es el asambleaísta Héctor Gómez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra la asambleaísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Muchas gracias. Compañeros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

integrantes de esta magna Asamblea: Politólogos constitucionalistas y especialistas de las diversas escuelas y tendencias ideológicas en materia constitucional, han coincidido en que la esencia de la organización de los nuevos Estados sociales y democráticos de derecho, radica en la profundidad y amplitud de los controles y en un eficiente sistema de corresponsabilidades, que permita regular el poder del Estado en beneficio de la ciudadanía y del cumplimiento de los derechos fundamentales. Sin duda, el más trascendente de los controles de los Estados modernos es el denominado control de la constitucionalidad que debe ser ejercido, de manera privativa, por un órgano constitucional independiente de las demás funciones del Estado. Control ejercido actualmente por el Tribunal Constitucional y, en un futuro inmediato por la Corte Constitucional. Este cambio responde a una exigencia positiva en la evolución del Derecho Constitucional, y es una garantía de los pueblos que miran en esta institución jurídica, la posibilidad de que se respete el principio de supremacía constitucional, como mecanismo de fortalecimiento de la democracia y de los derechos fundamentales, previstos en los diferentes tratados y convenios internacionales y cartas políticas. Como breve revisión histórica del control constitucional vivido en el Ecuador, es de destacar que las Constituciones de mil ochocientos cincuenta y uno, mil ochocientos sesenta y nueve, mil ochocientos setenta y ocho, mil novecientos seis y mil novecientos sesenta y nueve establecieron, de alguna manera el control difuso tomando como modelo el control norteamericano. Las Constituciones de mil ochocientos cincuenta y uno, mil novecientos seis y mil novecientos veintinueve establecieron los denominados Consejos de Estado, con atribuciones similares a los posteriores Tribunales de Garantías Constitucionales, limitados en su funcionamiento, pues les estaba impedido declarar la inconstitucionalidad de leyes y de otras normas jurídicas que, únicamente podría ser declarado por el Congreso



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

o la Función Legislativa. Aquellos Consejos de Estado se instituyeron siguiendo el modelo francés. Las constituciones de mil novecientos cuarenta cinco, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, setenta y nueve establecieron los Tribunales de Garantías Constitucionales, que tenían la facultad de suspender una ley por inconstitucional, dejando al poder político la facultad de decidir de manera definitiva. Esta situación generaba una dicotomía, pues el Congreso Nacional resolvía, en última instancia, sobre la inconstitucionalidad de una ley generada por ese mismo órgano Legislativo. La reforma de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Congreso Nacional de la República, evidenció un gravísimo error al dejar en manos de la Corte Suprema de Justicia la decisión final, respecto a la inconstitucionalidad de leyes y normas jurídicas. Es decir, otra vez, una función controlada por el Tribunal de Garantías Constitucionales pasó a ser la controladora de esta altísima instancia. Este período no solo fue negativo para la vigencia del sistema democrático, sino para el control de la constitucionalidad en el Ecuador. En aquel entonces, simplemente se le atribuía la facultad de excitar, mas no la facultad de declarar la inconstitucionalidad. Con las reformas de mil novecientos noventa y seis, se creó el actual Tribunal Constitucional al mismo que se le otorgó la facultad de pronunciarse, en última y definitiva instancia, sobre las demandas de inconstitucionalidad de actos normativos. Las reformas constitucionales del noventa y seis, se fortalecieron y consolidaron con las reformas de la Asamblea Nacional de mil novecientos noventa y ocho. En este año se implementa un sistema mixto de control constitucional, en el que coexisten los sistemas concentrado y difuso. Sin embargo, los evidentes avances del sistema constitucional, muy a pesar de los regímenes dictatoriales autocráticos, exigen que el órgano encargado del control constitucional sea autónomo e independiente de las demás funciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

del Estado, y bajo ningún concepto subordinado a ninguna de ellas. La ciudadanía, en su inmensa mayoría, al pronunciarse por la Asamblea Nacional Constituyente se pronunció por el cambio, por la consolidación de la democracia, por la construcción de un verdadero Estado social y democrático de los derechos; con un control constitucional, concentrado, autónomo, eficiente, dinámico, responsable con la administración de justicia constitucional y oportuno. La misión fundamental del moderno control de la constitucionalidad, se identifica con la irrenunciable necesidad de respetar y de hacer respetar el ordenamiento jurídico; asegurar la eficacia de las normas constitucionales, mediante la defensa del principio de supremacía constitucional, y garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales constantes en la Constitución Política, en los tratados y en los convenios internacionales. El pueblo ecuatoriano, necesitado de cambios profundos, se pronunció a favor de una profundización de la democracia y, por ello, es necesario superar la democracia formal representativa y construir una democracia participativa de los ciudadanos. La evolución socioeconómica y política, experimentada en el Ecuador, exige nuevos y superiores controles de constitucionalidad que coadyuven a la construcción de un Estado superior. Es decir, un Estado constitucional de derechos. En virtud de un proceso sostenido de avance del Derecho Constitucional en América Latina, se ha generado y desarrollado una verdadera escuela. Con la insurgencia del neoconstitucionalismo, que ha impulsado procesos que ha permitido superar la dictaduras que asolaron al continente en las décadas del sesenta y del setenta. El constitucionalismo latinoamericano, motivado por los permanentes cambios, ha incursionado por sí solo, sin tuteladas o influencias del pensamiento constitucional extranjero ni clásico, siendo capaz de consolidar y de construir nuevas democracias, en las que se hace necesario un efectivo control constitucional. De lo contrario, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Carta Política se deslegitima, se debilita menoscabando las garantías, derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, los mismos que defienden los Estados democráticos. Como hemos señalado, esta permanente evolución del control constitucional ha determinado la exigencia de que se cree una magistratura diferente, altamente especializada, con procedimientos propios, diferentes a los de la Función Judicial, que permitan que todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discrimen de naturaleza alguna, puedan acceder a la justicia constitucional y reclamar la reparación y reposición de sus derechos, cuando estos han sido afectados, disminuidos o violentados por la autoridad pública y, eventualmente por los particulares, teniendo para ello expedita una vía constitucional. Establecer una Corte Constitucional, absolutamente independiente de las demás funciones del Estado, con autonomía administrativa y financiera, con atribuciones para dictar fallos y sentencias vinculantes y obligatorias de última y definitiva instancia, es una necesidad histórica, impostergable e inaplazable. El rol histórico asumido por la Asamblea Constituyente es de innegable oportunidad para servir al país y a su pueblo y es en este sentido, que hemos creado esta nueva estructura de la Corte Constitucional. El documento puesto a vuestra consideración ha cumplido con el procedimiento que prevé el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asamblea; esto es, se han estudiado las diferentes propuestas planteadas por parte de los organismos especializados, ha sido debatido por dos ocasiones en la Mesa Tres, fue puesto a conocimiento del Plenario de la Asamblea para el primer debate, resultado del cual, la Mesa recibió un total de veintiocho observaciones específicas. La creación de la Corte Constitucional representa un cambio fundamental en la estructura actual del Estado ecuatoriano, y en ella se incluyen los siguientes cambios. En el principio de supremacía de la Constitución, se ha aceptado la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

observación planteada en el sentido de reconocer e incorporar a los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano, la misma jerarquía normativa que la Constitución Política. En relación con la obligación de que tanto la ciudadanía como las autoridades e instituciones se sometan a la Constitución, se ha consagrado la obligación de que los tribunales, jueces y autoridades públicas, apliquen directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales aprobados, en los casos sometidos a su conocimiento, aunque las partes no los invoquen expresamente. Se ha recogido la observación efectuada en el sentido de que los derechos consagrados en la Constitución y los demás instrumentos internacionales, sean de inmediato cumplimiento y aplicación y, en tal virtud, no sea necesario ni se pueda alegar falta de ley o desconocimiento de las normas, para justificar la potencial violación de derechos o garantías establecidas en la Constitución. Respecto del tema de la autonomía, se ha aceptado parcialmente la observación sobre la necesidad de que los magistrados constitucionales respondan, civil y penalmente, creando un párrafo adicional que, por una parte garantice su plena independencia y autonomía, para lo cual no estarán sujetos a juicio político, ni podrán ser removidos por quienes los hayan designado y no serán responsables civil ni penalmente pero solo, única y exclusivamente, respecto de sus pronunciamiento y fallos emitidos. No obstante lo cual, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas, y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. También se ha acogido la observación por la cual se recomienda asignar al Presidente de la Corte Constitucional la representación legal de la misma. Y, finalmente, en el tema de atribuciones, se acogió la observación por la cual se ratifica que la Corte, es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

los tratados y convenios internacionales de protección de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano y que sus decisiones tienen carácter vinculante. Se agregó también la atribución por la cual la Corte tiene la facultad de dirimir los conflictos de competencias o de atribuciones, entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. Con los elementos enunciados, quienes integramos la Mesa Tres hemos cumplido con la tarea asignada, y estamos convencidos de que solo una Corte Constitucional, dotada de las atribuciones que hemos incorporado, sumada a una conformación que garantice la idoneidad, probidad y capacidad de sus magistrados, nos garantizará una democracia fuerte y sólida en favor del tan anhelado desarrollo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Amores. Asambleísta Sergio Chacón, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Gracias, señor Presidente. Creemos, Presidente y compañeros, que es nuestra responsabilidad entregar al futuro de este país una Constitución que haga historia, no un texto o un proyecto que, en lugar de facilitar la vida a los ciudadanos, más bien, venga a complicarnos y a enredar, como se está promoviendo en este proyecto que nos ha presentado la Mesa Tres, ya para segundo debate, sin corregir las gravísimas inconsistencias que tiene este proyecto. En el artículo dos, por ejemplo, no se hace ni siquiera mención, ni siquiera se ha hecho la más mínima referencia, a esos instrumentos sui géneris que esta Asamblea ha venido adoptando, ha venido emitiendo. ¿Dónde están los mandatos constituyentes?, ¿qué garantía tienen? A futuro, ¿esos mandatos van a poder ser revisados cuando cambie ya la historia, cuando cambie la visión, cuando cambien los paradigmas con los cuales han sido emitidos esa serie de mandatos,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

algunos de los cuales incluso el propio Presidente ha venido a pedir que se los suspenda su vigencia? ¿Qué rango tienen esos Mandatos?, ¿van a poder ser rectificadas a través de leyes?, ¿va a ser necesario expedir nuevos mandatos constituyentes para poder modificarlos? O, esos mandatos, ¿tienen el carácter de intangibles, de intocables y, por consecuencia, de irrevisables de modo perpetuo? Esta es una de las preguntas que la ciudadanía se viene haciendo y que, obviamente, la Mesa Tres debió dar una solución y no nos está dando, porque allí, en ese listado de instrumentos jurídicos, ni se han acordado siquiera de ubicar a los mandatos constituyentes que, con mucha acuciosidad, la mayoría de asambleístas ha venido emitiéndolos uno tras de otro. En el artículo cinco, yo creo que como está formulado hoy en día, la posibilidad de que los jueces hagan el control difuso y puedan, en consecuencia, declarar inaplicable un precepto judicial, perdón, un precepto jurídico, es la fórmula más correcta. Porque hoy en día, si un juez encuentra que una norma de inferior jerarquía está en franca oposición con la Constitución, simple y llanamente declara inaplicable y resuelve la causa correspondiente. Acá, la propuesta que va a entorpecer, que va a retrasar la correcta administración de justicia señala que el juez, según sus convicciones, cree que una ley o un reglamento o cualquier disposición está en contra de la Constitución, debe mandar, a la todopoderosa Corte Constitucional, la causa para que dictamine si es que esa ley es o no es contraria a la Constitución, suspende la tramitación de la causa y, mientras tanto, el usuario de la justicia tendrá que esperar por años sin término, hasta que su proceso vuelva de la Corte Constitucional. Estos cuarenta y cinco días que están aquí puestos, estos cuarenta y cinco días van a ser, como todos los plazos y términos legales, jamás se van a cumplir. Un proceso desde Zamora Chinchipe que venga hasta la ciudad de Quito, solo en tránsito, solo en el correo, se demora los cuarenta y cinco días, si es que no se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

pierde, efectivamente, el expediente. Pensemos bien si es que queremos darle al país, si queremos darles a los ciudadanos una verdadera administración de justicia o, si es que más bien, lo que se está proponiendo acá es una justicia lenta, una justicia absolutamente dominada y controlada por la Corte Constitucional. Y digo dominada, porque no de otra manera puede interpretarse esta facultad absoluta, extensa que se propone en el numeral siete del artículo doce, para esta Corte Constitucional. Se dice que la Corte Constitucional, los nueve magistrados, los nueve magistrados, van a tener competencia para controlar sentencias, autos y, en general, todo tipo de resoluciones que dicten más de mil funcionarios que administran justicia en el Ecuador. Jueces, magistrados y ministros jueces de la justicia ordinaria suman más de mil cien y cada quien tiene, pues, miles de expedientes, miles de expedientes, y se está planteando acá que la Corte Constitucional va a poder revisar absolutamente, hasta la más mínima actuación de todos y cada uno de los jueces de todo el Ecuador. Y, esto, es absolutamente irrazonable, absolutamente imposible, que nueve magistrados puedan tratar o conocer y resolver, absolutamente, todo lo que la justicia ordinaria se pronuncie. Pero lo más grave, y con lo cual nosotros nunca estaremos de acuerdo, y tenemos que dejar muy en claro nuestra posición porque no queremos ser cómplices de la impunidad, es esta referencia que se introduce en el artículo siete, que los magistrados de la Corte Constitucional no van a ser responsables, ni civil ni penalmente, por los pronunciamientos y fallos emitidos. ¿En qué país estamos, hacia dónde vamos? O sea que estos magistrados podrán prevaricar, podrán fallar en contra de la misma Constitución. Por afecto o desafecto podrán cometer toda clase de ilícitos, prevalidos y abusando del poder que ustedes les van a dar. Porque, además, según la forma de nombrar, se va a integrar una comisión, una comisión de designación con delegados, dos del Ejecutivo, dos de la misma Asamblea



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Constituyente y dos de esta Función de Transparencia y Control Social que están inventando. En definitiva, esta comisión de selección será nombrada por Alianza PAIS y, por ende, estos serán los que nominarán a los súper jueces, a los todopoderosos magistrados, que ni siquiera serán responsables civil y penalmente, cuando hoy en día, en todos los países del mundo, el error judicial debe ser pagado. La sociedad requiere un servicio de justicia, la ciudadanía, dice, tiene hambre de justicia pero no cualquier justicia pues, una justicia verdadera, una justicia fiel a los principios y a los mandatos jurídicos, fiel, obviamente, a la Constitución que tenemos y la que aspiramos a futuro seguir teniendo. Pero si es que los jueces no tienen responsabilidad alguna, obviamente, la justicia no será justicia. Creo que esto tiene que ser seriamente revisado porque no puede haber un juez exento de responsabilidad, por más elevada que sea su posición. Y, es más, mientras más elevada posición tenga, su actuación tiene que ser correcta, tiene que ser precisa, tiene que ser conforme a derecho y, por ende, debe tener responsabilidades. La ciudadanía exige que sus derechos sean respetados y, de esta manera, nosotros vemos que no vamos hacia la construcción de una sociedad democrática, de una sociedad con ciudadanos con derechos verdaderos sino, más bien, ciudadanos sometidos, súbditos. Esa parece ser la propuesta: un retroceso hacia las épocas en que reinaba el absolutismo, en que el rey, pues, era el Estado y podía resolver, según su discrecionalidad y buen juicio, sin sujeción a ninguna normativa, sin responsabilidad alguna. Vamos hacia una justicia responsable y, por ende, esta referencia de que no tienen responsabilidad ni civil ni penal...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. ...a mi criterio, y creo que a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

criterio de la mayoría del pueblo ecuatoriano, debe ser borrada, debe ser desterrada porque necesitamos vivir en una sociedad que respete nuestros derechos. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Héctor Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN HÉCTOR. Muy buenos días, compañero Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Antes de iniciar mi intervención, quiero presentar un saludo a todos los servidores públicos del país que están muy atentos, siguiendo el desarrollo de los articulados que se están discutiendo, analizando y aprobando en el Pleno de la Asamblea Constituyente. De manera muy particular, a una delegación que esta mañana se encuentra en el parque de Montecristi quienes, haciendo esfuerzos supremos en sus escuálidas economías, han venido para apoyar y respaldar esta enorme responsabilidad que tenemos los y las asambleístas, en este caso muy particular, el tema que tiene relación con la administración pública. En el artículo uno, como se ha señalado ya, a través de la lectura por el señor Secretario General de la Asamblea, se incorpora a la estructura del Estado la Función de Transparencia y Control Social. Qué importante incorporar una función, donde las y los ciudadanos van a tener el acceso libre y poder, desde ahí, monitorear todos los procesos que crean necesarios en la gestión que los funcionarios, dignatarios, autoridades y servidores públicos hacemos frente a nuestras responsabilidades. En el artículo tres, de la administración pública, se estructuran tres secciones. La primera, que se refiere a las instituciones del Estado; en la segunda, de la administración pública: sus principios y acceso; en la tercera, de los servidores públicos: los derechos, deberes y la profesionalización. En el artículo cinco, los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, Qué importante, compañeras y compañeros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

asambleístas, que esta mañana histórica para todos los servidores públicos de la patria que, por primera vez, vayamos a constitucionalizar este concepto de imprescriptibles los derechos, porque anteriormente nos cobijábamos en el artículo treinta y cinco de la actual Constitución Política de la República, que se refiere a los compañeros trabajadores. Ahora sí, compañeras y compañeros servidores públicos del país, vamos a constitucionalizar este derecho, que durante muchos años habíamos venido exigiendo a todos los Congresos históricamente, y que se nos cerraron las puertas. Ahora sí, quiero anticipadamente, a nombre de mis representados, expresar ese profundo agradecimiento a cada uno de ustedes, que están atentos a las intervenciones y, ojalá, a ese respaldo y apoyo imperecedero. También, en este mismo artículo cinco, se refiere a la Ley Orgánica del Servicio Público, que definirá el organismo responsable en materia de recursos humanos y remuneraciones. El día de hoy, como dije en una anterior intervención, se acabó la fiesta de las famosas autónomas, determinadas instituciones autónomas, que privilegiaban sus remuneraciones en beneficio de pocos y en perjuicio de las grandes mayorías. El día de hoy, con la creación de esta nueva Ley Orgánica de Servicio Público, un organismo, que estará integrado por los representantes de las cinco Funciones del Estado, donde, de manera responsable, se vaya a ordenar, a disciplinar, a equiparar el tema de las remuneraciones y del recurso humano, que es lo más importante. El talento humano tiene que valorarse y será este organismo superior que reemplace a la actual Secretaría Nacional de Desarrollo Humano y Remuneraciones del Sector Público, llamada SENRES. En el artículo siete, que se refiere a los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, dice que al inicio y al terminar la gestión deben presentar declaraciones patrimoniales juramentadas, también con la periodicidad que determina la ley. Esto es importantísimo, para que cuando dignatarios,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

autoridades terminen su gestión, la obligatoriedad de presentar las declaraciones de bienes juramentadas a la Contraloría General del Estado o a la nueva función que se está creando, que es la de Transparencia y Control Social. En el artículo ocho, que se refiere a las autoridades públicas de nivel jerárquico superior, cesados en sus cargos, no podrán durante dos años siguientes ser parte de directorios, representantes legales o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras. Compañeras y compañeros assembleístas, hemos podido observar que, fundamentalmente, quienes han desempeñado cargos de ministros de Finanzas han pasado a ser, luego de haber terminado su periodo o su gestión como ministros, han pasado a ser funcionarios del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y otros organismos internacionales. Aquí se acabó la fiesta. No podrán ser parte, porque se prestaban para ese jueguito politiquero que estaba dirigido, orientado desde determinados grupos de poder económico para favorecer desde estos puestos, reitero, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, el BID y, posiblemente, la CAF. Ellos iban a ser sus obreros, sus peones para atender los servicios de estos grupos minoritarios de poder. En el artículo diez, que se refiere a la formación continua del servidor público del Estado, que garantiza un Sistema Nacional de Formación y Capacitación, y la integración de escuelas, institutos, academias tanto nacionales como internacionales. En este proceso de cambio, de modernización, de tener una administración pública moderna, profesional, qué importante que a través de la Constitución viabilicemos ya la creación de un instituto de capacitación, para que nuestras compañeras, compañeros servidores públicos en las diferentes especialidades, estén preparados para atender con eficiencia, con calidad humana, con probidad sus responsabilidades frente a nuestros usuarios, que son las y los ciudadanos ecuatorianos. En la Disposición Transitoria dice que la Asamblea Nacional en el plazo de ciento ochenta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

días, a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política de la República, dictará la nueva Ley Orgánica del Servicio Público. Qué importante esta disposición transitoria, porque si no ubicamos este momento esta disposición transitoria, posiblemente quedará como letra muerta todos los esfuerzos que hagamos, que estamos haciendo, que vayamos a hacer en torno a este tema de la administración pública. Si no establecemos los ciento ochenta días para que esa Asamblea Nacional pueda dictar, pueda aprobar la nueva Ley de Servicio Público, tengan la seguridad, reitero, de que será letra muerta y creo que no estamos aquí, en esta Asamblea, para eso permitir, sino que hay que darle un plazo para que en ese, emita la nueva Ley Orgánica de Servicio Civil. Para concluir mi intervención, compañero Presidente, quiero solamente aclarar y manifestar, que la administración pública no es solamente la Función Ejecutiva, como muchas veces se ha mal interpretado. La administración pública son todas las entidades que conforman el Estado ecuatoriano...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN HÉCTOR. ...de todas las funciones del Estado. La administración pública es la forma más amplia de la actividad del Estado. Dice en el proceso de las actividades administrativas se establece relaciones entre los órganos del Estado entre sí y con las y los ciudadanos. Está vinculada a los cambios políticos, socioeconómicos que se producen en la sociedad y que requieren el fortalecimiento del Estado. Como estamos haciendo esta mañana, compañeras y compañeros assembleístas, estamos fortaleciendo a la administración pública en su contexto para mejorar, para prestar un servicio de calidad. Con estas reformas estructurales de la administración pública, decía, que mejoraremos la prestación de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

bienes y servicios. Así como para adaptarnos a los cambios y transformaciones que se están produciendo en la sociedad, tendremos una administración pública, reitero, y esto subrayado, moderna, equitativa, transparente, justa para el bienestar de las y los ecuatorianos. Quiero hacer una invitación pública para los compañeros y compañeras assembleístas, que tengan a bien.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Assembleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN HÉCTOR. ...acompañarnos, hay una delegación de todo el país que nos está esperando en el parque del cantón Montecristi, a efecto de presentarles el saludo y, obviamente, el apoyo, y respaldo a esta gestión. Gracias, compañero Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Leonardo Viteri.....

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Buen día. Yo quiero, en mis próximas intervenciones, siempre recalcar el hecho de que cuando ustedes estén redactando la Constitución, piensen que quien está gobernando es un adversario político. Esa es la forma correcta de buscar un equilibrio entre los diferentes poderes, de una forma democrática. El día miércoles, nueve de julio, cuando se había convocado para tratar los temas de Corte Constitucional y Administración Pública, se da lectura al texto respectivo, a los temas y luego se somete a votación, en paquete, ambos temas. Luego de esto, el assembleísta Fernando Alarcón cuestiona el voto en paquete, y el Presidente de la Mesa expresa que es legal, y que se ha basado en el artículo cuarenta del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el mismo que hace referencia a los informes y su tratamiento, mas no a la votación. Estos hechos lo que hacen es



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ratificar la ligereza con la que se ha manejado esta Mesa, ya que el artículo que le da potestad para realizar este tipo de votación, es el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento, el cual dice textualmente: "De la votación del informe. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido el informe de mayoría, dispondrá que se vote por su contenido, de ser el caso, artículo por artículo. Si el informe de mayoría obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de los asambleístas se considerará aprobado. En este caso, de existir informe de minoría, este ya no será discutido". En el manejo de estos textos, también se menciona una supuesta comisión que sistematizó las observaciones que varios asambleístas hicieron llegar a la Mesa, pero nunca se dio a conocer quiénes eran los miembros de esta comisión. Verán, el tema radica que durante el trabajo de nuestra Mesa, donde existen personas que han aportado desde el inicio, que se han sacrificado, que han presentado informes, son a ellos, miembros de la mayoría, a quienes se les ha faltado el respeto, no a mí, porque yo estoy acostumbrado a luchar contracorriente. Pero si, yo me solidarizo con quienes en silencio reclaman esta situación, con quienes en silencio han visto pasar estas irregularidades en mi Mesa. Sobre el artículo número uno, sobre la supremacía de la Constitución, nosotros presentamos un texto, a través del informe de minoría, que era mucho más sucinto, mucho más pragmático y mucho menos latoso, menos latoso. El orden normativo, en el artículo dos, ¿para qué dividen un tema en dos artículos? Latoso el primer artículo y latoso el segundo artículo, cuando existía una propuesta no tan solo del informe de minoría, sino de muchos asambleístas en mi Mesa, que sugerían que se fusionara pragmáticamente en un solo artículo. El artículo tres, no puede haber una norma más confusa, más extensa y más repetitiva. Si ustedes la leen, insisto, es confusa, repetitiva. Sobre el artículo cuatro, yo quiero insistir que la facultad de interpretar las leyes es una facultad indelegable, indelegable



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

de la Función Legislativa y a esta es la que le corresponde aplicar la ley. El artículo cinco, también latoso, ampuloso, por eso nosotros, en nuestra Mesa, nos abstuvimos de votar en el artículo cinco. En el artículo seis, el tema de jurisdicción y sede, sigue existiendo la repetición y en este votamos en contra. En el artículo siete, la autonomía de la Corte Constitucional, debe constar la personería jurídica que debe tener este organismo autónomo, totalmente autónomo. En el artículo número ocho, no estamos de acuerdo que los magistrados estén en funciones durante nueve años. Nos parece un poco extenso, casi una década, y nuestra propuesta era de seis años. En el artículo nueve, requisitos para ser magistrado, si, tener un título, está bien, sería bueno también tener un título de un cuarto nivel. La docencia universitaria, válida, está bien, pero ¿quién determina que esto lo haya ejercido dicho magistrado con probidad? Eso es lo importante, porque yo puedo ser astronauta, buzo, pero quién dice que soy un buen astronauta o un buen buzo. La probidad más que los títulos. En el artículo diez, en cuanto a la designación de magistrados, es una designación que resulta extremadamente política, tal es así que en la práctica, per se, será el organismo más politizado del país. En cuanto al artículo once, de la elección, el período debe ser de dos años, que es nuestra propuesta, y no debe existir reelección. En el artículo doce, en cuanto a las atribuciones, de entrada, al inicio, dice, en el numeral uno, que debe ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, líneas arriba, ya en el informe de minoría habíamos escrito a quién le corresponde interpretar la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta.....-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Espérese, espérese que no he culminado.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083


EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe, yo creí que...-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Cuando culmino digo: he dicho. No se precipite. El apuro trae cansancio. Además, nuestro informe de minoría es muy extenso y trato de ser sucinto. Como hay tantos numerales. En el artículo trece votamos a favor, precisamente, porque estamos de acuerdo en que exista un dictamen constitucional. En el artículo catorce, también estuvimos de acuerdo porque es el tema de los demandantes y, por lo tanto, todos tenemos derecho hasta la demanda, y, ojo, con lo que les voy a decir ah, ojo, con lo que les voy a decir. Ustedes le han entregado, a vaca soñada, a un grupo económico la capacidad de demandar internacionalmente, porque cuando se agotan las gestiones jurídicas en el país, automáticamente pueden pasar a nivel internacional sin esperar los cuatro o cinco años. No hicieron lo correcto. El día de mañana este grupo, gana internacionalmente la demanda y nos incautan nuestras cuentas a nivel internacional. Para hablar y comer pescado hay que tener mucho cuidado. En el artículo quince, en cuanto a las sentencias... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Culminó. Yo termino otras cosas. En cuanto a las sentencias, también estamos de acuerdo y nuestro voto fue a favor. He dicho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información.-----

 EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Quisiera un punto de información con lo referido por el asambleísta Leonardo Viteri. En la Mesa hemos seguido estrictamente las disposiciones reglamentarias



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

para la discusión de los informes. Previo a este debate, hemos seguido lo que dispone el artículo cuarenta y también el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento, y el artículo cuarenta es pertinente, específicamente, de los informes y su tratamiento luego del primer debate, y hace referencia a las Mesas. Y respecto a los miembros de las comisiones que procesaron los informes previo al debate en la Mesa, son las mismas compañeras y compañeros que trabajaron los informes respectivos para el primer debate. Lamentablemente, pues, compañero Viteri, casi no ha asistido, en absoluto a las últimas reuniones de la Mesa, donde se ha debatido larga e intensamente hasta altas horas de la noche, incluso, señor Presidente, incluso el informe de minoría en primer debate, lo entregaron directamente a la Secretaría y no a la Mesa. Así que, realmente, conoce muy poco acerca del manejo y del tratamiento que ha dado la Mesa a estos informes. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aludido, apenas.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Agraviado, que es diferente, porque me está diciendo mentiroso. Yo lo que quisiera es que yo, en tres ocasiones, y aquí están las pruebas, a las pruebas me remito, he pedido que se me entregue copias certificadas, escritas y magnetofónicas de las sesiones, tres, y hasta el sol de hoy el Presidente de la Mesa sumilla para que el Secretario me entregue dichas copias nunca. En la Mesa, saben a qué hora se reúnen, hora y media después que lo citan. Yo no tengo tiempo para esperar hora y media, hasta la hora judicial aguanto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

compañeros asambleístas: Voy a tratar de ser muy corto, pero yo sí tengo preocupaciones porque, realmente, el problema del Ecuador es la corrupción. Entonces, parece que en el Ecuador ningún sistema resiste los cañonazos de la corrupción, ninguno y, digo, tal vez en unos años diremos el sistema de selección nos falló, es politizado, volvamos otra vez a la Asamblea Constituyente, porque como está en una nueva época ahora sí, son gente realmente que hacen las cosas correctamente. Yo vuelvo a decir, desde ya estamos prevaricando, desde ya estamos indicando que la nueva Asamblea Constituyente va a ser mala, que no va a ser ética, que no va a actuar con el debido respeto al honor, a la dignidad y que no va a elegir ningún buen representante. Entonces, le volvemos a corporizar a la selección pero de diferente manera. Entonces, yo si tengo preocupaciones y ojalá que me equivoque y no digamos, nuevamente, otra vez nos equivocamos. Yo creo que a la Asamblea Constituyente, a la Asamblea Nacional, que hasta de nombre le vamos a cambiar, si tenemos que darle oportunidades, más aún, si ha demostrado que todavía ni siquiera entra a funcionar dentro de un nuevo concepto de hacer política. Entonces, porqué hacerle que funcione desde ya, con la inercia de la perversidad política del pasado. Pero creo que ya es una decisión que, realmente, la selección pase a determinadas personas, porque yo si creo que el tema de la Corte Constitucional es un tema muy serio. Hay un dicho que dice: "la guerra es demasiado seria y peligrosa como para dejar en manos de los generales". Yo creo que aquí, la selección de la Corte Constitucional es demasiado seria, como para no tener un buen sistema de selección en el cual es excluida la futura Asamblea Nacional. Yo voy a referirme al hecho de que se tiene para los magistrados, magistrados suplentes. Esa es una forma de no darle a la Corte Constitucional y a sus miembros, la institucionalidad individual que tiene que existir en la Corte Constitucional. Yo he revisado varias cortes constitucionales y no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

existen suplentes. Yo quisiera que me digan cuáles son los suplentes de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos o de la Corte Constitucional de Chile, no hay suplentes y tiene su lógica. Van a ver, distinguidos colegas y compañeras, que cuando estemos viendo un caso espinoso en la Corte Constitucional, de pronto, el principal se va de vacaciones y le deja al suplente y, a lo mejor, el suplente es mucho más fácil de ser influenciado por cualquiera que sca. Van a ver que eso sucede, eso les puedo dar escrito, escrito. Y la responsabilidad histórica se dispersará, más aún en una sociedad que tiene muy poca memoria, muy poca memoria. Entonces, yo creo que esa parte debería ser revisada. Igualmente, hablamos nosotros de escrutinio público, tiene que indicarse en qué tiempo va a hacerse el escrutinio público y, aquí sí, es importante un hecho. La ciudadanía tiene que informarse, entonces, deberá colocarse un numeral en el cual la televisión pública pase todo el escrutinio público, y tiene que ser sin reserva, sin reserva. Yo tengo la suerte de haber estado, por entrenamiento, en Estados Unidos cuando se seleccionaba a un nuevo miembro de la Corte Suprema de Justicia. Todas las televisiones de todos los bares, los restaurantes, las universidades pasaban las audiencias públicas en las cuales se cuestionaba algún hecho del futuro juez de la Corte Suprema de Justicia. Así tenemos que actuar en el Ecuador de manera que el que quiera ser, el que quiera ser miembro de esta Corte sepa a qué se atiene. Finalmente, quisiera referirme a la administración pública. Yo quisiera, realmente, que se cambie de los ecuatorianos ese pensamiento, con mucha razón, de que la administración pública no sirve en la medida de lo que significa atender a los contribuyentes que, con sus impuestos, pagan a la administración pública y que inclusive nos paga a nosotros también. La administración pública tiene que ser una institución que permita, que el que se acerca sepa que va a ser servido, que va a ser servido y que las largas colas, el manejo, muchas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

veces discriminatorio que pueda existir, con excepciones, por supuesto, se va a terminar para siempre. La columna vertebral, realmente, de un Estado deber ser la administración pública, medida siempre con eficacia, tiene que ser medida con eficacia y con méritos. Ahí estará, justamente, la razón de permitírnos a todos saber que un Estado funciona. El Estado, muchas veces, ha sido visto como un Estado desertor, como un Estado que no funciona, justamente, porque ha habido administradores y ha habido servidores públicos, que han sido inconsecuentes al saber que sirviendo al Estado están, muchas veces, sirviendo sus propios intereses, y muchas veces no como un sistema de virtudes sino a través de un servicio de defectos. Entonces, ojalá que a través de esta normativa, tengamos el administrador público que todos soñamos, y que estoy seguro hay la materia prima para que eso suceda. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Empiezo diciendo que concuerdo totalmente con lo que ha dicho el asambleísta Luis Hernández sobre el tema de los conjueces. Creo que aquí hay que dejar claro el principio de responsabilidad. Antes de entrar de lleno al tema. También mi compañero asambleísta Leonardo Viteri, ha hecho referencia al Mandato que aprobamos hace algunos días, sobre la prohibición de interponer recursos de amparo a la Resolución expedida por la AGD. Yo quisiera dejar claro que para acceder a instancias internacionales, es necesario agotar los recursos judiciales internos. En este caso, no se ha suspendido ninguno. Se podrá recurrir de esa decisión en la justicia ordinaria, en cualquier caso y en cualquier juzgado. Solamente como un comentario, porque lo único que se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

suspendido es un tipo de recurso, no los recursos internos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo. El doctor Esteves quiere intervenir con un punto de información.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVEZ RAFAEL. Con el permiso de la doctora. Para presentar demandas internacionales en ellas, como abogado he presentado varias en la Corte Interamericana, a través de la Comisión primero, no solamente es imprescindible agotar las instancias del derecho interno. Hay casos de excepción en que no habiéndose agotado las instancias del derecho interno, se puede accionar una demanda internacional ante la Comisión de los Derechos Humanos, en dos casos. Uno, cuando se han violado las normas reguladoras del debido proceso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Y dos, y termino, cuando no ha habido el acceso inmediato y ágil a la administración de justicia. Esos son los casos de excepción que contempla el Reglamento de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Regla general: Hay que agotar las instancias del derecho interno para acudir a organismos internacionales. Los dos casos de excepción no se requiere agotar las instancias de derecho interno uno, cuando se han violado los derechos humanos; dos, cuando no ha habido un acceso ágil a la administración de justicia. Solamente eso, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo les vuelvo a pedir que no hagamos intervenciones. Me parece que ese derecho lo tienen cuando usen la palabra, y yo tendré que descontarles. Está bien, sí, así es, doctor, pero,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

solamente les pido que pueden hacer la misma intervención dejándoles que hablen los assembleístas. No, no es, sino solamente que respeten la palabra que tienen los assembleístas. Le dejé hablar, doctor, no incidente la sesión, usted habló y gracias. No le he dicho eso. Hable, Assembleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Eso no es un punto de orden, y creo que aquí no hay cómo sumar minutos por pataleta. Aquí no hay cómo sumar minutos por pataleta, señor Presidente, y yo sí, me voy a referir al tema y también podría debatir el tema del Sistema Interamericano, cuando ese sea el tema que estemos tratando. Sobre el tema presentado por la Mesa Tres, en lo que se refiere al servicio público y los servidores públicos, también creo que podríamos resumir y concretar algunos temas de la redacción, y tener cuidado con no nombrar expresamente la ley. La ley determinada no se ha hecho en ningún otro lugar de la Constitución. Quisiera referirme en concreto al tema de la Corte Constitucional, porque no solamente es el tema más importante del informe completo, sino que también creo que es uno de los temas más importantes de la nueva Constitución. Nosotros, todos nosotros en esta Asamblea, durante la campaña seguramente coincidimos en un análisis: la Constitución del noventa y ocho es muy avanzada en derechos, pero solamente al enunciarlos, y no nos dio todas las herramientas necesarias para exigir esos derechos y poder hacerlos realidad. El tema que hoy estamos discutiendo es, precisamente, la solución a ese problema, o a esa falta de la Constitución del noventa y ocho. La justicia constitucional, como justicia especializada, no es una novedad. No es una novedad en otros países y tampoco lo es aquí, en el Ecuador, ya teníamos justicia constitucional especializada cuando teníamos la sala, el Tribunal de Garantías Constitucionales y también, a partir de la Constitución del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

noventa y ocho, con un Tribunal Constitucional. El cambio que aquí propone la Mesa Tres, y el que yo respaldo y con el que concuerdo, es el cambio necesario para cumplir con el principio de que el Ecuador se convierta en un Estado constitucional de derechos y justicia. La Corte no tiene ninguna forma de control sobre los otros poderes, y en eso hay que ser muy claros, no se trata de un órgano superior a los otros poderes del Estado, porque los poderes constitucionales tienen una jerarquía equivalente, no hay, entre ellos, uno superior a los otros. ¿Qué es lo que sí puede hacer la Corte? La Corte lo que puede hacer es tener el control de que todos los actos, de todos los poderes se enmarquen en la Constitución, porque no importa que se trate de los poderes máximos del Estado, todos los poderes del Estado, no importa que se trate de esos poderes, todos los poderes deben actuar en el marco de la Constitución, y eso es lo que esta Corte nos garantiza. ¿Cómo se integra? He escuchado no solamente en la sala, sino en algunos debates por fuera de la Asamblea y en la ciudadanía, una preocupación sobre la integración. Yo quiero llamar la atención sobre cómo se integra hoy mismo el Tribunal Constitucional. Hoy, el Tribunal Constitucional se integra a partir de ternas que proponen el Ejecutivo, el Legislativo y la Función Judicial. ¿Cuál es el cambio que propone la Mesa, entonces? Mantiene el Ejecutivo y el Legislativo que son representantes electos por la ciudadanía, elimina la posibilidad de que la Función Judicial presente ternas, pero la cambia, ¿por qué? Por el poder ciudadano. Y también elimina las ternas que provienen de los sectores corporativistas y gremialistas del Estado ecuatoriano. Lo que se elimina es, entonces, la posibilidad de que las cámaras presenten una terna, pero se amplía la posibilidad de que todos los ciudadanos, agremiados o no, impugnemos públicamente a los candidatos y que el proceso de selección sea público. Manteniendo la posibilidad de que sean los poderes del Estado los que presentan los candidatos pero,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

asegurando también que el proceso de concurso y de selección sea un proceso público. Eso no es una novedad, no es invento de este Gobierno, no es invento ecuatoriano. En Colombia la Corte Constitucional la elige el Senado, de las ternas presentadas por el Presidente. La Corte y el Consejo de Estado. ¿Qué puede hacer esta Corte Constitucional, qué podía hacer el Tribunal Constitucional que tenemos hoy en día? El Tribunal Constitucional ya puede declarar la inconstitucionalidad, así que no sé de qué se sorprenden. El Tribunal Constitucional ya puede controlar constitucionalidad de los actos administrativos y suspenderlos como a las leyes. Ya lo puede hacer, no hay ningún motivo de sorpresa ni de escándalo, ni de alarma. El Tribunal Constitucional ya revisa los convenios internacionales. Aquí mismo aprobamos dos convenios internacionales que tenían el dictamen favorable del Tribunal Constitucional, así que ya lo puede hacer, no hay motivo de sorpresa. ¿Cuál es la diferencia con la propuesta de la Mesa Tres? Que para poder acceder a la inconstitucionalidad o para interponer este recurso, con la Constitución del noventa y ocho, se necesitaba la firma de mil ciudadanos, hoy cada ciudadano puede reclamar que se cumpla la Constitución, y para eso vinimos, para eso estamos aquí. Así que creo que la Mesa Tres, ha hecho un muy buen trabajo, recogiendo el sentido de cambio que esta Constitución completa expresa. La Corte Constitucional también, en la propuesta de la Mesa Tres, puede, en algunos casos, revisar cierto tipo de fallos. Me refiero también a lo que la Constitución dice sobre la Corte Constitucional colombiana, y dice, en el artículo doscientos cuarenta y uno, en el numeral nueve, que la Corte Constitucional en Colombia puede revisar en la forma que determina la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales, y una serie de atribuciones más que no solamente en Colombia, sino en otros países vecinos también se aplican. Creo que la Mesa lo recoge de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

una buena manera, la ley tendrá que regular cuáles son las restricciones, no se está creando una cuarta instancia, pero se está dejando claro que la Función Judicial también tiene que cumplir con la Constitución. Señor Presidente, en pocos lugares se puede atentar más contra los derechos humanos que en la Función Judicial, sobre todo en lo que concierne al debido proceso. Entonces, también esos fallos deben estar sujetos a cierto tipo de revisión con las restricciones que sean necesarias. Totalmente de acuerdo con el control mixto, se debe establecer una fórmula de control mixto de constitucionalidad, y creo que es necesario hacer algunos ajustes. Creo que podríamos pensar en algunas reformas de redacción que deje en claro el tema de la jerarquía equivalente. Ni la Corte ni ningún otro poder del Estado, debe determinarse o definirse como un órgano máximo, como un poder supremo porque todos son equivalentes. También hago referencia a lo que dice la Constitución sobre la Corte Constitucional colombiana, porque creo que es una redacción mucho más adecuada, dice: "A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución". Creo que eso también lo deja claro y elimina cualquier duda sobre el tema de las jerarquías. Lo único que me preocupa, y que creo que deberíamos revisar seriamente de este texto, es lo que tiene que ver con la interpretación constitucional. Sugiero que se elimine directamente el artículo cuatro, que habla sobre cómo se debe interpretar la Constitución. Uno de los debates más ricos en el derecho, es el que tiene que ver con la interpretación constitucional. Dice, Fernández Segado, en cuanto que derecho positivo, la Constitución es una norma, pero la Constitución también es realidad y también es realidad integradora. Yo creo que es muy importante, entonces, poder despegar la Constitución de la voluntad primigenia que la origina. No puede ser esa una de las fórmulas, peor todavía, la principal o la única fórmula de interpretación, se deja de fuera todo el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

desarrollo que hay sobre la interpretación teleológica, pro homine, contextual, el bloque de constitucionalidad, la proporcionalidad, la ponderación y se escoge una fórmula que es la de la interpretación al tenor literal del texto, que es exacta y adecuada para la ley, pero no hay nada más ajeno a la interpretación constitucional que esa fórmula. Así que creo que algunos ajustes, o probablemente eliminando ese artículo, porque la interpretación pro homine y lo más favorable a la vigencia de los derechos humanos, fue ya aprobado por esta sala en la interpretación general de los derechos. Creo que con ese y algunos ajustes, ya de forma éste, es uno de los textos mejor logrados y uno de los cambios más sensibles que va a tener la próxima Constitución, al poder permitir que pasemos de una declaración de buena voluntad, de una declaración de buenas intenciones a unos derechos que se hagan realidad que, repito, señor Presidente, creo que es lo que nos trajo aquí: el deseo de que esos derechos, de esos enunciados, de esas fórmulas de buena voluntad sean realidad en la vida diaria de los ecuatorianos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilmar Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente. Señoras, señores legisladores, señoras, señores asambleístas, perdón, aunque están con aspiraciones de convertirse en legisladores. Señor Presidente, para los que estamos por el no, no es que venimos a perder el tiempo acá. Estamos acá, justamente, para decirle al pueblo ecuatoriano y con total nobleza y frontalidad, decirles a ustedes mismos, cuáles son los argumentos que fortalecen a ese no, para que ustedes puedan debilitar esos argumentos, para que ustedes, si lo desean y ese es problema suyo, puedan quitarnos esos argumentos. Y, justamente, esa Corte Constitucional, si queda así, va a ser uno de los motores que impulsen y que fortalezcan al no. Sí, señor Presidente, sí,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

señores asambleístas, al menos a nosotros esta intención de querer secuestrar una vez más a la justicia ecuatoriana, será lo que más nos motive para hacer campaña por el no. Por un lado, y en lo que mencionan en el artículo seis si, es un avance querer aplicar el sistema que utilizan en algunos países del mundo, principalmente en los países de Europa, de que la Corte Constitucional es el órgano máximo de control e interpretación constitucional, así como de administración de justicia en esta materia. Sí, eso puede ser un avance pero con una Corte Constitucional independiente, por un lado. Por otro lado, qué se va a hacer, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, para evitar el colapso cuando se venga la avalancha de amparos constitucionales en todo sentido. El momento que suceda eso, el efecto va a ser exactamente el contrario: en lugar de ampliar la protección a los derechos fundamentales, esos se van a ver disminuidos. Por otro lado, y en el segundo inciso del artículo siete, que dice: "Los Magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No serán responsables civil, ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos. Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la misma Corte". Prácticamente son intocables, prácticamente se les está garantizando impunidad a estos magistrados de esta Corte Constitucional y, abusando de esa impunidad, lógicamente, van a hacer, como comúnmente se dice, lo que les da la gana. Estamos contraviniendo el principio de control recíproco, lo que dicen los abogados o los expertos en jurisprudencia, el sistema de pesos y contrapesos necesarios para garantizar un Estado social, democrático y constitucional de derechos y justicia, como ustedes lo definen, necesario. No podemos crear un organismo de esta naturaleza, eso es perjudicial, va a ser una fuente de corrupción, señor Presidente, señoras, señores legisladores. Y, por último, en el artículo diez, no, en el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

artículo ocho, la Corte Constitucional, penúltimo, perdón: “La Corte Constitucional está integrada por nueve magistrados con sus respectivos suplentes que ejercerán sus funciones en plenario y en salas, de acuerdo con la ley. Los magistrados desempeñarán sus funciones por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años”. Primero, igualmente, estamos garantizando que si sale el principal, pues vamos a tener un suplente propio; y, segundo, a los primeros se les cambiará a los nueve años, a los siguientes, de la primera Corte que se va a nombrar, se los cambiará en trece años, perdón en doce, y a los siguientes, en quince años; o sea, vamos a tener magistrados para quince años, al menos yo lo interpreto así, no lo interpreto, lo entiendo claramente que de eso se trata. Y, por último y lo más grave, señor Presidente, el artículo diez: “La designación de los magistrados que conforman la Corte Constitucional será realizada por una comisión seleccionadora que estará integrada por dos delegados designados por cada una de las Funciones: Dos delegados de la Función Legislativa, -¿qué van a ser esos delegados?, políticos, políticos; dos delegados de la Función Ejecutiva, dos políticos más; y, dos delegados de la Función de Transparencia y Control Social”, dos políticos más. Es decir, una comisión integrada por seis políticos y designados, casi a dedo, que con seguridad serán obedientes, al menos hasta que dure este gobierno, obedientes, ciegos al presidente Rafael Correa, y entonces, ¿qué es lo que estamos buscando? Secuestrar a la justicia, apoderarnos de la justicia una vez más. Si esto es lo que más hemos criticado de la partidocracia, el mismo ponente de la Mesa, en la introducción dice que la intención, o que, mejor dicho, antes los nombraban entes eminentemente políticos como era el Congreso Nacional, dice, y que ahora la intención es terminar con eso. Pero esta comisión seleccionadora es todavía más política, y que va a responder a una sola



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

persona. Vea, señor Presidente, esta forma de designación, principalmente, porque podemos hacer cualquier cambio, podemos introducir las mejores reformas en la justicia ecuatoriana, pero si la vamos a mantener, igualmente, politizada, no hemos avanzado nada estamos retrocediendo más. Esto no es cambio positivo, esto no es avanzar, esto es retroceder. ¿Qué es lo que buscamos con esto, tener una justicia que nos sirva para perseguir a los adversarios políticos o para socapar actos de corrupción? Con seguridad para las dos cosas. ¿Qué es lo que se quiere, garantizarse a sí mismo, impunidad desde ya? Todavía hay posibilidades de cambio. Uno de los principales objetivos de esta Asamblea, una de las principales esperanzas que tenía el pueblo ecuatoriano era, justamente, lograr despolitizar la justicia. Y no me vengan a decir que no están haciendo exactamente eso, es clarísimo. Comisión seleccionadora que estará integrada por dos delegados del Legislativo, Ejecutivo y la Función de Transparencia y Control Social, una comisión de seis políticos para nombrar y seleccionar al organismo más alto de control de justicia. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas, si en Europa están utilizando este sistema, pero justamente para defender al ciudadano de los abusos del poder. Para eso se crea un órgano constitucional de estas características, para defender al ciudadano de los abusos del poder... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...pero esto se va totalmente en contra cuando el que detenta el poder va a nombrar a dedo, a los magistrados de esa Corte Constitucional. Estamos haciendo exactamente lo contrario del objetivo que tiene un organismo de esas características. Está en sus manos, señor Presidente, ustedes, no hace falta hacer campaña por el no, con un sinnúmero de cosas como éstas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que están aprobando aquí mismo, y les vamos a seguir diciendo, señor Presidente, con nobleza y frontalidad cuáles son los argumentos que fortalecen al no, y este es uno de los principales. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Gilberto Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchísimas gracias, compañero Presidente. Compañeros asambleístas, ecuatorianos, compañeros de los medios de comunicación, que hacen también todo lo posible para estar acompañando en todo este proceso. Sumamente importante para los que estamos convencidos que hemos venido hasta esta instancia a dar nuestro contingente, nuestro apoyo, porque estamos seguros que con este nuevo texto constitucional, pues, por fin, nuestro Estado va a tener mejores días. Existen argumentos sumamente necesarios y, por sentido común y por lógica, los ciudadanos y, particularmente, los asambleístas que estamos aquí participando en este proceso, para decir que sí es posible el cambio, que sí es posible este nuevo proceso porque, justamente, los aspectos políticos que durante todo este proceso de la vida republicana no nos han permitido porque la Constitución, siendo una Carta Magna, no daba esa posibilidad interpretativa y jurídica como para que se haya podido controlar los eventos, los aspectos, los elementos políticos, organizativos de nuestro país. Y esto, creo que fundamentalmente se busca con el control constitucional. Esto, personalmente, a veces los seres humanos por ignorancia, hace que tengamos que cometer errores. Tenemos que reconocerlo. Muchas de las veces no estando convencidos de lo que se estaba escribiendo, pues habíamos tenido algunas discrepancias, pero es necesario reconocer que durante estos días



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

finalmente, hemos entendido que es necesario, sumamente necesario que, como se manifiesta en el artículo siete, respecto a la Corte Constitucional, que gozará de autonomía administrativa, financiera nos permite de alguna manera, para que esté libre o separado del elemento político, pues para que justamente estos magistrados tengan la posibilidad de hacer respetar la situación constitucional en el Ecuador. Para que, justamente, estos representantes tengan la posibilidad de decir, cuidado, no pueden ir por este camino que no sea el de la Constitución. Hay una sola cuestión que todavía me preocupa en ese mismo artículo, en el inciso dos, en el que dice: "Los Magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No serán responsables, esto de manera particular, no serán responsables civil, ni penalmente". Nueve años de estar en este proceso en el que, lamentablemente también, como seres humanos, estos magistrados cualquier error puedan cometer, nadie podrá decir nada, ni siquiera la Asamblea Nacional Constituyente o la Asamblea Nacional. Yo creo que hay en este elemento, algo hay que tratar de hacer. Respecto a este mismo componente, pienso que se podría de alguna manera, de alguna manera, con el artículo doce incrementando talvez un literal más, porque se dice que van a conocer, van a resolver acciones, pero no se dice en qué tiempo. Talvez este tiempo indefinido puede dar lugar a que exista impunidad, como ya hemos vivido este proceso en el Ecuador, y esto quisiéramos que nunca más vuelva a suceder, nunca más. Por eso es necesario, yo creo, incrementar un literal más que diga o que ponga una fecha, para que estos magistrados puedan absolver esas propuestas que vengan desde los individuos, como ahora estos mismos articulados nos van a permitir. Esto en cuanto al ámbito del control constitucional. Tengo que también un poco referirme a la administración pública. Es necesario, es necesarísimo reconocer aquí, a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

los funcionarios públicos que han hecho todo de sí, para que en cada una de esas instancias se pongan en ejecución programas de desarrollo en las que con corazón, con desempeño, con responsabilidad han sabido hacerlo. Pero, también hay de algunos y pocos funcionarios públicos y malos, yo diría, que hacen quedar mal a la administración pública. ¿Qué hacemos con ellos, qué hacemos con ellos? Estaba pensando que se podría proponer, tal vez un artículo más, en el que se manifieste sobre la auditoría de desempeño para que, por lo menos por un tiempo de cada cinco años, estas instituciones o estos empleados públicos se vean obligados a pasar una auditoría de desempeño. Solamente con esto podríamos de alguna manera mejorar el servicio público en el Ecuador, porque si hemos visto nosotros, como ciudadanos comunes y corrientes, cuando llegamos a las instituciones públicas, a funcionarios, primero atender a sus uñas, primero atender a sus labios, cuando hay gente que viene de lugares muy distantes hasta la capital de todos los ecuatorianos, por ejemplo, y tenemos que esperar cuatro, cinco, seis, siete horas hasta que terminen de pintarse las uñas para que nos atiendan. Entonces, yo sí creo que es sumamente necesario este artículo. Y, finalmente, claro, estaba pensando también que en la administración pública, he visto funcionarios, sobre todo del nivel directivo, que están alrededor, a ver, perdón, toda la vida, con nombramientos fijos en un nivel directivo. Creo que esto no se debe permitir, hay que tratar en lo posible que esos niveles de dirección, pues, efectivamente, sean de libre remoción, todos, absolutamente todos. Con esto quiero finalizar mi intervención diciendo que, cada vez más, estamos convencidos de que este proceso constituyente va a ser validado, va a ser reconocido por todos los ecuatorianos; pero, fundamentalmente, tiene que ser reconocido por los ciento treinta asambleístas que hemos hecho todo de sí, para dejar aquí en este proceso constituyente lo que queremos para el Ecuador: un cambio



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

trascendental. Muchas gracias, compañero Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Nécker Franco.-----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. Compañera Presidenta, compañeros asambleístas y compañeras asambleístas: El escritor griego Plutarco decía: "La lectura hace al hombre completo, la conversación lo hace ágil, pero la escritura lo hace preciso". Yo quiero el día de hoy ser preciso, por lo complejo y por la importancia del tema de la Corte Constitucional. Los principios referidos a la justicia constitucional resultan de lo más importantes en una Constitución moderna. Hoy asistimos, en esta época muchos autores dicen esto, el tránsito del derecho del Estado de derecho legal, al derecho constitucional, incluyendo lo social, que fue materia de guerras en Europa, y posteriores a la Segunda Guerra Mundial se recogió mucho lo social, y que también los estamos plasmando nosotros en el carácter del Estado, recientemente en horas anteriores. En tiempos pasados, los Parlamentos han limitado el alcance y la eficacia de la justicia constitucional por diversos motivos, el resto de hoy, es depositar sin miedo la defensa de la Constitución en un órgano dotado de las atribuciones, competencias y organización que correspondan a un verdadero tribunal de justicia, que haga efectiva la figura de la supremacía de la Constitución, elemento esencial de la Ley Suprema. Una justicia constitucional que se constituya en la culminación del Estado de derecho, entendido como la máxima expresión del proceso de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

juridicidad y racionalización de la vida política. Requerimos un cambio real, hondo y profundo, una Constitución con legitimidad, fuentes, objetivos y métodos que rompan con el pasado, que reconozca al Estado como el eje central, pero no necesariamente como la fuente única del ordenamiento jurídico; que supere la práctica de una democracia sometida a los designios de los representantes políticos, que ubique a la Carta Fundamental, más que como un método para dirimir conflictos entre las máximas instancias del poder, como un documento que sea sentido y vivido por la sociedad civil. Hay que generar un constitucionalismo fundado en la dignidad de la persona, en el reconocimiento de sus derechos inalienables y en la existencia de un sistema de garantías, destinado a infundir vigencia real a esos derechos. El tránsito del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derecho, implica el respeto a los derechos inviolables de la persona, y una jurisdicción constitucional de la libertad, como lo manifiesta el tratadista italiano Mauro Cappelletti. Una justicia constitucional ejercida con independencia del poder político por hombres y mujeres honestos, sepultará a la concepción de que las Constituciones son manejo de enunciados vagos. Solo una Constitución viviente, fortalecida por una justicia constitucional dinámica e independiente, derrotará a la Constitución estatua, como la llamaba Néstor Sagüés. ¿Qué sistemas para cumplir la supremacía constitucional se han inventado, se han creado en el mundo? Son tres: el americano, que es el empleado en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el cual se puede anular o dejar sin efecto alguna ley inconstitucional a través de cualquier juez. A este sistema se le denomina difuso, incidental o relativo. Es difuso porque cualquier juez puede conocer de él; es incidental porque es interparte entre las partes; y, de alcance relativo, porque su ámbito de aplicación abarca solamente las partes involucradas, al menos en un principio. Es lo que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

los franceses llaman a este sistema, a este modo, el gobierno de los jueces. El segundo sistema es el austriaco, también conocido como el europeo, el que creó Hans Kelsen en mil novecientos veinte y lo perfeccionó en mil novecientos veintinueve, y lo han adoptado algunos países europeos; el cual se caracteriza por tener órganos especializados en el control de la constitucionalidad, cuyos nombres también cambian aunque sus facultades no difieren mayormente. Se los denomina tribunales constitucionales, cortes constitucionales y consejos constitucionales, como en Francia. En este modelo solo el órgano especializado tiene facultad jurisdiccional, sin necesidad de existencia de juicio previo y sus decisiones son generales. Los tratadistas consideran que este sistema garantiza la armonía en la división de poderes que tiene todo Estado, y la depuración de la normatividad mediante la expulsión de leyes evidentemente contrarias a la Constitución. Luego viene un tercer sistema, el sistema político, poco empleado en el mundo, es aquel que encarga el control del precepto constitucional a órganos del Estado, como el Congreso Nacional, es decir, el mismo que crea la ley es el mismo que se vigila, lo que para muchos ciudadanos resultaría un absurdo. ¿Qué modelos existen en América?, en América del Sur cuando menos. En Argentina, existe el sistema judicial difuso, que he mencionado en primer término hace un instante. Luego el sistema judicial concentrado en Uruguay, el sistema judicial concentrado en Paraguay, sistema mixto en el Brasil, sistema de control judicial difuso y concentrado en Colombia y Ecuador, es decir, de las dos formas. Sistema de control constitucional dualista en el Perú, sistema de doble control concentrado en Chile, sistema de control concentrado en Bolivia. ¿Cuál es el significado de la justicia constitucional? Se puede responder que hoy es un presupuesto esencial del Estado social y constitucional de derecho, porque garantiza el respeto a la ley fundamental y cuida por el cumplimiento de las normas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

constitucionales, tanto de aquellas que organizan las instituciones políticas del Estado como las que consagran los derechos humanos y los valores esenciales de la comunidad. Para los países de América Latina y para el mundo, la justicia constitucional ha tomado un nuevo e importante significado, especialmente en los que nos hemos caracterizado por una inestabilidad política e institucional. En concreto, señora Presidenta, sugiero que en el artículo diez, se establezca la selección por normas para los integrantes de la Corte Constitucional, lógicamente en base a méritos de impugnación ciudadana, en base a ternas para cada vocalía planteada por cada una de las funciones del Estado. Es lo que se denomina el modelo italiano, y, a propósito de eso, yo le quiero decir al asambleísta Gilmar Gutiérrez que ellos, precisamente en la Constitución que proponen, hablan de la Corte Constitucional pero integrada...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. ...integrada de manera gremialista, contrario exactamente a todo lo que nos dijo hace un momento. Eso está en el artículo dos noventa y cinco de la Constitución que proponen, en relación con el artículo dos quince del mismo instrumento. Propongo también una transitoria, señora Presidenta, que se ha olvidado al momento, que los actuales miembros o magistrados del actual Tribunal Constitucional se mantengan en sus funciones hasta que se cumpla el proceso propuesto, en el proyecto que tan bien lo ha estructurado la Mesa Tres. Mis otras observaciones las haré llegar por escrito. En definitiva, la Corte Constitucional propuesta y todo lo otro que hemos propuesto nosotros, y que se va cuajando y va tomando forma en esta Asamblea Constituyente, no va a configurar, lo que decía Napoleón, en alguna época del cinismo en Francia...-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiempo, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA FRANCO NÉCKER. ...que la Constitución sea concisa y oscura, sino lo que sostenía el pensador alemán Heller: que la Constitución es una forma nacida de la vida. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fernando Sacoto. A ver, punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Sí, por lo que fui aludido, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Sí, en el nombre coincidimos, Corte Constitucional también la llamamos nosotros, pero la elegimos con un colegio electoral, con representantes directamente de la ciudadanía, como lo expusimos algún momento acá, sin la participación de ninguna organización política, sino once representantes, planteamos nosotros, de la ciudadanía, no político. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señor asambleísta Sacoto.-----

EL ASAMBLEÍSTA SACOTO FERNANDO. Disculpe, señora Presidenta, quería consultar si es posible cederle el turno a Martha, porque vamos a hacer la intervención en conjunto. Entonces, tiene que intervenir ella primero.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay problema. Martha Roldós.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: Yo quisiera que ahorita prestemos todos, atención. Si bien es cierto todos hemos llegado aquí por el cambio, uno de los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

cambios que más se nos pidió fue el tema de la reforma política. Ayer votamos, y yo voté a favor de que el Ecuador sea un Estado social y constitucional de justicia y derecho, creo que es coherente en ese sentido, hablar de control constitucional y darle más fuerza a la Corte Constitucional. Pero, compañeros y compañeras, aquí realmente hacemos esto también para evitar la corrupción y la pregunta es quién le pone el cascabel al gato de la corrupción. Y yo, creo que si bien hay algunos artículos de la Corte que están adecuados, el artículo diez, donde se establece cómo se designa a los magistrados de la Corte Constitucional no abunda en eso, nos puede llevar a más de lo mismo o a algo peor. Yo sí quiero que se reflexione en este momento, en este instante porque he dicho, y hemos dicho los de la RED, que queremos construir nuestro sí, cada día que estamos aquí, no estamos por el no estamos tratando de construir el sí. Pero, para construir el sí, también hay que saber ir enmendando las cosas que se van presentando y que pueden tener problemas en el país. El artículo diez establece que: "La designación de los magistrados que conforman la Corte Constitucional será realizada por una comisión seleccionadora, atención a la palabra seleccionadora, que estará integrada por dos delegados designados por cada una de las Funciones: Legislativas, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, aquí se excluye a la Función Judicial. La selección, nuevamente la palabra selección, será con base en un concurso público de méritos y oposición, con escrutinio público y posibilidad de impugnación ciudadana, y para la cual garantizará condiciones de equidad de género". En todos los otros casos que hemos estado hablando aquí, en esta Constituyente, hemos hablado de concursos de méritos y oposición, se expresa que la designación será por concurso de méritos y oposición, y hay comisión calificadora, no seleccionadora. En el caso de la Corte Constitucional, la comisión es seleccionadora, qué significa, y la selección será con base a un concurso. Ya nosotros hemos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

visto a todo lo que llevaron las ambigüedades e imprecisiones del texto del noventa y ocho, cómo la imprecisión es la puerta abierta para la corrupción muchas veces. Esto es al literal, al tenor de ese literal, el concurso es una prescisión sobre la que decide la comisión seleccionadora, y ahí estamos en problemas porque le están dejando a estas personas, a estos delegados, realmente, la selección de la Corte Constitucional. Pensemos la asignación va a terminar, entonces, siendo a dedo, igual que para la Corte de Justicia del noventa y siete. La comisión calificadora hizo la calificación con puntajes, y la mayoría del Congreso, del entonces denostado Congreso, la tomó como referente o base nada más, y designó a quienes no tenían las mejores calificaciones. Debe ser obligatorio el sometimiento a concurso. No queremos ir a posición maximalistas. Nosotros como RED habíamos propuesto, y esto está vinculado también a la poca imaginación que ha habido aquí al tratar al Legislativo que, justamente, era una de las denuncias y una de las cosas que más debimos haber cambiado, y donde poníamos una cámara alta, donde justamente iba a haber un proceso abierto, abierto como hay en Estados Unidos, en Brasil, en otros países, con escrutinio público. Eso no pasó, está bien. Pero, no podemos dejar pues que ahora, además, esos cinco decidan a dedo. El concurso debe ser obligatorio, debe ser obligatorio el sometimiento al concurso, si estamos hablando de cambiar las cosas en serio; sino, perdónenme, sino estamos curando la corrupción con más corrupción. Y a eso no es a lo que vinimos aquí. Estamos a tiempo, en este momento estamos a tiempo, estamos a tiempo. Y ya lo hemos dicho que es la Constitución del agua, el agua merece un sí en esta Constitución; es la Constitución de la naturaleza, la naturaleza y sus derechos merecen sí. Estamos rescatando los derechos sí, pero con esto, ¿hacia donde caminamos? Queremos construir el sí, corriamos esto que es un grave problema, es un grave problema. La reforma política también nos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

trajo acá y tenemos que tomarle en serio. Si estamos hablando del control constitucional y le damos esta maravilla, todas hemos hablado maravillas aquí del control constitucional, no nos oponemos al control constitucional, pero ¿quién le pone el cascabel al gato?, ¿cómo se elige esa corte? Ese es el problema, ese es el tema, eso es lo que tenemos que resolver ahora y de una manera diáfana, transparente; no con textos que dejan abierta la puerta a cosas, que no queremos pensar que hayan sido intencionales, sino producto del desgaste y del cansancio de estas largas jornadas que estamos viviendo. Queremos pensar que es eso, y por eso les decimos a los compañeros, rectifiquen este procedimiento. Estamos hablando de la reforma política del Estado, estamos hablando de la Corte Constitucional con más poderes; estamos hablando de lo que nos trajo aquí, de cómo garantizar los derechos. Entonces, no se puede dejar una trampa como esta, una trampa inintencional, seguramente. Por otro lado también se dice, y en eso coincido con María Paula Romo en el tema del famoso artículo cuatro, de la interpretación. Gravísimo, gravísimo, no se puede dejar que las normas constitucionales se interpreten preferentemente, es una de las fuentes obviamente, pero no preferentemente al sentido de la voluntad del constituyente. Porque, ¿quién va a interpretar, entonces, la voluntad del constituyente? Perdónenme y ya se habla del libro verde. No, o los sacamos y dejamos que quede en función de los principios pro homine, por principios que ya han sido aprobados en esta Constituyente, o definimos que la primera fuente de interpretación es el propio texto y, una de las otras fuentes de interpretación, puede ser la voluntad constituyente ante duda, después de los otros principios pro homine, etcétera. No podemos jugar aquí con las palabras, no nos podemos dar ese lujo. Se privatizó, prácticamente, la educación superior, por una puerta trasera que se dejó abierta en la Constitución del noventa y ocho. Ya sabemos en este país adónde nos llevan esas imprecisiones, no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

podemos jugarnos con ellas. Sobre otros temas que también tienen que ver con el control constitucional, va a hablar mi compañero Fernando Sacoto que, gentilmente, me cedió la palabra. Ahora, yo también quisiera hablar del tema de la administración pública, y quisiera que fuéramos al artículo cuatro, de la Administración Pública, por favor. Donde justamente se habla del servicio público, y se mantiene la separación entre la Ley Orgánica del Servicio Público y la posibilidad de acogerse al Código del Trabajo. Yo no creo que a los trabajadores, a los empleados del servicio público podamos acoger, a unos al Código del Trabajo y a otros, dejarlos en una norma más precaria. Ya hicimos un retroceso en esta Constituyente, cuando dejamos por fuera del Código del Trabajo a los profesionales que trabajan en empresas que reciben fondos del sector público. Una cosa que yo espero que rectifique esta Constituyente, porque en esa materia más bien ha sido de avanzada. Pero, por lo mismo, creo que tenemos que estar empezando a considerar que debe juzgar una sola ley. Yo no soy, y creo que hay que luchar contra la corrupción.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Muchas gracias. Creo que hay que luchar contra la corrupción en el sector público, creo que tiene que acabarse esa máxima de crear dificultades para vender facilidades que, en algunos casos, norma la burocracia. Pero, creo también que tiene que haber un trato justo y adecuado a los servidores públicos. Muchas gracias, y creo que estamos en la posibilidad de rectificar para construir un sí para todos los ecuatorianos.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mauro Andino. Asambleísta Marcos Martínez. Asambleísta Félix Alcívar.....



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Había dicho que no iba a intervenir, pero, bueno, gracias, compañera Presidenta. Yo creo que tenemos que hacer un análisis profundo del avance que estamos haciendo con los textos constitucionales, y, por eso es que el pueblo ecuatoriano, contrario a los retrógradas, va a decir sí en la nueva constitución. Sí, porque estamos avanzando en el derecho de control constitucional y estamos poniéndonos a niveles internacionales; sí, porque esta Corte Constitucional del Ecuador, tiene que también entrar a controlar lo que es la administración de justicia en este pueblo ecuatoriano. Por eso este pueblo tiene que pronunciarse a favor y va a decir sí, a los avances que estamos haciendo. Cuestiones puntuales, compañera Presidenta. En el artículo tres, sobre el asunto de la Corte Constitucional se habla sobre la posibilidad de que las cortes, los tribunales, jueces y autoridades, aplicarán las normas constitucionales directamente, y las previstas en tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Yo considero que si estamos dando la preeminencia a normas constitucionales, tratados y convenios internacionales no debe, única y exclusivamente, quedarse en los derechos humanos sino en todos los convenios internacionales, no solamente en derechos humanos. El principio de la preeminencia del Derecho Constitucional, los tratados y los convenios que están a ese nivel tienen que ser en todos los órdenes, tener esa preeminencia y no solamente en cuestiones de derechos humanos. En el artículo cinco, lógicamente, que no es compatible y que no hay un avance en lo que estamos creando aquí con lo que ya tenemos en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Constitución. El artículo doscientos setenta y cuatro de la actual Constitución dice que los jueces, tribunales, los juzgados están obligados a aplicar en forma preeminente disposiciones, o mejor dicho, no aplicar disposiciones que están en contraposición con la disposición constitucional y, luego de su aplicación, tienen que someterla y elevar un informe al control

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

constitucional para que indiquen si esto tiene, de manera obligatoria, que aplicarse a todos los procesos dentro del ámbito jurisdiccional en el Ecuador. Y aquí estamos retrocediendo, es decir, antes de que un juez lo aplique tiene que primeramente, consultarlo para que le digan si es constitucional o no, y después poder aplicarla. Los jueces tienen primero que aplicar la norma constitucional y declararla así inconstitucional, si es que está en contraposición con la norma constitucional o las normas legales, perdón. Y, en lo que respecta a la administración pública, a mí me parece que aquí falta una definición de lo que es el servicio público ecuatoriano, no está determinado y, esto ya fue materia de un gran debate a nivel nacional, si los diputados, si los alcaldes, si los prefectos, que son dignatarios, tienen calidades de servidores públicos. Ahí tuvimos un gran debate en el Ecuador, por una situación que se dio concretamente en el Congreso Nacional, y yo creo que ahí hay que definir claramente, que el servicio público ecuatoriano está integrado por dignatarios, por funcionarios de libre nombramiento y remoción, por empleados y por funcionarios públicos que los ampara el Código del Trabajo. Esa clasificación, yo creo, que es sumamente necesaria que conste en el texto constitucional para aclarar cómo está dividido, integrado, constituido el servicio público ecuatoriano porque, a lo mejor, diéramos a entender de que los dignatarios no están bajo la hoy Ley de Servicio Civil, Ley de Servicio Público que se va a crear, o son funcionarios del servicio público ecuatoriano. Esas tres cuestiones puntuales, les voy a hacer llegar por escrito para la Comisión correspondiente. Gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta César Rohón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN CÉSAR. Gracias, Presidenta. Buenos días a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

todos y a todas. Sin duda, el tema de la Corte Constitucional ha sido importantemente comentado ya en el seno de esta Asamblea Constituyente. Hay grandes y graves observaciones. En el análisis transversal que tiene esta Constitución, vemos que este es un organismo de gran poder en las próximas resoluciones que tendrían que tomarse dentro del Estado ecuatoriano. Está con poderes omnímodos sobre la propia justicia ordinaria de la República, cuando realmente el control constitucional tiene que estar sujeto a eso: al control de las normas constitucionales y el debido proceso en toda la República. Pero hay varios temas que me preocupan sustancialmente. Primero, en el artículo dos, se establece el orden jerárquico del derecho, la pirámide de la jurisprudencia, en donde vemos pues que se establece, en el estricto orden jurídico, primero la Constitución, los tratados, la leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas dictadas, los decretos, las ordenanzas, los reglamentos, los acuerdos, las resoluciones y demás actos de los poderes públicos y, alguien comentó no hay los mandatos. Efectivamente, los mandatos no existen en la estructura jurídica. Los mandatos son una creación de esta Asamblea Constituyente, y de la mayoría de la Asamblea Constituyente, que están fuera de toda norma jurídica; y, por lo tanto, aquí en este mismo documento presentado por la mayoría de la Mesa, en este informe, no recoge los mandatos como parte de la pirámide jurídica. ¿Qué vamos a hacer, entonces, a futuro con todos los mandatos que ha emitido esta Asamblea Nacional Constituyente? No pueden ser leyes omnímodas de la República, no. O ¿acaso estas leyes, estos decretos que se han hecho, no podrán ser modificados como, por ejemplo, una reforma tributaria, no podrá ser modificada por las leyes de la República de Ecuador, cuando se reinstale el Congreso de la República elegido democráticamente? Las leyes cambian y se ajustan en el tiempo y tienen la facultad de ser modificadas. Me preocupa sustancialmente algo que también se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

comentado aquí. En el artículo ocho, se establece claramente que la Corte Constitucional estará integrada por nueve magistrados que ejercerán funciones en plenario y en salas, de acuerdo con la ley. No establece, no establece de ninguna manera, y esto es importante que se aclare y lo comentamos en el primer debate, que se determine que en la Corte Constitucional las decisiones van a ser de Plenario, justamente para que no haya contradicción jurídica con las decisiones que se tomen en las distintas salas. Porque ahí va a venir el problema, si las decisiones se toman en las salas, entonces habrá contradicciones jurídicas. Es importante que en una Corte Constitucional haya unidad en la decisión que se toma constitucionalmente, para evitar estas contradicciones, estos problemas jurídicos que, en vez de arreglar las cosas, van a generar más problemas en el país. Es fundamental que esto quede perfectamente establecido en la norma constitucional: que las decisiones de la Corte Constitucional se van a tomar en plenario. En el artículo nueve, se establece las condiciones para ser magistrado de la Corte Constitucional, la edad, ser ecuatoriano, perdón, no dice la edad, ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos políticos, tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria. Yo creo que es fundamental que se diga "y la docencia". Aquí se necesita que haya experiencia, no solo conocimiento académico porque entonces, estaría supeditado a lo uno o a lo otro. Es fundamental que esto quede perfectamente claro, la experiencia es fundamental para poder tener experiencia jurídica en la toma de decisiones. ¿Qué otros requisitos hay? Creo que es fundamental, cuando hablo de experiencia, la edad, no puede simplemente ser abogado, no solamente puede tener título académico, se necesita saber, que haya una experiencia para que esto pueda tener facultades apropiadas de funcionamiento. Me preocupa, al igual que han



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mencionado muchos de los colegas, la designación de los magistrados. Esto es fundamental. Aquí habla únicamente de las tres Funciones del Estado, las más políticas: la Legislativa, política; la Ejecutiva, política y aquí viene un problema grave, la Función de Transparencia y Control Social. Aquí, ¿quiénes forman parte de estos consejos de esa Función Transparencia? Todas las funciones del Estado, se estarían duplicando, habría aquí, realmente, un problema gravísimo, porque el Consejo para que se pueda estructurar la Función de Control Social, también forma parte las cinco funciones del Estado y, paritariamente las organizaciones sociales en el comité de selección. Creo que esto de alguna manera tiene que ser independiente y, si no puede ser independiente de los poderes públicos, entonces, tienen que participar todos los poderes del Estado, si se está hablando de las funciones del Estado, entonces, tendrán que ser todas las funciones del Estado, ¿por qué no se incluye a la Función Judicial en este proceso de elección de magistrados? Creo que esto es fundamental, pero lo más importante: tiene que haber independencia. Tenemos que crear cuerpos colegiados de muy alto nivel, independencia ciudadana, sacarlo de la política, para que haya transparencia, para que los mejores ecuatorianos, hombres y mujeres, puedan participar en estos concursos públicos, y que esas ternas o esos magistrados puedan, de alguna manera, tienen que ir al Congreso de la República para que sea finalmente el Congreso que los nombre, no que los nombre, que los nombre, después de un proceso transparente de selección. Pero si no vamos poder sacar de la política, lamentablemente, entonces, esto va a seguir politizado. Con el poder que se le ha dado, en este análisis transversal que tiene la Constitución, a la Corte Constitucional esto, realmente, es muy peligroso y creo que es fundamental que nosotros tomemos en cuenta esto: la transparencia, Presidenta, señores asambleístas, sobre esta nueva Función del Estado o este control constitucional que se quiere hacer que, realmente, es

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

fundamental para el futuro del país, que tenga transparencia, que tenga claridad, que no sea politizado. Yo creo que eso debemos rever de alguna manera, que la nominación y la elección de estos magistrados de la Corte Constitucional, tengan independencia total de las funciones del Estado. Gracias, Presidente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. En primer lugar, yo quiero respaldar la exposición que hiciera hace algunos momentos María Paula Romo, que me parece muy acertado. Sin embargo, me permito sobre el articulado de la Corte Constitucional, hacer algunas reflexiones. La primera, sobre la obligación de rendir cuentas y la responsabilidad a la que debe estar sometido tan alto tribunal. La segunda, sobre la posibilidad de reelección mediata de los magistrados de la Corte; y, la tercera, sobre la otra posibilidad, de interponer el recurso de amparo extraordinario contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales. Veamos, señora Presidenta, qué problemas plantean estos tres aspectos. Sobre el primer tema, en las democracias modernas no se concibe ninguna institución política que no esté obligada a rendir cuentas y ser responsable por sus actos y omisiones. Por esta razón, es inadmisibles e injustificado y, a la vez, contradictorio, que en el inciso segundo del artículo siete, sobre el control constitucional, se libere o se libere a la Corte Constitucional de tan elementales obligaciones, con más razón, si a la Corte se le quiere dar grandes atribuciones, pues es conocido que el poder sin control, tiende al abuso y a la corrupción, corrupción que, definitivamente, debemos extirpar del país. Y los magistrados de la Corte también estarían expuestos a las mismas

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083


mezquindades y bajezas humanas que existen, lamentablemente, en el país. ¿Qué nos garantiza que los magistrados sin control, podrán controlarse a sí mismos, sin caer en abusos y un falso espíritu de cuerpo? ¿Acaso esto no es algo similar a lo que ha venido ocurriendo en la tan criticada Corte Suprema de Justicia? Por otro lado, crear una Corte con mucho poder y sin control democrático, podría generar varios problemas. La Corte, con la interpretación y control constitucional, influye en las decisiones y actos normativos de poderes democráticamente legitimados. Aquí entran dos principios constitucionales en conflicto: la soberanía popular como fuente de todo poder y la supremacía constitucional. ¿Qué debe prevalecer, la división de órganos democráticamente legitimados o la decisión de una Corte sin legitimación democrática y sin la obligación de rendir cuentas? ¿Cómo justificar en una democracia que un órgano, que no tiene legitimidad democrática, pueda desautorizar un acto de un órgano elegido democráticamente? Y, ¿cómo asegurar que este órgano no abuse de su poder y se someta a los representantes de la voluntad soberana? Compañeros, la única manera de resolver este dilema entre el principio democrático y el control constitucional, es la obligación de la Corte Constitucional de rendir cuentas y ser responsables ante la Asamblea Nacional. Pero, para evitar las manipulaciones de tan alto Tribunal, creo que es necesario imponer límites restringidos para la destitución de los magistrados que violen sus obligaciones. Para ello, se pueden limitar los casos para su destitución a casos graves, y exigir una mayoría calificada de los dos tercios, conforme así sostuve en las observaciones que por escrito presenté y que no fueron recogidas. Sobre el segundo tema, la posibilidad de la reelección de los magistrados, me permito justificar su inconveniencia. Es voluntad de esta Constituyente lograr que todos los órganos, que ejercen funciones jurisdiccionales, sean independientes y transparentes. Uno de los mecanismos para



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

lograr este cometido, son el período largo, la prohibición absoluta de reelección y la renovación por tercios, sumando a esto, la designación de jueces y magistrados, por un concurso de méritos y oposición que garantice el control ciudadano. Las mismas reflexiones son aplicables para la Corte Constitucional, pues lo que se quiere, con el período de nueve años y con la renovación parcial cada tres años, es la independencia y transparencia de tal alto Tribunal, y la posibilidad de reelección desnaturaliza completamente estas intenciones. No nos debemos extrañar, señora Presidenta, que nos vemos frente a la insoportable circunstancia de contar con eternos candidatos a magistrados, dispuestos a mover cualquier vínculo o emplear los medios más oscuros, para alcanzar la reelección. Por ello, considero que se debe prohibir la reelección de los magistrados de la Corte Constitucional. Sobre el último aspecto, el recurso extraordinario de amparo, si bien es cierto que funciona en varios países del mundo y ha dado excelentes resultados, acá en el país, lastimosamente, falta cultura de respeto para litigar con responsabilidad, con transparencia, con honradez y, ¿a dónde nos podría llevar este recurso extraordinario de amparo? A que los abogados, la mayoría que a veces dilatan, entorpecen los procesos, a veces, por justificar sus honorarios o, a veces, por justificar ante su cliente o simplemente, insisto, dilatar ese proceso podrían presentar este recurso extraordinario de amparo. Por ello pediría que, si se mantiene este recurso, se le limite y se imponga requisitos estrictos y sumamente claros a fin de evitar el mal uso como ha ocurrido, a veces en el país, con la acción de amparo constitucional. Gracias, señora Presidenta.-----

 LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Carlos Medina.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL ASAMBLEÍSTA MEDINA CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Creo que las inquietudes, las dudas que se han hablado el día de hoy por parte de algunos asambleístas demuestra, no solamente la preocupación que existe en este país de los pueblos, de los trabajadores en torno a la justicia. La experiencia que tienen los sectores populares es, realmente, negativa en torno a todo lo que se ha dado en el Ecuador. Por ello que el pueblo no se equivoca cuando ha señalado que hay una justicia que privilegia la corrupción, que privilegia los atracos, la impunidad y, en función de eso, ha venido reclamando cambios importantes para que se dé realmente una justicia, no solamente para que resuelva los problemas que tienen los trabajadores, los pobres sino, fundamentalmente, para que se termine con toda esta línea de corrupción y de atraco que ha vivido el Ecuador. Por ello se ha experimentado algunas fórmulas de los grupos económicos en el hecho de seleccionar grupos, de buscar comisiones y de exámenes y de méritos, y resulta que todas las cortes elegidas hasta ahora, por diferentes métodos, lo único que han hecho es responder a los grupos económicos, defender los atracos. Esa es la experiencia que tiene el pueblo ecuatoriano, los pueblos de la justicia, aquí. Por ello, nosotros insistimos en la necesidad de que si el pueblo tiene la posibilidad y en él radica su soberanía; entonces, hay que darle al pueblo ese derecho que tiene de elegir, de manera universal, directa y secreta a los dignatarios de esta Corte, porque creemos que es profundizar los elementos democráticos en este país. Y si tanto nombramos al pueblo y hablamos en nombre del pueblo y estamos en nombre del pueblo aquí, entonces, es importante que en nombre de ese pueblo, también le demos la posibilidad de elegir a los miembros, a los jueces o a quienes vayan a ser parte de esta Corte Constitucional. Por el otro lado, compañeras y compañeros, en la administración pública, si bien es cierto, nosotros sostenemos efectivamente, que la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

administración pública constituye un servicio a la colectividad, pero también es un acceso al derecho del trabajador. Los empleados públicos en este país han sido perjudicados permanentemente en sus ingresos por las políticas neoliberales, y sus derechos han sido sometidos a una serie de acciones en contra de sus derechos. Por ello, no debemos ni esta nueva Constitución debe ver al servidor público como una intromisión, un perjuicio para la sociedad, sino todo lo contrario, como una persona importante para el desarrollo, porque resulta que los servidores públicos en áreas estratégicas, energéticas han sido los defensores de esas áreas, de esos derechos. Por ello nosotros planteamos que un principio universal es el derecho a la organización, y los servidores públicos en el artículo cinco debe, entonces, estar planteada la necesidad, el derecho que tienen a la organización, el derecho a la huelga, para defender justamente, los abusos, las injusticias que se han venido cometiendo con los servidores públicos. Por ello, entonces, quiero reafirmar la necesidad de que en este artículo se plantee el derecho de los servidores públicos a la organización, el derecho a la huelga, para que puedan defender no solamente las áreas estratégicas, para que no solamente puedan defender la soberanía de este país, sino también para que sus derechos estén consagrados y estén, fundamentalmente, resguardados por ese derecho que tienen a la organización. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Patricio Pazmiño. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO PATRICIO. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Uno de los aspectos más controvertidos de las atribuciones que se le asignan a la Corte Constitucional, es la elucubración de que el recurso especial de amparo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

constituyente, se constituya en una cuarta instancia en la administración de justicia. Eso no es así, y la voluntad del legislador constituyente jamás ha sido esa. Para la historia e interpretación de la norma constitucional, debe quedar perfectamente establecido que: "El recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales en firme, solamente se puede plantear ante la Corte Constitucional, si durante el proceso los jueces han omitido aspectos o requisitos inherentes al debido proceso y, una vez concedido el recurso, el juez competente debe rectificar el procedimiento, a fin de que el proceso se ajuste a las normas del debido proceso". En otras palabras, la Corte Constitucional no tiene la atribución de pronunciarse sobre materia de fondo, sino se debe disponer que se corrija el procedimiento, a fin de que la litis judicial se ajuste a las normas, establecidas en la Constitución, sobre el debido proceso y otros derechos que hayan sido vulnerados durante la sustanciación. Como se dice generalmente, va por cuerda separada y puede ser interrumpido en cualquier momento del proceso, pues su finalidad es eminentemente rectificatoria. En la Ley Orgánica que se expida, para la aplicabilidad de los procesos constitucionales sobre la Corte Constitucional, se deberá poner énfasis en este aspecto. Tal vez, lo que sí falta que conste en el texto que hoy estamos debatiendo, es definir si el dictamen de la Corte, que determine que se ha producido la violación del debido proceso y, específicamente, el derecho a la defensa, conlleva o no a la exclusión de los magistrados o jueces que cometieron esa inconstitucionalidad. Personalmente, creo yo, que esa debe ser consecuencia lógica de la interposición del recurso, pues de otra manera, los magistrados o jueces, llamados al orden por la Corte Constitucional, podrían insistir en los procedimientos viciados con lo que se había producido la indefensión del apelante. El tema deberá ser resuelto en la redacción final del articulado. Muchas gracias.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Doctor Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señora Presidenta. Buenos días a los compañeros legisladores, assembleístas, perdón. Éste que es un tema de trascendental importancia hoy cuando, lamentablemente para el futuro de nuestro país, en el Ecuador la justicia será bicéfala. Es decir, el Ecuador va a tener una justicia con dos cabezas, una cabeza acá y otra cabeza acá. Algo realmente insólito, algo que solamente puede ocurrir en una Asamblea Nacional Constituyente que, con el ánimo desesperado de mejorar las cosas en el país está, lamentablemente, destrozando la Constitución ecuatoriana y la propia institucionalidad del país. Dos cabezas en la justicia: Corte Suprema de Justicia, supuestamente en el caso de aprobarse esto, supeditada a las decisiones de una Corte Constitucional. Yo estoy de acuerdo con que en un momento determinado sentimos impotencia, y creo que lo hemos sentido todos los ecuatorianos, cuando nos encontramos con sentencias ejecutoriadas del máximo organismo de justicia en el país, y lo sentimos los abogados cuando la gente nos consulta, y resulta que vemos que se han cometido a lo mejor injusticias, ilegalidades pero está ya una sentencia ejecutoriada. Supongo yo, que ese es el afán de buscar un mecanismo que permita revisar, que un organismo superior supuestamente, revise esas sentencias ejecutoriadas. Yo les pido a ustedes, compañeros assembleístas de la mayoría, que tienen hoy la posibilidad, esto va a pasar seguramente, porque nosotros por más razonamiento y fundamentos jurídicos que tengamos y propongamos, no tenemos los votos para cambiar las cosas, pero si esto va a pasar, por lo menos preocúpense ustedes de ponerle un filtro totalmente adecuado, a este exceso que se puede cometer de revisar las sentencias ejecutoriadas por parte de la Corte Constitucional. ¿Qué es lo que va a pasar, qué nos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

dice la experiencia jurídica ecuatoriana, qué nos dice la "habilidad" de nosotros, los abogados ecuatorianos? Que cuando perdemos el juicio en segunda instancia o cuando perdemos el juicio en casación, los abogados les dicen a sus clientes, no, no te preocupes, vamos ahora a proponer el recurso constitucional que tenemos para ir a la Corte Constitucional. Eso, les ruego que ustedes pidan, antes de aprobar esto y antes de no poner filtros a esto, pidan ustedes los índices de las resoluciones de casación de la Corte Suprema de Justicia. Si hay veinte mil procesos en la Corte Suprema de Justicia pendientes de despacho, diecinueve mil quinientos, por lo menos de esos veinte mil procesos, son casaciones indebidamente interpuestas, y decimos qué cantidad de trabajo que tiene la Corte Suprema de Justicia, no se alcanzan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para poder despachar los juicios. Yo creo que ustedes tienen, mesuradamente que, si ya van a aceptar el hecho de que la Corte Constitucional es irremediable que la aprueben, deben poner filtros para que la gente no abuse de este recurso, porque sino la justicia en el Ecuador va a tener una cuarta instancia. Todos los que pierdan los juicios en la Corte Suprema de Justicia o en última instancia en la justicia ordinaria, van a recurrir en forma indebida a la Corte Constitucional. Y a esta Corte Constitucional, que yo quiero creer que la están creando de buena voluntad, la van a atosigar y la van a abarrotar de trabajo. Yo les pido que, teniendo ustedes la fuerza del voto, reflexionen, reflexionen un poquito, pidan estadísticas de la Corte Suprema y pónganle los filtros suficientes y necesarios, pongan una sanción severa, drástica para quien recurre en ese recurso constitucional en forma indebida. Por cualquier cosa se podría decir violaron mis derechos humanos en la sentencia de última instancia y, por consiguiente, propongo el recurso extraordinario de amparo para poder tener todavía, supuestamente, la esperanza de una revisión. Hay cosas que realmente valen la pena que las tomen en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

cuenta, yo creo que a veces hay que escuchar a quienes, de alguna manera, han estudiado algo sobre determinadas materias para efecto de no cometer tantos errores. El artículo cuatro, cuando habla de la interpretación, la interpretación de la Constitución, y mandan a que la interpretación de la Constitución se la haga en base al espíritu que ha tenido el asambleísta, con toda la serie de barbaridades que se han cometido aquí en los borradores de la Asamblea, pienso que ese espíritu no está muy saneado como para que los futuros abogados o los futuros ciudadanos vayan a tener que revisarlo como antecedente. La interpretación histórica, que se pretende hacer aquí, está en absoluto desuso. Yo les decía en el debate anterior que, por favor, revisaran a Linares Quintana en su obra: Reglas para la interpretación constitucional y, con su venia, señora Presidenta, me voy a permitir leer una pequeña partecita de este autor que dice: "Mientras la interpretación histórica considere el significado y el valor originario de un fenómeno, la interpretación jurídica no debe limitarse a investigar cuál fue la intención específica del legislador, sino qué se propone, determinar el alcance de la norma, teniendo en cuenta su ubicación dentro del sistema general. La Constitución es un todo, lo que usted no encuentra en un capítulo, debe encontrarle solución en otro capítulo constitucional". Lo que pasa es que para eso, de alguna manera, hay que conocer reglas de interpretación. Otra cosa que me parece también que lo están dejando demasiado suelto, demasiado suave, es que siendo la Corte Constitucional o formando la Corte Constitucional, como la van a formar, están poniéndose requisitos como demasiados elementales para ser magistrados de la Corte Constitucional. Se dice ser abogado o doctor en Jurisprudencia, si ese es el máximo organismo de justicia de nuestro país, creo que tenemos que buscar la mejor representación, que los mejores juristas ecuatorianos, que los mejores constitucionalistas del Ecuador, y que sí los hay, muchos ellos sin filiación política, vayan a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

formar parte de esos nueve privilegiados que van a tener un superpoder en el país; porque resulta que en el Ecuador del futuro todo se resuelve en la Corte Constitucional, inclusive si el pueblo, al que se dice que se le está dando derechos para hacer una consulta popular, quiere hacer una consulta popular, tiene que pasar por el filtro de la Corte Constitucional. El propio Presidente de la República tiene que mandar un montón de sus actividades a la Corte Constitucional. Creo que es indebido también, que se le dé la posibilidad a la Corte Constitucional de interpretar la Constitución. Revisen, por favor, el Derecho Comparado. En casi todos los países del mundo son los congresos los que interpretan la Constitución, es el legislador, el representante del pueblo, el que interpreta la Constitución con la que se va a regir ese pueblo. No es la Corte Constitucional, no son nueve ciudadanos privilegiados que se van a sentar en ese superpoder del Estado. Resulta que ahora parece que va a ser más importante ser miembro de la Corte Constitucional, que ser Legislador de la República o que ser hasta el Presidente de la República, porque siempre, para todo, la última palabra la va a tener la famosa Corte Constitucional. Y así, sucesivamente, se le siguen dando una serie de atribuciones a este superpoder del Estado que se está creando. Pero sí, es tremendamente preocupante...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. ...compañeros asambleístas, y quiero aprovechar este último minuto, revisen, por favor, pónganle filtros a esa posibilidad de no ir a una cuarta instancia judicial. Le pueden hacer mucho daño a la justicia del país, si ustedes permiten que cualquiera de nosotros usemos el recurso constitucional de amparo extraordinario así, simplemente, porque nos da la gana. Todavía tienen



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

oportunidad de poner sanciones severas para quienes recurran indebidamente a esa Corte Constitucional. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Marcia Zurita.-----

LA ASAMBLEÍSTA ZURITA MARCIA. Gracias, señora Presidenta. Al hablar del cambio del Tribunal Constitucional por Corte Constitucional y con todo lo que ello implica, creo que es una de las cosas más importantes que ha hecho esta Asamblea Nacional. Pero yo, personalmente, tengo algunos interrogantes y algunas sugerencias respecto a este cambio para que el espíritu de los compañeros asambleístas de la Mesa Tres, que consideraron esta posibilidad, sea efectivamente, plasmado en esa nueva Constitución. Porque, incluso ese cambio, a pesar de algunos agoreros de no, creo que servirá para que el pueblo ecuatoriano piense que esta es una Constitución que hace mejoras a las anteriores, y por las que habrá que votar positivamente. Yo creo que, efectivamente una justicia especializada en la interpretación de la Constitución, es bueno que se aplique en nuestro país y que vele porque se enmarquen todos los actos, de las instituciones y de los individuos, dentro de esta Constitución. Pero creo también que efectivamente el hecho de que haya pasado, de que cualquier persona individualmente pueda recurrir a esta justicia constitucional, tiene que hacernos meditar en la cantidad de juicios o en la cantidad de personas que recurrirán como última instancia, superior a la de casación, a esta justicia constitucional. Alguien, algún compañero anteriormente se quejaba de lo que es un mal uso de algún amparo de la justicia, como el amparo que recurren los abogados en muchas condiciones sin tener porqué recurrir. Yo creo que en esta forma de explicitar esta Corte Constitucional corremos, efectivamente ese riesgo, con todo lo que ello implica, con todas las implicaciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

respecto a, efectivamente, con nueve magistrados y la cantidad de juicios que vayan a la Corte Constitucional, sí pienso que debe ser meditado y debe ser enmendado. Yo creo que, efectivamente, ésta es una necesidad sentida de la población, de que ningún poder del Estado esté por sobre otro poder constituido. Pero que la Función Judicial de la cual, creo que la mayoría de los ecuatorianos, muchas veces tenemos quejas respecto a su administración o respecto a la forma politizada como se ha manejado las cortes, los jueces, creo que efectivamente habrá que buscar la forma y, como alguien decía, sí estamos todavía a tiempo de que las personas que conformen esta Corte Constitucional, preferentemente sea gente, obviamente por demás capacitada, pero que no tengan vinculaciones políticas. Porque creo que nosotros estamos en esta Asamblea, por una necesidad primordial del pueblo ecuatoriano, por una necesidad sentida de la mayoría de los habitantes del Ecuador, que es la de despolitizar las Cortes de Justicia y todas las Cortes y tribunales que, efectivamente, en estos últimos treinta años de democracia han sido politizados, y por lo cual estamos tratando de corregir eso en esta Asamblea Constituyente. Yo creo que es correcto que entre las funciones del Estado, efectivamente quede plasmado en estos artículos, el que exista una jerarquía equivalente, para que no se piense que la Corte Constitucional tiene una jerarquía superior a ninguna otra función del Estado. Alguna compañera Assembleísta manifestaba, que se trata de que en los textos de la Constitución no quede solamente enunciada la posibilidad de una vida digna, sino de que estos textos de la Constitución lleven a que la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos, vea en esos textos la posibilidad de efectivamente participar y vivir en un país con justicia, con equidad, con igualdad, con posibilidad de acceder en iguales condiciones a determinados beneficios, para que solo la diferencia lo ponga la capacidad, la dedicación, la preparación y, por sobre todas las cosas,

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

creo que la ética, la honestidad y la posibilidad de servicio en las instancias en que estén representando. Por eso creo que, efectivamente, en los requisitos para ser jueces de esta Corte Constitucional, si se debiera aumentar, dada la capacidad de resolución que tendrá esa Corte, si se deberá aumentar un requisito que tenga que ver con la experiencia que tengan en su vida, en la realización o en el desempeño de su formación para poder acceder a ser jueces de esta Corte. Para finalizar, yo quiero referirme al tema de los servidores públicos, y tal vez los que somos asambleístas alternos o suplentes, tenemos la suerte de estar, tal vez, más en contacto con la realidad presente de la vida diaria en las diferentes ciudades en que vivimos. Yo, con respecto a los servidores públicos, con todo el respeto que se merece esa noble función y las personas que desempeñan una función pública, quiero decir que creo interpretar que uno de los más sentidos deseos de los habitantes del pueblo ecuatoriano, será que ese servicio público efectivamente haga honor a su nombre, que en muchos de los casos, incluso a nosotros, que por determinadas razones hemos tenido que hacer uso de esos servicios públicos, efectivamente, como decía, en muchos de los casos no merece llamarse un servicio público. Porque, más bien parecería que cuando uno recurre, en muchos de los casos, como digo, a un servicio público, está no pidiendo ese servicio sino rogando que le faciliten esa obligación para los que reciben...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ZURITA MARCÍA. ...un emolumento. Gracias, ya termino señora Presidenta. Decía que efectivamente ese servicio público, ojalá, con la creación de ese instituto de capacitación se logre que los servidores públicos vean a esa función, como su nombre lo indica, como un servicio público y no como una función del Estado, en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que las personas que entran, entran a esperar que pasen los días, para que llegue el final del mes y cobrar sus emolumentos. Los que nunca hemos trabajado en una función pública, podemos decir que cuando recurrimos a una instancia de éstas, efectivamente nos sentimos asombrados de que cómo se trabaja en muchas instituciones públicas. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Compañera Presidenta, compañeros asambleístas: El tema que tratamos hoy, indudablemente que es un tema polémico. El Ecuador ha vivido y vive uno de sus momentos de gran preocupación en lo que tiene que ver a la administración de justicia. Y los ecuatorianos todos, tenemos y nuestro deber, sobre todo como miembros de este cuerpo Constituyente, es encontrar los mejores caminos que logren encontrar solución para que la justicia deje de ser menos relativa de lo que al momento es. Es verdad que la creación de la Corte Constitucional es polémica esta tesis o esta propuesta. Pero el objetivo supremo, indudablemente, es hacer que la justicia llegue, que no sea solamente para el de poncho, sino que también llegue la justicia a los grandes tiburones que a veces sacuden las entrañas del poder político, y tumban incluso gobiernos. Sí, quiero ser muy franco y frontal en decir que se han hecho una serie de observaciones por parte de quienes ejercemos la oposición, observaciones que deben ser realmente tomadas en cuenta. Porque en determinadas ocasiones la mayoría puede tener la razón y la fuerza de los votos apoyan, qué bien. Pero hay ocasiones que la mayoría, teniendo la mayoría de los votos, pero la fuerza de la razón y el sentido común, en determinadas ocasiones por desventaja, a veces no respalda. Y desde este ángulo del accionar político de la oposición, surgen reflexiones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

importantes que deben ser realmente tomadas en cuenta. Quienes me han antecedido en el uso de la palabra, han hecho observaciones importantes. Una de ellas del asambleísta Chacón que, en cierta medida, en definitiva comparto con sus observaciones. Gilmar Gutiérrez ha hecho observaciones que también son importantes, igualmente Vicente Taiano. Yo comparto con esta propuesta de la Corte Constitucional, pero hay aspectos en lo que considero se debe actuar con mucha prudencia. El objetivo central es separar la política, la cuestión partidista de lo que tiene que ver con la administración de justicia. El sistema de designación, indudablemente, que nos hace pensar que si proviene de la Función Legislativa o de la Función Ejecutiva, nos hace presumir que, de una u otra manera, va cogiendo vinculación partidista o con tal o cual corriente del pensamiento político. Entonces, en ese sentido sí, creo que amerita reflexiones para tratar de establecer un mecanismo de designación, que se separe al máximo de los distintos partidos políticos porque muchas de las veces, y la experiencia amarga nos ha demostrado, que los partidos políticos han tratado de una o de otra manera, tomar injerencia en la administración de justicia, en este caso de la Corte Constitucional, que podría correr ciertos riesgos en este sentido. No debe tener la Corte Constitucional la facultad interpretativa, ya que por mandato, por sentido común no puede tener jerarquía superior, en este caso, al Congreso o a la Asamblea Nacional. Porque darle esta atribución es, prácticamente, darle una categoría o una jerarquía superior que definitivamente no la tienen, de acuerdo al sentido común, a la ley y a la Constitución. En lo que tiene que ver al artículo siete, este artículo yo lo veo confuso, trato de dar vueltas y vueltas, pero hay momentos que no le entiendo muy bien. Se establecen, al principio se dice, por favor, el artículo siete, el inciso segundo: "Los Magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

removidos por quienes los designen”. Me parece bien hasta allí. “No serán responsables civil, ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos. No obstante, serán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que comentan en el ejercicio de sus funciones”. Yo noto un grado de contradicción, aquí falta mayor claridad. Si más abajo está consagrado que no habrá dignatario, autoridad, magistrado, funcionario exento de responsabilidad por el ejercicio de sus funciones; pero, sin embargo, aquí caemos en un ambiente de oscuridad, y la norma constitucional debe ser lo más claramente posible para evitar artificios interpretativos, que pueden degenerar en interpretaciones acomodaticias o forjadas, que atentan a la sociedad jurídica del país. Quiero referirme al artículo doce. En el artículo doce, en el numeral séptimo considero que se debe agregar, hasta la parte que dice: “Conocer y resolver, a petición de parte, el recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales en firme, pronunciadas por la justicia ordinaria”, aquí se debe agregar, a mi concepto, lo siguiente: “y también los pronunciamientos administrativos de los órganos que tienen funciones jurisdiccionales como jueces de camino, de agua, tribunales de conciliación y arbitraje, cuando estas violen por acción u omisión”, etcétera, continuaría el resto. Porque existe mucha picardía, sobre todo en la experiencia profesional que le ha tocado a uno a nivel de los conflictos colectivos, que se han prestado para el amarre, para la troncha y la picardía que afecta a los intereses de los trabajadores. Quiero también, en el artículo catorce que dice: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier”, debe ir: “persona natural o jurídica, individual o colectivamente, afectado por el acto recurrido”. Y, por último, señor Presidente, señorita Presidenta, compañeros assembleístas, yo presenté, tengo una cantidad de firmas que superan las sesenta y cinco, para que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Acta 083

se introduzca en el marco constitucional una figura jurídica que es importante. Hemos aprobado ya, que es deber del Estado garantizar y proteger el derecho al trabajo, y en el artículo cinco de la administración pública, se habla de la estabilidad. La mejor forma de dar estabilidad y seguridad jurídica al servidor público, al trabajador es introduciendo una disposición constitucional que diga en los siguientes términos, para que sea real, práctica y efectiva: "Todo fallo judicial", a raíz del artículo cuatro, que sea un artículo cinco. "Todo fallo judicial o resolución definitiva de autoridad competente que restituya al trabajador, empleado, o servidor público o funcionario a su puesto original de trabajo, será de estricto e inmediato cumplimiento". Esta figura jurídica...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...de la que no me cansaré en repetir y como una letanía, es deber y obligación del Estado proteger a sus asociados, si no consta mi concepto, esta disposición constitucional que he propuesto, y hoy vuelvo nuevamente a proponer, con la cantidad de firmas suficientes que he recogido anteriormente, el trabajador, el servidor público estaría quedando desamparado. Significa que la palabra estabilidad no dejaría de ser una expresión lírica, romántica e inaplicable. Y en el inciso segundo del artículo cuatro, no debería decir los obreros, sino: "Los trabajadores del sector público estarán sujetos al del Código del Trabajo". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

 EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Esta es la propuesta que hago, y voy a insistir. Los servidores públicos con quienes hemos... -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleaísta, terminó su tiempo.
Asambleaísta Eduardo Calvas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS EDUARDO. Compañeros, compañeras asambleaístas, ecuatorianas y ecuatorianos: Quiero en esta mañana saludar, primeramente, a los servidores públicos que desde las diferentes provincias del país, en un esfuerzo han llegado hasta la Ciudad Alfaro, para respaldar este tema de trascendental importancia, el tema de la administración pública. Este día, al igual que los días inmediatamente anteriores, son de trascendental importancia para el país entero, porque se está escribiendo en las páginas doradas, en su historia, esta nueva Constitución, este nuevo texto constitucional que no es sino la traducción de la viva expresión del pueblo ecuatoriano, a través de los ciento treinta constituyentes. Quiero agradecer muy de veras a los integrantes de la Mesa Tres, porque ese trabajo responsable, ese trabajo que demuestra el esfuerzo, donde se ha recogido con probidad el sentimiento de los diversos sectores, se haya plasmado en el texto constitucional que hoy, esta mañana lo debatimos. Mi distinguido reconocimiento para cada uno de ustedes, compañeros de la Mesa Tres. Cuando hablamos de las legítimas aspiraciones de una clase que ha venido siendo vulnerada, que ha venido siendo discriminada, que ha venido siendo tratada con total inequidad, me estoy refiriendo a los servidores públicos de mi patria. Me estoy refiriendo a aquellos servidores que gobierno tras gobierno vienen golpeando las puertas para decirles que estamos ávidos de un cambio, que necesitamos que se nos preste atención en el campo de la capacitación, que se reconozca nuestra profesionalización, que se reconozca los espacios legítimos. Claro que alguna compañera que me antecedió en la palabra, señalaba que en algunas instituciones del sector público el servicio es degradante, claro que lo reconozco, pero no se puede generalizar. Yo soy



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

uno de los servidores que destaco la valía del servidor público, porque como Secretario de una de las Gobernaciones del país, de Zamora Chinchipe, he hecho de ese sitio el pedestal del servicio a mis conciudadanos, y ese servicio ha sido reconocido por quienes habitan en este sector de la patria, allá en Zamora Chinchipe, y por ellos estoy aquí en su representación. Cuando hablamos de la organización del Poder, en su capítulo siete, tratamos lo relacionado a la administración de los servidores públicos, con claridad meridiana se establece y se determina cuáles son las instituciones del sector público. Esta Constitución está marcando la diferencia, compatriotas, porque está diciendo que se terminan los privilegios, que se terminan las llamadas instituciones autónomas, aquellas instituciones que acapararon los sectores estratégicos y abusaron de ellos. Aquellas instituciones que hicieron del servicio público el pedestal para servirse así mismos, y no para servir al pueblo ecuatoriano. Esta Constitución está desterrando para siempre esa gama de privilegios a favor de unos pocos, y está abriendo la posibilidad a una generalidad, a un trato justo, a un trato equitativo, a un trato que realmente lo merecen los servidores públicos de la patria. Yo creo que este tratamiento permitirá, sin duda alguna, conjugar y llevar a la práctica la disposición del artículo tres, cuando busca esta Constitución que los servicios sean ágiles, eficientes y de calidad. Eso es lo que queremos dar al pueblo ecuatoriano, señora Presidenta, colegas assembleístas. Pero, por ello, yo quiero saludar en esta mañana, también la brillante iniciativa de un compañero, de un luchador, de Héctor Terán Aguirre. Como Presidente de la CONASEP, él conoce las vicisitudes, las dificultades y las odiseas que han tenido que bregar los servidores públicos. Mi homenaje a Héctor Terán que, en representación de los servidores públicos del país, no ha hecho otra cosa que trabajar en esta Constituyente para reivindicar el nombre del servidor público ecuatoriano, para reivindicar los servicios que esta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

clase le presta a sus semejantes. Por lo tanto, cuando él presentara a la Mesa Tres, una propuesta no dudamos en expresarle nuestro respaldo. Mi agradecimiento a todos aquellos asambleístas que se hicieron eco de esta demanda, de esta propuesta y quisiera pedir que, por favor, se visualice el artículo número cinco. En el artículo número cinco, en el inciso segundo, si me ayuda, señor Secretario, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por el artículo cinco.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS JORGE EDUARDO. En el inciso segundo, por favor. El inciso segundo es precisamente la propuesta de Héctor Terán Aguirre y de quienes las respaldamos. Habla de que la remuneración para los servidores públicos debe ser justas y equitativas. Claro que sí, señora Presidenta, yo decía, existen hasta hoy instituciones privilegiadas, instituciones de primera o servidores de primera, y cuando hablamos en esta disposición que las remuneraciones deben ser justas de acuerdo a las funciones, estamos dejando atrás, estamos desterrando este mal habido y mal llamado grupos privilegiados. Estamos diciendo en esta disposición que se ha insertado, que se valore la profesionalización. A partir de la unificación y homologación, aquellos compañeros que con esfuerzo y sacrificio, vienen profesionalizándose, vienen capacitándose ya no tienen ningún reconocimiento. Yo quiero destacar que un título no es para exhibirlo, alcanzar una profesión no es para vanagloriarse, es sencillamente para ponerlo al servicio del pueblo. Pero, claro está, que a partir de la unificación y homologación desapareció esta posibilidad, como también el Estado dejó de lado la capacitación. Recuerdo que en el año ochenta hasta el noventa, la SENRES o la SENDA tenían procesos y programas de capacitación, hoy no existen. Hoy, cada servidor tiene que prepararse por sí solo, y eso, hoy vemos con mucha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

satisfacción que la Mesa Tres, ha insertado en esta disposición los procesos de capacitación, que se reconozca la responsabilidad, la experiencia, y la situación geográfica. Cuando hablamos de responsabilidad hay que recordar con tristeza que en este proceso de unificación, se disminuyó del cincuenta por ciento al treinta y cinco, al veinte y hasta el quince por ciento, derechos que fueron conseguidos a través de las luchas, a través de esas largas jornadas de protesta y de bregar de Ministerio en Ministerio. Lastimosamente así quedó, pero hoy esta Constitución está reivindicando esos derechos, está diciendo que se le reconozca el justo pago a aquellos servidores de la patria. Cuando hablamos del bono de situación geográfica, los que vivimos en la Amazonía, los que vivimos en Zamora Chinchipe, sabemos las dificultades que tiene que atravesar un servidor público, un profesor, un policía, un militar para llegar hasta los lugares donde se la ha ubicado su plaza de trabajo, a veces exponiendo hasta su propia vida, a veces exponiendo hasta su familia, para llegar a cumplir con el sagrado deber de la patria. Pero, para llegar allá, realmente, las condiciones son deplorables y son muy onerosas, y también se vulneró este derecho, el bono a la situación geográfica.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS JORGE EDUARDO. Qué bueno que en esta Constitución se estén rescatando estos derechos que son irrenunciables, que son, reitero, conquistas del trabajador a través del servicio público. Yo quiero decir, finalmente, que aspiramos los servidores públicos que se cumpla la majestad de la disposición transitoria, que la nueva Asamblea Nacional que estará encargada de construir, de elaborar la nueva Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa recoja este vivo sentimiento de los servidores, y que nos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

entregue al pueblo ecuatoriano una ley justa, una ley equitativa, sin descuidar la supremacía del servicio a favor del usuario. Por ello, por la patria y para la patria ¡Qué viva el servidor público ecuatoriano!-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Pablo Lucio-Parcdcs.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUCIO-PAREDES PABLO. Le agradezco mucho pero, como consta en la carta que envié, yo pedí la palabra en el punto tres que es en la tarde o cuando sea. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fausto Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Mis disculpas por haber estado afuera. Señora Presidenta, colegas asambleístas: Quiero, en mi calidad de abogado, de doctor en Jurisprudencia, dejar constancia de algo que es fundamental que quede en la historia de nuestro país. Hemos alrededor de un veinticinco a treinta por ciento de abogados, de entre los ciento treinta asambleístas que somos, y creo que muchos de nosotros tenemos el mismo concepto y criterio. Yo he escuchado la intervención de mis colegas de minoría y todos estamos conscientes, y al unísono rechazamos este proyecto que estamos discutiendo en segundo debate. Pienso que es fundamental dejar sentado muchas sugerencias que en un momento determinado el pueblo ecuatoriano nos va a juzgar, y dirá en un momento también que no hubo personas que defiendan la seguridad jurídica del país. Hay muchas cosas que ya lo dijeron mis colegas asambleístas de minoría pero, permítame hacer algunas reflexiones con relación a alguno de los artículos. La primera. El artículo primero, dice: "La Constitución, los tratados y convenios internacionales de protección de derechos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

humanos ratificados por el Estado...". ¿Por qué solamente de derechos humanos, cuando tendría que ser en general todos los convenios internacionales? No podemos segregar aquí tal o cual convenio cuando ya son parte de un tratado, parte del Derecho Internacional el momento en que nosotros firmamos alguno de esos convenios internacionales. Y después, en el artículo dos "En el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente.". Por supuesto que la Constitución es la norma, pero aquí los tratados internacionales, en el momento que el Ecuador aprueba, ratificado por el Congreso Nacional en este caso, en el futuro por la Asamblea Nacional, se rigen bajo tratados internacionales que son supranacionales; de manera que al nosotros poner una jerarquización de las leyes, no debemos poner los tratados internacionales por debajo de la Constitución, porque el momento que se firma un tratado quiere decir que no ha habido violación a la Constitución y, por supuesto, tiene que ser respetado bajo la norma internacional, bajo el Derecho Internacional. En cuanto al artículo, que es uno de los que más me preocupa, que es el artículo siete. "Los magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes lo designen". Ya escuché intervenciones de algunos asambleístas, pero, en todo caso, quiero también dejar sentado mi criterio, señora Presidenta, de que no podemos dar ni confiar plenos poderes absolutamente a nadie, porque vivimos en un Estado de derecho y, al vivir en un Estado de derecho, existe toda persona, todo ciudadano y, más aún una corte de esta naturaleza que tiene que rendir cuentas y debe depender de alguien. No se le puede dar a esa Corte Constitucional plenos poderes para que hagan y deshagan del país lo que ellos crean conveniente. Y creo que si estamos hablando de esta Corte Constitucional, debería existir jueces constitucionales especializados, no solamente juez de lo Civil, Laboral, etcétera, sino que deberíamos sugerir nosotros que existan jueces



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

constitucionales especializados y en la Corte Superior, una Sala Constitucional especializada. Todos conocemos la cantidad de recursos de amparo que existen, y yo no creo que un juez de lo Civil, dejando dentro de su área lo que ha sucedido hasta la fecha actual, no tiene ni el tiempo suficiente porque hace falta más juzgados, ni tampoco la especialización para que ellos, en un determinado momento, puedan salir de todos y cada uno de los recursos de amparo que se presentan. De manera que es importante dar esa especialización a cada uno de los juzgados correspondientes, teniendo un juez especializado al respecto. En fin, yo sería repetitivo si es que digo lo mismo que han dicho mis colegas, solamente me sumo a la posición nuestra de minoría, de que esto es un atentado total a la seguridad jurídica del país. Y en cuanto al área de la administración pública, señora Presidenta, todos sabemos lo que pasa en la administración pública ecuatoriana, y yo había sugerido en primer debate, que se ponga una transitoria que en un tiempo determinado se haga una reforma administrativa total del país, porque hay entidades que duplican funciones, no todos tienen el mismo sueldo y salario, existen una cantidad de vicios dentro de la administración pública, y es fundamental que si nosotros en este momento estamos dando ya en la Constitución ciertas normas, nuevas leyes, creo que antes de que esas leyes se hagan, una reestructuración y una reorganización a través de una reforma administrativa del sector público ecuatoriano. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Nelson López. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros: Realmente, estamos un poco afónicos por el saludo cordial que hemos expresado en esta mañana a todos los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

servidores públicos del país, que han concurrido a la casa de Eloy Alfaro, la casa del pueblo ecuatoriano. Y hemos marcado un hecho histórico en esta mañana, al anunciarles de que en este nuevo texto constitucional, por primera vez en la historia de nuestro país, se va a contar con una Ley Orgánica del Servicio Público, terminando con los privilegios de ciertas instituciones y de ciertos servidores públicos que mantenían un régimen de remuneración autónomo. Eso se ha terminado, ya no es posible estar con diferentes escalas de remuneraciones. PETROECUADOR, el Banco Central, las empresas eléctricas aún mantienen los privilegios, pese a que el Mandato dos habría establecido la disminución de sus remuneraciones. Hoy, mi saludo cordial y mi gratitud para el compañero Héctor Terán y de todos los asambleístas que apoyan esta propuesta, para que los gobiernos seccionales, para que las instituciones autónomas cuenten hoy por hoy, con un sistema de remuneraciones propio, general para todo el sector público. Gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Roberto Ponce. Asambleísta Rafael Esteves, tampoco está; ausente. Asambleísta Galo Lara. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Gracias, compañera Presidenta. Referente a esta Corte Institucional o Constitucional, en el artículo siete, numeral segundo, lo único que vemos que se ha hecho es declarar la inmunidad y la impunidad de todos los hechos que cometan en el ejercicio de sus funciones, los magistrados que se nombrarán en esta Corte Constitucional. Ya en el artículo diez, que habla sobre la designación de los magistrados, lo que se ve, compañeros asambleístas, es que estamos dándole al Ejecutivo el control de la máxima Corte del país, que tiene inclusive el poder de revisar decisiones de última



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

instancia. Esto, compañeros y compañeras, se llama dictadura y esto está muy mal para el Ecuador. Vinimos a la Asamblea a cambiar esto, y ya vemos seguirá mal y peor que antes. Esto de desaparecer el orden y el ordenamiento jurídico del país y someterlo a la voluntad de un solo hombre en el país, no es un régimen de derecho, compañera Presidenta, en donde se subordina todas las decisiones del Poder Judicial, a donde tiene clara injerencia el Ejecutivo. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, la separación de poderes es el principio básico del ordenamiento jurídico de una democracia, que tiene que estar demostrado en la separación y en la independencia de los poderes del Estado. Solo me queda decirles, compañeros y compañeras, que este articulado que ustedes pretenden aprobar el día de hoy de Corte Constitucional, refleja el famoso leopardismo. Los ecuatorianos votamos por un cambio y veo que seguiremos con lo mismo. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fernando Sacoto.-----

EL ASAMBLEÍSTA SACOTO FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Se ha hecho ya referencia respecto de la contradicción que existe en dos textos, pero me parece importante que se lo precise, si es tan gentil, si se puede colocar el artículo siete, que está allí, justamente, en donde se expresa claramente que: Los magistrados de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos, perdón, no serán responsables civil ni penalmente por los pronunciamientos y fallos emitidos". En el artículo nueve, en cambio, de la propuesta sobre Administración Pública, se explica de manera absolutamente inequívoca, en el artículo nueve. "No habrá dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios y servidores públicos exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

funciones o por sus omisiones". Una clara contradicción que tiene, obviamente, que ser corregida. Y, por otro lado, obviamente, la razón no pide fuerza, la necesidad de que tal principio se cumpla sin excepción de ninguna naturaleza. Un segundo aspecto en el que, de hecho, León Roldós se ha pronunciado ya públicamente, con toda la autoridad que su ejercicio lo demanda, en el sentido de mayores competencias que se asignan a la Corte Constitucional, entre estas, el recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones, que sin estar de acuerdo podrían establecerse, deberían tener tres condiciones. Primera, haberse invocado la violación constitucional en el proceso judicial que se cuestiona; que la violación solo se refiera al debido proceso que incluye el derecho de defensa; y que la decisión solo sea referente a la corrección del procedimiento y no a la materia de fondo, de modo que la causa retorne a la vía procesal normal, sin perjuicio de excluir de la causa a los magistrados y jueces que violaron el debido proceso. Se han hecho ya argumentos en tal sentido, me parece que es una observación importante de ser incorporada. Y, finalmente, tres asuntos muy rápidos respecto a administración pública. A mí me parece que así como con toda razón se ha hecho énfasis en los derechos de los servidores públicos, y yo lo he sido durante muchos años, creo que con la misma fuerza debe ponerse también la obligación de brindar sus servicios diríamos, con calificativos que la gente espera, con amabilidad y diligencia, que es lo menos que se puede pedir. Creo que eso es una demanda nacional y que lo hago en mi calidad también de haber sido un funcionario público desde muchos años. La segunda observación es, que se ha mencionado también ya, la inconveniencia de coexistir dos regímenes: de servicio civil y del Código del Trabajo. Lo que es importante es, que más allá de que se ha observado la inconveniencia de tal hecho, que en el caso del sector salud, por ejemplo, en nada ha abonado a mejorar la gestión, que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

se defina con claridad quiénes son aquellos funcionarios que por su desempeño en su trabajo, corresponden a uno o a otro para que no haya inequívocos. Y, finalmente, en el artículo siguiente, respecto de, si bien estamos claros de la necesidad de políticas generales, en cuanto a la administración pública, me parece que debe reconocerse también las especificidades particulares de cada organización, de cada institución. Hace algunos años, pocos años, hubo una disposición general para todo el sector público, de una organización por procesos que en el caso del Ministerio de Salud resultó un disparate que nadie lo entendió. De tal manera que estando de acuerdo en este principio general, debería haber la necesaria consideración de las especificidades de cada institución. Gracia, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señora Presidenta. Bueno, llegó la hora de hablar en derecho. Soy uno de los abogados, señora Presidenta, usted debe conocerlo, que ha venido luchando cerca de diez años porque se introduzca en la Constitución ecuatoriana, aquel principio de inconstitucionalidad por omisión, en que no me cansaré de repetirlo, y que seguramente, a partir de esta intervención ya hablaré menos de esto, ¿por qué? Porque ya está incurso en el texto constitucional, en este capítulo de la Justicia Constitucional, y me satisface. Este articulado, señora Presidenta, tiene méritos, pero yo lo veo como que es un paso adelante, pero dos hacia atrás, y voy a explicarlo porqué. Ya sobre la inconstitucionalidad por omisión me doy por satisfecho, y a las personas que dieron su voto por Rafael Esteves les he cumplido, porque este fue materia de campaña, como fue materia de campaña también, la gratuidad de la justicia; es decir, que no se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

requiera tener dinero para acceder a la justicia; y fue, igualmente, tema de campaña la gratuidad de la atención del paciente en estado de emergencia, que ya es texto constitucional: ningún médico puede abstenerse de atender a un paciente en estado de emergencia porque no tiene dinero, primero le salva la vida y después piensa en el dinero. Entonces, tenemos ya la inconstitucionalidad por omisión casi aprobada. ¿Dónde está esto? Esto lo tenemos aquí en el artículo doce, por favor, póngalo, a pesar de que, ahora sí se está transmitiendo, el pueblo se ha perdido casi toda la mañana en los debates de este tema tan trascendental como es la cuestión constitucional. Ordinal once, artículo doce, vea usted. Ahora sí existe la inconstitucionalidad por omisión, solo falta que el pueblo en las urnas diga que sí, porque este principio es de trascendental importancia. Ya no habrá aquello de que estaba la unidad jurisdiccional en la Constitución y que nadie la cumplió; ya no habrá aquello de que estaba la oralidad en los juicios y que nunca se cumplió; ya no habrá aquello de que estaba el estatuto de la oposición consagrado en la Constitución y nadie hizo caso. Ahora sí existe una norma constitucional que sanciona a quien transgrede preceptos constitucionales, y esto es valioso, esto es valioso, esto es como que hubiere un guardián de la Constitución en la misma Constitución. Me siento satisfecho por el trabajo que han hecho, me he cansado de repetir y de repetir esto, pero ahora ya está consagrado. ¿Qué falta? Me falta el kichwa como idioma oficial del Ecuador, y me falta aquello que vengo propugnando: no se puede cortar el servicio básico de agua potable del servicio doméstico al hombre pobre que no tiene para pagar el consumo, porque el agua es vital para la vida. Eso no implica que yo diga que no se va a cobrar, pero que se cobre vía jurisdicción coactiva. No que se corte de esa manera prepotente, arbitraria, agresiva el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable al pobre, porque no tiene plata para pagar la cuenta. Que le



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

inicien un juicio coactivo, pues, y si no tiene para pagar que le embarguen sus cositas, pero el agua no se le puede negar, porque sin agua no hay vida. Yo hablaba con algunos médicos aquí, Presidenta, hasta el feto necesita agua para poder vivir, el líquido amniótico, de lo contrario, no podía subsistir. De ahí que soy uno de los frontales defensores del derecho al agua, pero seamos concretos y coherentes. Al pobre no se le puede cortar el servicio de agua potable, no se le puede cortar el servicio de energía eléctrica, porque no tiene plata. Igual que a la administración de justicia, yo solamente accedo a la administración de justicia si pago una tasa, no; el servicio a la administración de justicia es libre y ya lo aprobamos. Qué bien, estamos avanzando. Pero, estamos retrocediendo en otra parte, estamos retrocediendo, y rápidamente vamos a verlo en aquello del recurso extraordinario de amparo. Artículo doce, ordinal siete, por favor, doce ordinal siete. Rápidamente. “Es competencia de la Corte Constitucional: Conocer y resolver, a petición de parte, el recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales”. Y otras decisiones judiciales, miren, no solamente es la sentencia la que pone fin al conflicto entre las partes, son los autos que tienen fuerza de sentencia. Y, además, se dice aquí, de una manera que no acepto: “y otras decisiones judiciales”, ¿cuáles otras decisiones judiciales? Si en la decisión judicial tenemos las providencias de mero trámite, tenemos los autos, tenemos las sentencias, van a haber, entonces, providencias que sean materia del recurso extraordinario de casación que conozca la Corte Constitucional. No se puede dejar una norma tan abierta. La Corte Suprema para mí es el máximo organismo de administración de justicia ordinaria, y ahí se debe quedar eso. La Corte Constitucional tiene que ver únicamente con la justicia constitucional. Ya no hablamos de este librito, de este insumo, este insumo, véanlo, pueblo ecuatoriano, que está a través del canal estatal observando. Ya no hablamos y se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

gastó tanto, se habló tanto de los proyectos de constitución del CONESUP, y tenía una norma muy importante cuando hablaba de la justicia constitucional, capítulo dos, título octavo, artículo ciento noventa y uno, ¿saben qué decía? Lo siguiente: “La justicia constitucional estará conformada: a) Por la Corte Constitucional; b) Los tribunales distritales de lo Constitucional y los jueces constitucionales”. Y los jueces constitucionales, ¿qué significa? Que en la justicia constitucional, la jerarquía más alta era la Corte Constitucional, pero necesitaba jerarquías inferiores especializadas en materia constitucional, y están los tribunales distritales constitucionales y el juez constitucional. El juez constitucional es un juez especializado, así como hay juez de lo Civil, especializado en lo civil, juez Laboral, especializado en lo laboral, juez de Inquilinato, especializado en lo de inquilinato, juez Penal en lo penal. Pero, aquí resulta que el recurso de amparo va ante cualquier juez civil, y extraordinariamente ante un juez penal. Eso no puede ser así, eso pugna contra la lógica. Lo que se requiere en la administración de justicia, ordinaria y constitucional, es que existan jueces especializados en materia constitucional en primer nivel, en segundo nivel y en tercer nivel. Aquí hay una falla terrible que yo la considero un retroceso. Si ya estaba escrito en el proyecto del CONESUP, si esto era un insumo, si se gastó tanto en dietas, si se habló tanto, por qué ahora estos insumos los hemos echado al tacho de la basura. Ya nadie habla del proyecto del CONESUP, lo hemos olvidado cuando tiene cosas trascendentalmente importantes. Vamos con otro tema. Ojo, que le hace daño a la administración de justicia constitucional, que un amparo constitucional lo conozca un juez penal en los días sábados, domingos, feriados, que un amparo constitucional lo conozcan, como lo están conociendo ahorita, lo de la AGD, los jueces civiles y otro juez penal. Tenían que conocerlo los jueces constitucionales, jueces especializados, lo dice el proyecto del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

CONESUP, y existimos cientos de abogados a nivel nacional que lo hemos venido propugnando, lo hemos venido discutiendo...-----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Asambleísta, un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Ya no importa, el tiempo para mí no existe, puede ser un minuto, diez minutos, lo importante no es el tiempo, sino la profundidad de las cosas que se digan. Vea aquí, tenemos la inversión del artículo doscientos setenta y cuatro. El artículo doscientos setenta y cuatro de la actual Constitución vigente, la de mil novecientos noventa y ocho, ¿qué dice? Dice que cuando el juez encuentra inaplicable una norma, simplemente, encuentra una norma, perdón, que la considera inaplicable lo declara y dicta sentencia y consulta al Tribunal Constitucional. No se paraliza el juicio, no se paraliza la administración de justicia. Ahora se dice lo contrario. Se dice que si el juez encuentra una norma que se opone a la Constitución, para el juicio, no lo despacha, lo manda a la Corte Constitucional y ahí se queda por cuarenta y cinco días. Eso es dilatar el procedimiento y uno de los principios de la justicia es la celeridad, no la ligereza....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. ... porque no hay que confundir la ligereza con la agilidad. Entonces, cómo vamos a propugnar en todo el articulado la agilidad en la administración de justicia, y en este caso se invierte el doscientos setenta y cuatro de la Constitución del noventa y ocho, se para, se consulta a la Corte Constitucional...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, tiempo.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. ...y el juicio se queda aquí cuarenta y cinco... A veces se usa el reloj como una forma de agredir al Asambleísta, cuando le estoy explicando... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mae Montaña. Punto de conocimiento, asambleísta Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Sí, señorita Presidenta, para que quede solamente establecido. Es verdad que Rafael ha venido insistiendo permanentemente, en la inconstitucionalidad por omisión. Pero el país tiene que saber que esto no es cuestión de la letra de la Constitución, sino de quienes la aplican, porque el artículo ciento veinte de la actual Constitución de mil novecientos noventa y ocho, establece que: "No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones". Es decir, si estaba en la Constitución, me alegra a mí también que lo hayan aclarado un poco más, pero es cuestión de quienes aplican la Constitución, realmente, y que hayan sanciones para la omisión, no simplemente la letra lítica. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Muchas gracias. Yo no sé si la señora Presidenta y Rafael Esteves lo permiten; pero a mí me encantaría cederle unos minutos de mi tiempo para que Rafael nos diga...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mae Montaña, ¿va a hacer uso de su tiempo?-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Voy a hacer uso. Le estoy permitiendo que hable.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, continúe, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Lamento, sobremanera, porque de manera efectiva a veces, las reglas muy rígidas no nos permiten enriquecernos de la experiencia de muchos juristas aquí en esta sala... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, debemos respetar las reglas todos, no podemos transgredirlas. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Lamento que las normas a veces se conviertan en camisas de fuerza. Quiero primero pedir disculpas del acento disfónico de mi voz, pero el aire acondicionado me está matando, supongo que a algunos y a algunas también. Yo voy a hacer, simplemente, algunas reflexiones y voy a partir de hacer mías, si es que me lo permite Sergio Chacón, su magnífica exposición inicial y como, a veces, cuando los temas vienen desde las minorías como que hay muchos mecanismos de defensa, que no permiten aprovechar las magníficas presentaciones. Aquí voy a coincidir, a los tiempos, desde hace mucho tiempo que no coincidía con las reflexiones que hizo Mauro Andino. Podría ser que siendo del grupo de ustedes haya una mayor amplitud para que sus reflexiones sean acogidas. Gracias, Mauro, porque me permites, a mí que no soy abogada, no entrar en detalles y en análisis en derecho. Entonces, voy a hablar de lo que yo sé, del análisis en política. Dicen que en política no hay almuerzos gratis, así se dice, en política no hay almuerzos gratis y yo digo siempre, que en política no hay palabras inocentes. Entonces, toca a los políticos y a las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

políticas leer entre líneas y buscar profundamente el verdadero significado de lo que decimos, de lo que queremos decir o de lo que queremos hacer. Habíamos presentado a la Mesa una propuesta sobre Corte Constitucional, y lo hice hace varios meses, hice mi presentación en la prensa también, explicando cuál era la verdadera intención de lo que queríamos con esa Corte Constitucional y coincidíamos plenamente, y lo hemos conversado muchas veces con Rafael Esteves, en la inconstitucionalidad por omisión. Lo que quiero decir con esa reflexión, es que la necesidad de una Corte Constitucional, yo creo que es casi un consenso en esta sala. Diferimos en las formas pero, sobre todo, diferimos en lo que particularmente considero cuál es la verdadera intención. Y esa verdadera intención, lo he dicho ya en presentaciones anteriores, no son mis palabras, son las palabras de alguien del bloque de mayoría. La verdadera intención con esta Corte Constitucional es poner un candado, es cuidar los avances de la revolución ciudadana. Lo que estamos diciendo es que los mecanismos, algunos de los mecanismos establecidos en esta Corte Constitucional, están orientados a cuidar un proyecto político, a cuidar un proyecto político que tiene nombre y apellido o que tiene nombres y apellidos. Eso significa, entonces, que estamos elaborando unos mecanismos y una Constitución hecha a la medida. Pero, al mismo tiempo, estamos diciendo que queremos que esta Constitución dure sesenta años o cien años. O sea que el mensaje implícito, ¿cuál es? ¿Es que necesitamos o queremos que un proyecto político, que tiene nombre y apellido, dure cien años? Esa es la gran interrogante, es lo que estamos diciendo. Una Constitución no necesita candados, el mejor candado de una Constitución son los acuerdos, son los consensos. Es que la comunidad y el pueblo tiene que sentir que sus aspiraciones, que sus necesidades están reflejadas en ese texto constitucional; una Constitución que vaya más allá de los nombres y de los proyectos políticos, ese es el mejor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

candado para una Constitución. Yo había dicho en anteriores oportunidades, precisamente, cuando discutíamos y analizábamos en primer debate, el tema del Ejecutivo, queremos crear no un hiper presidencialismo, queremos crear lo que los teóricos políticos llaman un neo presidencialismo. El neo presidencialismo es el régimen a través del cual, el sistema presidencial, el régimen presidencial se combina con la monarquía. Y entonces, ahora tenemos respuestas. Lógico, toda monarquía tiene una corte, toda monarquía tiene una corte y tiene una corte a su servicio. Pues ahora hemos creado una corte al servicio de un régimen presidencial. Estamos viviendo, entonces, un régimen neo presidencialista a través de esta Corte Constitucional que, además, además, nos lleva a vivir la verdadera pseudo democracia por dos razones. ¿Cuándo se vive una verdadera democracia? Se vive una verdadera democracia cuando nuestros representantes, legítimamente elegidos, responden a nuestras necesidades. Eso es una democracia representativa fuerte. Y esta democracia representativa fuerte, generalmente, se ve representada a nivel de un Congreso, de un Parlamento, de una Función Legislativa, de una Asamblea Nacional, el nombre es lo de menos ahí. Porque ahí están las fuerzas políticas más importantes que representan a esa ciudadanía que con su voto, le está dando la posibilidad de que lo representen. Eso es. Pero también, tenemos que vivir una democracia participativa real, que no significa lo que ayer, mentirosamente, hemos aprobado aquí. La democracia participativa no necesita nombres, la democracia participativa no necesita institucionalizarse a través de un consejo de participación, en donde el cincuenta por ciento son integrantes de las instituciones políticas. La democracia participativa se vive cuando el ciudadano es tan fuerte que sabe cuál es el poder de su voto. Ahí está el poder del pueblo, en el ejercicio de su voto. Y por eso es que fortalecer esa ciudadanía activa, significa darles espacios en ejes transversales en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

todos los poderes. No en institucionalizarlos en un determinado espacio de poder. Y, mucho más, cuando la Corte Constitucional está por encima, precisamente, de ese poder que nos representa, está por encima del Poder Legislativo. Y cuando, además, va a estar por encima del famoso poder ciudadano. Entonces, qué bueno que por fin nos hemos quitado la careta y estamos hablando, entonces, con la verdad. Hemos formado una monarquía que va a utilizar los mecanismos democráticos para llevar adelante un proyecto político. Qué pena que hemos construido durante todo este tiempo y hemos utilizado tantos recursos del pueblo ecuatoriano, para no construir un verdadero mecanismo democrático. Lamento, sobremanera, que hayamos llegado a este momento. Y lamento, sobre todo que, como dijo Leonardo Viteri, no estemos pensando que no hay proyecto político que dure tantos años, y que no habrá monarca que pueda gobernar por tantos años en un régimen neo presidencialista. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fernando Cordero. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. No voy a dar nombre, pero qué pena que tanta inteligencia sea tan mal invertida. Invertir en prejuicios esa inteligencia es ser un mal ciudadano o una mala ciudadana. Yo creo que aquí hay personas muy inteligentes, que han hecho contribuciones enormemente valiosas que están recogidas en la Constitución, que deben ser recogidas en esta Mesa. Creo que hay muchas intervenciones y, como ha habido tantas, esa es la ventaja de hablar cerca del último. Yo voy, más bien, a usar mi tiempo en un solo artículo que me llama poderosamente la atención y que le pido, comedidamente, a la Mesa que lo vuelva a debatir, que, realmente, reconsideren este artículo en la Mesa y nos traigan para informe ya de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

votación, reconsiderada, ojalá, modificada. Me quiero referir al artículo dos, señora Presidenta, si pueden colocar en la pantalla. Creo que en el viejo país, en ese país en donde ciento ochenta y más años hemos visto las cosas desde el ángulo de la jerarquía, en donde el centralismo es un método perverso de Gobierno que, justamente, está acostumbrándonos a ver desde arriba siempre las cosas, tiene lógica y sentido hablar de estas jerarquías. Y no me refiero a esta pirámide que, obviamente, lo pone perfectamente bien a la Constitución por arriba de los tratados internacionales. Eso sí, era ser súbditos cuando dejaban que los tratados internacionales estén por debajo de la Constitución. Eso sí era sacrificar, ante esas monarquías poderosas de los grandes organismos internacionales o de los grandes poderes fácticos, dejar que la Constitución esté por ahí, escondida o inútilmente mencionada. Eso creo que está muy bien que la pirámide empiece por la Constitución, que los tratados internacionales legítimamente refrendados en el Ecuador como ya están, precisamente, aprobados en nuestra Constitución, sean parte del ordenamiento jurídico, también está bien. Pero, empecemos a hablar de las leyes. Ayer aprobamos algo que, lamentablemente, por los comportamientos absolutamente irregulares que hubo ayer, la noticia de hoy, en vez de celebrar que estamos en un nuevo país, en un país de un régimen autonómico profundo, de un país diferente, en vez de celebrar eso hoy día como noticia, se hace el mal rato que vivimos ayer por los gritos destemplados de alguien, se hace noticia de eso. En este país, en este nuevo país hay que revisar lo que significa la jerarquía para dar espacio a algo que dijeron, justamente, personas que se autodenominan de la oposición y que creo que, en este caso, fueron muy lúcidas sus intervenciones cuando debatíamos, oportunamente, y están recogidas en el articulado de la Mesa Cuatro, que ayer fue aprobado. No podemos seguir pensando solo en jerarquías. En algunos momentos nos vamos a tener que acostumbrar de que por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

poderoso que sea la jerarquía correspondiente al Gobierno Nacional, en el más humilde de los cantones del Ecuador, para usar el territorio, prevalecen las ordenanzas y no los decretos y no las leyes, inclusive ordinarias, que en este caso, no tienen nada que ver con tema materia de esa competencia. Eso es la revolución que hemos hecho en la Mesa Cuatro, esa es la revolución que ustedes, nosotros aprobamos el día de ayer. Ese nuevo país tiene que ser reconfigurado constitucional y legalmente, después. No puede, entonces, seguirse viendo la jerarquía como único elemento. Con Eduardo Maruri, en la Mesa Cuatro, hicimos un informe que fue recogido en un texto en el articulado, y hablábamos de que para dirimir competencias, justamente, para establecer la supremacía de la Constitución debía el organismo competente, que será la Corte Constitucional, ver no solamente la jerarquía sino el ámbito de las competencias. Porque cuando se legisle, por ejemplo, en la Constitución, en los artículos correspondientes al ordenamiento del territorio y a los gobiernos autónomos descentralizados, se dice que todos tienen facultades legislativas o normativas en el ámbito de sus competencias y de sus territorios. Entonces, si estamos hablando de un régimen de competencias exclusivas, en el ámbito de las competencias exclusivas, esas facultades legislativas son las que se convierten en la máxima jerarquía. Le guste o no le guste al centralismo, no puede inmiscuirse en el ámbito de las competencias legislativas las jerarquías, por importantes y altas que parezcan. Hay un caso ejemplificador en el Ecuador. El Estado nunca llegó a mi ciudad, a Cuenca, para darnos ni siquiera un hilo, que podríamos hablar al otro lado, con algún equivalente a los primeros síntomas de telecomunicación humana o de intercomunicación a distancia. Los teléfonos siempre fueron municipales y en la ley, en la ley nos reconoció la Ley de Telecomunicaciones que somos titulares. En Cuenca, a diferencia de todo el Ecuador, el titular no es el Gobierno Nacional, es la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

municipalidad de Cuenca, y ahí vinieron las dirimencias de competencias. Y, justamente, por una adecuada dirimencia de competencias, en el Municipio de Cuenca existe una ordenanza por medio de la cual, los más poderosos intereses del mundo como son las transnacionales de las telecomunicaciones, han tenido que subordinarse a las ordenanzas del Municipio de Cuenca y así tiene que ser entendido lo que significa el ejercicio de una competencia. Cuando un municipio quiere regular el uso del suelo y determina que donde hay vestigios arqueológicos, donde está nuestra historia y nuestra cultura, como son los vestigios cañaris, no puede haber fuerzas extrañas, jerárquicas que quieran en nombre del desarrollo, implantar edificaciones desde los ministerios, desde la Presidencia de cualquier época. Esto es potestad de los municipios. Regular el territorio ha sido, es y será potestad de los gobiernos seccionales autónomos, en la denominación de la actual Constitución, de los gobiernos autónomos descentralizados en la nueva Constitución. Les pido, sobre todo, a los abogados, a los constitucionalistas, a los compañeros asambleístas que están en la Mesa Tres, que reflexionen profundamente. Yo les haré llegar, con el apoyo de otros compañeros con los que estamos preparando, un texto que suplen mis falencias porque yo soy arquitecto y no conozco toda la importantísima experiencia humana, recogida además, no solamente en el país sino fuera del país, pero este es un tema esencial, señor Presidenta, es un tema fundamental. No podemos querer construir un nuevo país con la institucionalidad y con los esquemas mentales de ese viejo país. Imagínense ustedes un Decreto Ejecutivo por sobre una ley que en este caso, eso es lo que son las ordenanzas, una ley cantonal en el ámbito de las facultades legislativas que tienen los municipios en el Ecuador. No pueden, entonces, las terminologías confundir las razones de ser del cambio constitucional. Las autonomías se fundamentan en las competencias, ser competente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

es ejercer con todo el vigor una forma de autogobierno. Y en materia de competencias exclusivas, este autogobierno incluye facultades legislativas; y, de lo contrario, no demos el paso que estamos dando porque lo que vamos a hacer es confundir. Imaginemos la Corte Constitucional con este articulado, cómo va a poder dirimir en un conflicto de competencias, simplemente, lo jerárquico vale. Entonces, todo lo que diga un ministro de Estado, por ser jerárquicamente superior, eso es lo que vale. Todo lo que haga un gobierno seccional, todo lo que haga un municipio, pues por ser supuestamente, jerárquicamente inferior, ¿y las competencias? ¿Y las competencias? ¿Será que por decreto ejecutivo hay como decir que el agua potable es potable, porque alguna entidad pública no descentralizada, está dando agua potable? No, pues. Tienen que ser las facultades de quien ejerce la competencia las que permitan hacer el control de calidad. Les pido a los compañeros abogados de la Constituyente de Montecristi, póngale mucha atención, denle todo el apoyo, los que tiene esa capacidad por su formación, por su preparación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. ...porque este es un artículo, muy seguramente, hecho con la mejor de las intenciones. Ordenar las relaciones e interrelaciones en el amplio margen del mundo de lo legislativo, es fundamental. Vuelvo a valorar el trabajo de la Mesa, debí haber empezado por ello, creo que es una Mesa que le cambia la historia a este país. Pero con este artículo, creo que tienen una deuda con el país. Para que sea completo el trabajo denle una revisión a esto, y me sumo a quienes han dicho que no puede haber alternos en el caso de los integrantes de la Corte Constitucional. Muchas gracias, señora Presidenta. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señora Presidenta. Había solicitado la palabra hace algún rato, pero le agradezco por concedérmela. Primeramente, señora Presidenta, no hemos recibido en este legajo de papeles, el informe de mayoría sobre el tercer punto del Orden de Día, no nos ha llegado. Para nosotros es muy importante porque vamos a tratar sobre la Función Legislativa, y la posición que tenemos los manabitas es conocida. Y quiero ver en el debate cómo vamos a votar y, más que votar, cómo vamos a tratar este tema los asambleístas de nuestra provincia de Manabí. Refiriéndome específicamente al tema... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, Asambleísta. Punto de orden, Martha Roldós. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Más bien, punto de información y también de consulta a la Comisión Directiva. El día de ayer, ante una solicitud que firmamos varios asambleístas sobre el cambio del Orden del Día que, entendemos que no se podía cambiar la convocatoria, se indicó que los textos del Legislativo, probablemente, no serían revisados el día de hoy, porque no habían sido entregados con la debida oportunidad. Entonces, me imagino que a esto se debe que no estén los textos. Pero también pregunto, si es a eso. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Continúe, asambleísta Mendoza, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Entonces, yo entiendo que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

no se va a tratar este punto, señora Presidenta. Me refiero al tema. Señora Presidente, una cosa es el control constitucional y otra cosa es la interpretación de la Constitución. La Mesa, lamentablemente, en su informe mezcla estas dos cosas y le da atribuciones a una Corte Constitucional, que debe tener la obligación de controlar la constitucionalidad en el país, le da la facultad de interpretar la norma constitucional. Si nos remitimos no solamente al derecho comparado sino a lo que debe ser la lógica, la coherencia jurídica que debe existir, ¿dónde nace la norma? En el ente Legislativo y donde nace la norma es donde se inyecta el espíritu de esa norma, y la interpretación de esa norma debe nacer de ese mismo ente que la crea. Entonces, no puede ejercer una interpretación o, no puede hacer una interpretación de la norma constitucional quien no la hace y quien, más bien, debe controlarla. Son dos cosas totalmente distintas y en este articulado se confunde. Refiriéndome a lo que significa la Corte Constitucional, señora Presidenta y señores asambleístas, hace muchísimos años, para que la justicia sea más ágil, como decía el doctor Esteves, porque ese es uno de los principios de la justicia, la celeridad, o debe ser, se eliminó la tercera instancia, señor Presidente, perdón. Se eliminó la tercera instancia, se creó la casación como recurso y que la Corte Suprema en los juicios comunes, solamente conociera el tema de la casación o el recurso de casación, y se eliminó la tercera instancia. Pero, en definitiva, como también lo decía Vicente Taiano, la casación se convirtió en una tercera instancia, porque todo el mundo que pierde la segunda instancia, que debería ser definitiva en las instancias, en la instancia superior, recurre a la Corte Suprema y casa, interpone el recurso de casación, muchas veces indebidamente. Ahora, ahora se crea prácticamente una cuarta instancia y una Corte Constitucional que está por encima de todo. Lo sorprendente, señor Presidente, y en esto tenemos que fijarnos, es que mientras a esta Corte Constitucional



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

no se le exige prácticamente nada, porque no tiene que darle información siquiera a nadie, y actúa omnipotentemente porque está por encima de todo, a la Corte, que ustedes llaman ahora, Nacional de Justicia, en la nueva Constitución, en vez de Corte Suprema, que debería ser la designación apropiada, la Corte Suprema de Justicia, si prácticamente le quitan la jerarquía que tenía como máxima instancia judicial. Y la Corte Constitucional integrada por nueve magistrados, que no están sujetos a juicio político, no están sujetos a control ni a fiscalización de ningún otro organismo o entidad del Estado, eso es inadmisibles. Nadie, nadie ni siquiera ellos que ejercen el control constitucional o que van a ejercer el control constitucional, están exentos de rendir cuentas al pueblo ecuatoriano a través del ente, que es donde está representada la soberanía del pueblo, que es el ente Legislativo. Todos están sujetos o todos debemos estar sujetos a un control, los asambleístas, el ente Legislativo y, por supuesto, quienes conformen este Corte Constitucional. Y, ¿por qué llaman corte? Crean una cabeza pero no crean juzgados constitucionales ni las salas especializadas en las instancias superiores o de segunda instancia. Si se crea la instancia constitucional, se crea la cabeza y ya desaparece el Tribunal Constitucional, y quienes ejercían antes actos de control constitucional, especialmente en la interposición de recursos de amparo, los jueces de lo Civil y excepcionalmente los jueces de lo Penal, como bien lo manifestaba el doctor Esteves, ahora ¿quién va a conocer, solamente la Corte Constitucional o, se dejará esto para que se regule en la ley? No se lo explica en forma concreta, señor Presidente. Me llama la atención el artículo cinco, ya lo dijo el doctor Esteves, prácticamente se elimina la celeridad en los procesos. Se da la vuelta, como bien decía él, un paso adelante y dos pasos atrás. ¿Por qué? Porque antes el juez que consideraba una norma inaplicable porque estaba en contraposición con la Constitución, la declaraba en el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

proceso, inaplicable y resolvía y elevaba a consulta al Tribunal Constitucional, y este se pronunciaba en un sentido general. Pero ahora es lo contrario. El juez tiene que suspender el proceso, consultar a la Corte Constitucional y esta resolver en cuarenta y cinco días, es decir, que son cuarenta y cinco días, que no habla si es término o plazo, habla de plazo de cuarenta y cinco días, pero en cuarenta y cinco días se retarda un proceso. Esto tampoco puede ser, debe corregirse esta falla. Respecto del numeral siete del artículo doce, señor Presidente. No puede ser que el término sea tan ambiguo, hay que concretar, conocer y resolver, dice, a petición de parte, el recurso extraordinario de amparo contra sentencias, autos definitivos y otras decisiones judiciales. Es verdad que en la actual Constitución el amparo constitucional, la única excepción es sobre temas judiciales sobre fallos judiciales. Y en otros países, en España por ejemplo, el amparo constitucional es susceptible inclusive de los fallos judiciales. Y debería ser aquí también. El Derecho Constitucional Comparado, creo que ha dado resultados en otros países y muchas veces en el trámite de los procesos se violan normas del debido proceso, se violentan derechos fundamentales, derechos civiles, derechos humanos y, por supuesto, que pueden ser corregidos aún existiendo fallos que sean en firme y definitivos. Pero debe especificarse, señor Presidente, no se lo puede dejar así tan ambiguo. Por último, señor Presidente, los requisitos para ser magistrado de la Corte constitucional, se exigen requisitos mínimos, elementales y quienes van a ejercer esta función, que ni siquiera van a tener control o fiscalización, van a tener patente de curso para hacer lo que les dé la gana. Esto, señor Presidente y señores assembleístas, tiene que modificarse en el texto, como una sugerencia a quienes conformen la subcomisión. Y quiero referirme a algo que usted decía, señor Presidente, cuando hablaba de las jerarquías de las normas. En el Derecho Constitucional moderno, porque el derecho es dinámico y está



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

evolucionando constantemente, si hay una ordenanza, si hay una norma de menor jerarquía que, por ejemplo, protege derechos civiles y que están en contraposición con la Constitución, como una norma constitucional, por muy jerárquicamente superior que sea esa norma, la que prevalece, la que beneficia más a esos principios y a esos derechos. Eso, por eso es que el juez cuando resuelve, cuando falla en derecho, tiene que lógicamente aplicar el derecho, pero por sobre el derecho está la justicia. Y cuando se contraponen la justicia con el derecho, y eso lo dice el Decálogo del Abogado, quien ejerce la profesión de abogado debe saber que la justicia está por encima inclusive, del derecho positivo y de la misma norma constitucional. Gracias, señor Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: Algo decía el compañero Presidente en su intervención, y coincidimos plenamente. Cuando se habla en el artículo dos del orden jerárquico de la aplicación de las normas, concordamos, coincidimos plenamente porque para nosotros esta nueva Constitución de nuevo tipo, de nuevo orden, está, pone por delante los intereses de la patria que deben estar reflejados en la nueva Constitución. Por eso hemos dicho, los artículos que están aprobados hasta ahora, tiene ese sentido patriótico, nacionalista, democrático y no puede ser posible que tratados lesivos a los derechos, a la soberanía del Ecuador, puedan prevalecer sobre los intereses nacionales. Eso tiene



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que acabarse porque si el pueblo ecuatoriano ratifica, como en efecto lo va a hacer, en el referéndum esta nueva Constitución, y cuando la Mesa Nueve ha aprobado y ha elevado a norma constitucional, de que nunca más en territorio patrio pueden existir tropas norteamericanas, ese convenio lesivo que se firmó al margen del pueblo ecuatoriano, al margen de la voluntad del soberano, violando todo principio, y sobre todos estuvo por delante la actitud entreguista y vendepatria, se firmó pues entre el Ecuador y los Estados Unidos la presencia de tropas norteamericanas. Una vez que se ratifique en las urnas la actual Constitución, y con este nuevo orden jerárquico de las normas, definitivamente deben terminar todo tipo o todo convenio lesivo a nuestra soberanía. Por lo tanto, si es beneficioso para el país. Ah, para los sectores de la oligarquía, es democrático, para poner un ejemplo, mantener las instituciones del Estado al servicio de los grupos de poder económico. Vean ustedes, es que lo que ocurrió en el tema de la AGD es lógico, es natural, es normal pensar ahora que hubo una corte servil a esos intereses, nunca pudo intervenir y recuperar bienes que lo adquirieron de manera dolosa, mañosa; entonces, esa institucionalidad es correcta, es honesta y eso es democrático. Es que eso es lo que queremos cambiar, por lo tanto, coincidimos plenamente con estos artículos y hay otros elementos que nos parecen, desde la posición de la izquierda revolucionaria del bloque del Movimiento Popular Democrático, creemos que hay que afinar alguna o mejorar y perfeccionar algunos elementos en esta propuesta que, por cierto, es poco, es preciso, concreto. Si la Corte Constitucional será el máximo organismo de control constitucional, es más, tiene nuevas competencias, nuevas atribuciones que lo colocan por encima de la Función Legislativa, del Ejecutivo, nosotros creemos que no puede ser normada por una comisión. No compartimos eso, porque sería contradictorio a los principios democráticos de las posiciones de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

izquierda y progresista, más aún, cuando ahora la sociedad camina hacia una democratización o designación democrática, participativa, más aún si hemos dicho que ahora que la soberanía radica en el pueblo, no puede ser posible que una comisión, donde está integrada con varios representantes de las instituciones públicas, que no dejan de ser políticos, ahora, lógicamente, con una posición progresista como hemos dicho, creemos que debe mejorarse. Para nosotros, lo principal debe el pueblo ecuatoriano elegir en las urnas a los más probos, a los que tienen una amplia trayectoria, que se los ponga en vitrina, luego de un riguroso proceso de selección y cumplir requisitos, lógicamente, para no caer en lo que ha fracasado, pues. Es que esta forma de elección en tan corto tiempo ha fracasado y si hay algo que nos hace diferente, a los patriotas y a la gente de izquierda, es que no podemos retomar algo que no ha sido viable. Miren ustedes, ONG y la misma prensa amarilla tanto alarde hicieron en el tema de la corte ideal, que fue creada, designada ilegalmente por un comité de tres personas y dijeron de todo, que eran gente proba, que era gente que no tenía vinculación a los grupos de poder económico ni del pasado, que tenían un amplio y extenso currículo y probidad notoria, y al tan poco tiempo se entregaron a sus amos y lo inculparon a Mahuad, Ana Lucía Armijos del salvataje bancario, los “borbuvidios” y toda la corruptela que hoy el pueblo ecuatoriano la sanciona, la condena. Para evitar eso, precisamente, es que como bloque del MPD planteamos que sea designada esta Corte mediante el voto, mediante la elección universal. El pueblo ecuatoriano en las urnas debe elegir a los magistrados de la Corte Constitucional. De igual manera hemos planteado en el tema de la Defensoría del Pueblo y otras autoridades de las instituciones del Estado. Es una forma de avanzada, distinta, diferente, eso es lo nuevo que plantea la izquierda. Por lo tanto no creemos, estando de acuerdo en todo casi de los artículos que están planteados en este título tres de Garantías, en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Acta 083

esto si queremos insistir en el artículo número diez. De igual manera, con relación al otro tema que estamos discutiendo, al capítulo siete de la Administración Pública, saludamos a los compañeros servidores públicos que el día de hoy se han dado cita y están siguiendo el avance, el desarrollo de esta sesión. Creemos nosotros que ahora también, los servidores públicos estigmatizados y que lo deficiente es responsabilidad solo y exclusivamente de ellos, no es tan cierto. Ayer le restringieron, le eliminaron beneficios, derechos, conquistas, no privilegios, sino que son principios de derechos universales, que fueron conculcados por leyes reaccionarias como la LOSCCA que hoy está vigente. Yo recuerdo por ahí un presidente, que se llamó dictócrata, votó a cinco mil servidores públicos, les negó la capacitación, les negó y atentó a la estabilidad y conculcaron un principio básico elemental que fue el derecho a la organización gremial, a la organización que le permite dar estabilidad y defender sus derechos. Aquí hay prohibiciones pero nada dice sobre las garantías y derechos que esta nueva Constitución debe establecer para los servidores públicos. Por eso creemos que debe...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...que debe introducirse también estas garantías que fueron conculcadas, y que hoy tienen que ser recuperadas por esta Constituyente. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Romel Rivera.-----

 EL ASAMBLEÍSTA RIVERA ROMEL. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: En realidad nos estamos refiriendo el día de hoy a un tema más allá de delicado, absolutamente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

para todos los ecuatorianos. Y lo digo así, porque la justicia en este país ha sido una justicia que ha creado inequidad, ha creado desigualdad y ha creado caos, porque se ha montado y se ha estipulado y, lo que es más, se ha aceptado que aquí existen ciudadanos de primera y de segunda categoría. La justicia, inclusive como efecto propagandístico para todos los partidos políticos, ha sido una base de campaña. Pero una base de campaña ya no de cinco años, de diez, quince, veinte años y en todo en ese transcurrir jamás ha pasado absolutamente nada. La justicia sigue intacta, con más allá de visos de corrupción en todos sus niveles. Los ecuatorianos nos hemos convencido de que la justicia no camina bien, no es digna por dos aspectos. En primer lugar, la parte estructural y, en segundo lugar, la parte personal de quienes hacen justicia. Se trata de remediar la primera parte, la parte estructural, con la creación de la Corte Constitucional que, de alguna forma, hará un control de todo lo que significa constitucionalidad en este país, para que los distintos magistrados y autoridades judiciales no sigan cometiendo lo que hasta ahora se ha cometido. Pero, si se crea la Corte Constitucional, esta Corte debería estar conformada por gente totalmente idónea, por gente con experiencia, por gente de conocimiento cabal de lo que significa constitucionalidad, y veo que en el artículo nueve no cumple aquello, no tiene las exigencias, no tiene la rigurosidad para que ello garantice lo que significa tener un control constitucional y, lo que es más, la administración de justicia en esta materia. Ahí se pone como requisitos ser ecuatoriano, encontrarse en el ejercicio de los derechos políticos, hasta ahí no hay ningún inconveniente; luego dice, tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado. No es minimizar ni hacer de lado absolutamente a ningún profesional del Derecho, pero si va a ser parte de una Corte Constitucional, todos entendemos que debe ser un especialista quien conforme este nuevo organismo del Estado, una persona que sea

Q



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

conocedora, que sea idónea. En primer lugar, hay imprecisiones ahí porque el título de doctor en Jurisprudencia, según la Ley de Educación Superior no existe actualmente ya. Lo que está estipulado, y según el artículo cuarenta y cuatro es: "Las universidades y escuelas politécnicas no podrán otorgar títulos de diplomados o especialistas ni grados de magíster y doctor en los niveles de pregrado". Eso significa que el doctorado, como está concebido ahí, tendría que ser un doctorado en quinto nivel o PHD, como se llama usualmente. Luego se pone en cuarto lugar, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria. Voy a coger uno de ellos, la docencia universitaria. Hay profesionales del Derecho que ya por más de diez, quince o veinte años vienen dando algunas cátedras referidas con el Derecho: Problemas del Mundo Contemporáneo, Legislación Laboral entre otras; tienen una hora semanal, lo que significa, en buenos términos en los diez años, tener unas quinientas horas de ejercicio profesional, pero en algo que realmente tal vez sea un aporte para lo que signifique ser miembro de una Corte Constitucional, pero, realmente, no es una garantía total para que la persona que vaya a ocupar este puesto, realmente garantice probidad, conocimientos e idoneidad. En referencia a la administración pública, saludo como el que más, que todos los servidores públicos tengan que cobijarse en un nuevo cuerpo legal, la Ley Orgánica del Servidor Público, que hará que se acabe absolutamente toda inequidad en lo que significa ejercicio de la función pública, que desaparezcan como en ciertas instituciones, a nombre de la autonomía o cualquier otro pretexto, canonjías especialmente en el orden económico que han creado desigualdades odiosas, y que han creado inclusive revanchismos a nivel interno inclusive. Pero en esta nueva ley no consta algo que debe ser fundamental. Manifiesta que normará el ingreso, ascensos, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistemas de




ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

remuneración, indemnizaciones, etcétera pero, no consta la evaluación. La evaluación que debe ser una característica absolutamente en todos los entes de Estado, en todas las acciones de cualquier servidor público, inclusive a nivel privado; no consta. He ahí la necesidad de aquello, porque actualmente sí hay servidores públicos que no merecen ser tales, que no hacen quedar bien a su clase, servidores públicos que cuando requieren del servicio de cualquier usuario, como decía alguien, se ponen a cortar las uñas, llaman por teléfono o situaciones que desdican o minimizan su calidad de tales. Ahí debe incorporarse la evaluación como una característica obligatoria absolutamente en todas las actividades de todo servidor público. Y algo más que se debe incluir, muchos jefes, muchos ministros se ven cohibidos en no plasmar sus buenas intenciones porque son los mandos medios los que no lo permiten, esos mandos medios que están insertados cinco, diez, quince, veinte o treinta años en cada una de las dependencias gubernamentales. Eso tiene que desaparecer. Ningún mando medio tiene que ser con nombramiento de por vida, tiene que ser de libre remoción y eso va a garantizar que todas las personas, a su debido tiempo en el servicio público, puedan acceder a cualquier dirección o mando medio de cualquier ente administrativo. Esto lo haré llegar con la debida anticipación, señor Presidente, para que se acoja. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tenemos más asambleístas inscritos. Se cierra el debate. Tienen los dos días para presentar el informe para votación. Suspendemos hasta las tres y treinta de la tarde la asamblea.-----

 EL SEÑOR SECRETARIO. Se les informa a los señores asambleístas que en las carpas, está listo el almuerzo. Gracias.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas, por favor. Si tenemos quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto tres del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Conocimiento del Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente N° 3, Estructura e Instituciones del Estado para el segundo debate de los textos constitucionales, referentes a: Organización del Poder, en la parte correspondiente a Función Legislativa, Procuraduría General del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y consejos nacionales para la igualdad. (Parte "B")".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Señor Secretario, tengo dos solicitudes de intervención. Punto de orden, Martha.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Perdón, quisiera pedirle al Secretario que leyera el artículo cuarenta y dos del Reglamento, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Cuál artículo, qué número?-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Cuarenta y dos del Reglamento.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. Del capítulo séptimo Del procedimiento de aprobación del texto constitucional. Del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. De la inclusión en el Orden del Día. Recibido el o los informes para el debate definitivo, el presidente o presidenta, dispondrá la inclusión en el Orden del Día. El Presidente ordenará la reproducción de dichos informes y la distribución inmediata entre los y las asambleístas. Tres (3) días hábiles después de la distribución, podrá hacer constar los informes en el Orden del Día del Pleno, procurando la mayor relación posible con los demás temas que ya estén debatidos o debatiéndose". Hasta ahí el artículo cuarenta y dos.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDOS MARTHA. Gracias. Señor Presidente, quisiera pedirle le indique al Secretario, nos diga cuándo se entregaron los textos de este punto del Orden del Día, por favor. ¿Cuándo nos entregaron a nosotros, a los asambleístas?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, infórmele al Pleno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El señor Presidente de la Mesa Tres de Estructura e Instituciones del Estado, ingeniero Gustavo Darquea, mediante comunicación ANCM3-2008-207 de 11 de julio de 2008 entregó a la Secretaría el día de ayer, 11 de julio 2008 a las 12H35 minutos.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. ¿Y al Pleno, a los asambleístas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

cuándo nos fue entregado esto? En la tarde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecinueve horas treinta y cuatro, realmente, de conformidad con el registro del sistema Zimbra.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, ayer usted dijo, me parece haber entendido bien, que estos textos en la medida de que no habían sido, aunque no ganó la moción que yo expuse, que estos textos, como no cumplían con lo que estipula el artículo cuarenta y dos del Reglamento no serían tratados el día de hoy. Que se trataría exclusivamente los textos que ya habíamos recibido con la antelación que el Reglamento indica. Entonces, por lo tanto, no sería procedente continuar con este punto del orden del Día. Eso era lo que quería exponer a la sala. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Efectivamente, me referí a la Mesa Siete, pero el principio es exactamente el mismo. Creo que en el caso de la diferencia entre la Mesa Siete y la Mesa Tres, es que el Presidente de la Mesa nos hizo notar, Gustavo, nos hizo notar que había una modificación de la forma que él armó los artículos y, efectivamente por esas confusiones, y quiero informarles, los textos no pudieron ser distribuidos antes. Es diferente la situación, no por ello dejan de tener menos tiempo ustedes. Yo estoy absolutamente consciente si el Pleno decide que no debemos sesionar para no violar formalmente el artículo. El propio artículo que usted acaba de hacer leer dice que deberían tener la mayor relación, aquí no solamente es la mayor relación, sino la íntima relación de la parte A con la parte B. Pero, evidentemente, lo que usted anota está apegado estrictamente al artículo reglamentario y creo que, formalmente, procede su objeción. Insisto, está convocada la sesión, ustedes tienen los textos, si es que la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mayoría está en desacuerdo, no haríamos sino suspender la sesión hasta cuando pasen los días formales. Sabiendo que eso, sí nos modifica el cronograma pero si la mayoría de la Asamblea resuelve, yo acato plenamente.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. No es una observación formal. Es una observación, se basa en la forma pero tiene que ver con el fondo. No hemos conocido con el tiempo necesario los textos para poder aportar en el Pleno; no se puede debatir textos que no han sido conocidos con la antelación debida. Eso es a lo que voy. Justamente, la intención del Reglamento es garantizar el debate, no está escrito ahí banalmente; entonces, yo sí insisto que no es un tema formal y que, además, en cualquier caso debería haber habido, no solamente basta la decisión del Pleno, sino que debería haber habido una modificación del Reglamento para cambiar los plazos de entrega de los textos a los assembleístas en función del tiempo. Pero debió haber habido esa modificación y eso debía ser una decisión del Pleno. No el hecho de que ahorita el Pleno decida que no va a hacer caso al Reglamento. Esa es mi observación. Con todo, aquí estamos a la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a dar assembleísta Viteri, si es que usted me ha solicitado la palabra. Antes al Presidente de la Mesa Tres.-----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Sí, yo quisiera informar que evidentemente la parte A y la parte B tienen una íntima relación y que, obviamente, nuestra Mesa trabajó en el Orden que ahora se está tratando los temas y, por eso, el viernes por la mañana ya terminamos de aprobar los últimos temas. Pero, sí quiero observar que ya todo esto se discutió en primer debate y los cambios



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que se han hecho, como se puede colegir del informe, no son cambios sustanciales, no son modificaciones fundamentales. Creo que el primer debate fue un debate bastante enriquecedor, que ayudó a la Mesa a recoger muchos criterios. Pero no son cambios sustanciales como para decir vamos a conocer recién hoy algo totalmente nuevo. No es verdad. Obviamente, que es importante que los assembleístas tengamos tiempo de revisar los textos pero, de todas maneras, nosotros entregamos ayer a mediodía ya toda la parte B, y, en todo caso, yo si quisiera, señor Presidente, que los assembleístas consideremos pertinente debatir esto porque sino, vamos a perder la continuidad necesaria en todo el análisis que es importante hacer de toda esta parte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Leonardo Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. A ver, Presidente, acabo en este momento de receiptar las fojas de lo que se va a discutir, en este momento; primer dato. Segundo tema, totalmente de acuerdo con la assembleísta Martha Roldós, pero el día de ayer yo presenté, que fue repartido en todos los curules, el oficio número ciento cuarenta y cuatro firmado por este servidor, al cual no lo tomaron en cuenta, que también trataba exactamente lo mismo a lo que se refiere la assembleísta Roldós. Aquí está la citación a la sesión bajada del Zimbra, entonces, no hay argumentos. El argumento que acaba de dar el Presidente de mi Mesa, diciendo que Corte Constitucional guarda sindéresis, relación íntima con el Legislativo; perdóneme, no tiene nada qué hacer un argumento totalmente espurio. Así que, Presidente, demuestre su responsabilidad y no viole el Reglamento, y no nos obligue a los assembleístas a estar violando también el Reglamento. Pido formalmente que suspenda la sesión.-----

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Alguien más que pida la palabra sobre este tema? Son puntos de orden. Bien, no han apelado la Presidencia. Yo prefiero bajar a mi curul, defender, de ser necesario, lo que yo he hecho y que decida el Pleno. Que Aminta someta a votación las dos observaciones formales, porque yo soy el responsable de haber puesto en el Orden del Día, aceptando la explicación del asambleísta Pedro de la Cruz. Le encargo la Presidencia a Aminta Buenaño.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fernando Cordero, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Valoro, sobre todo, la opinión de los dos compañeros asambleístas porque sé de su compromiso, no son asambleístas que están quemando el tiempo, aquí en la Asamblea. Le pido tanto a Martha como a Leonardo, que ese compromiso y esa inteligencia le pongan una vez más al servicio del país, pasen por alto, porque ustedes tienen la capacidad suficiente para en el transcurso de esta tarde, en el debate de esta tarde, aportar lo que le están aportando al país. Creo que es totalmente posible con la voluntad, con el compromiso que ustedes pueden exhibir, muchas gracias. Más bien, a los compañeros que hicieron la observación, que la reconozco que tuvieron toda la razón, pero creo que como una colaboración al país, pueden. No quisiera elevar yo a moción, pero si no lo hacen ellos, pues yo le propongo al Pleno que consultándoles a los dos compañeros, usted someta a votación. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA SEÑORA PRESIDENTA. Martha Roldós. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente, compañeros assembleístas: En esta Asamblea estos siete meses se ha trabajado arduamente, hemos trabajado hasta en la madrugada. Las objeciones, y la objeción que pongo, y por la cual aspiro aún que se suspenda en este punto esta sesión, tienen que ver con la seriedad del trabajo que yo me exijo primerito a mí misma, no he tenido tiempo de revisar estos textos porque hemos estado trabajando todavía en los textos de la Mesa Siete, porque, justamente, como hacemos varias cosas al mismo tiempo en esta Asamblea, trabajamos los unos textos, presentamos nuestras opiniones en este Pleno, estamos pasando por escrito las opiniones también para los tríos y, realmente, personalmente mi queja es yo no he tenido tiempo. Y, además, perdóneme, la capacidad de sacrificio que uno tiene aquí, obviamente, a todos les consta. Hoy día eran las olimpiadas de mi hija y jamás he faltado a evento importante en la vida de mi hija, en mi vida y estoy aquí, y estoy aquí trabajando. Pero quiero trabajar con seriedad y con seriedad puedo decirle que, obviamente, seguiré la lectura y que podré hacer aportes a estos temas de la Función Legislativa, pero es el Legislativo, es parte de la reforma política, es parte de lo que nos trajo aquí. Creo que no es serio, francamente, no es serio que lo discutamos así. No es serio, no es serio que ahora lo pongan en pantalla y rápidamente tomemos nota, sin haberlo reflexionado debidamente. Concretamente, le solicito nuevamente al Pleno, mantengo mi posición, respetaré lo que el Pleno decida, pero creo que, además, no se puede con una sola resolución del Pleno ir por encima del Reglamento, eso implicaría un cambio al Reglamento, pero le solicito al Pleno suspendamos la sesión, tengamos tiempo para revisar esto, seguramente con valiosos aportes que ha hecho la Mesa, justamente, de Legislación. Mantengo mi petición de que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

suspendamos la sesión. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Leonardo Viteri, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias. Me adhiero a la posición de la assembleísta Martha Roldós, sin embargo, señor assembleísta Cordero, gracias por su deferencia en sus palabras, esto no es un tema de voluntad. Esto es un tema de investigación y de decisión coherente en un articulado. Sarna con gusto no pica, y si violamos hoy el Reglamento, lo seguiremos violando so pretexto de cualquier cosa. Apoyo a Martha en su petición. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay ninguna moción. Assembleísta Cordero, ¿va a hacer alguna moción? -----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Hice una propuesta, usted debería consultarle a la sala. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Cisneros, assembleísta, perdón, Cisneros. -----

EL ASAMBLEÍSTA CISNEROS FRANCISCO. Gracias por lo de señor, compañera, sí, señor. Mire, compañera, compañeros, con el mayor respeto no intervengo para polemizar. Lo que digamos o dejemos de decir las personas que nos sentamos en este sector, es muy posible que no tenga eco. Estamos aquí, justamente, por la responsabilidad que nos corresponde como assembleístas, no estamos aquí para violar el Reglamento que avalé cuando estaba presente y ustedes lo aprobaron. No se trata de que queremos perder el tiempo ni nada de eso. Podríamos emplear el tiempo en otros asuntos que están pendientes,

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

por ejemplo, podríamos evacuar esos pedidos de reconsideración que hay. No estamos aquí haciendo un sacrificio, no me gusta hablar de sacrificio porque solamente los tontos se sacrifican. Nosotros estamos haciendo un esfuerzo, hemos dejado a nuestras familias para quedarnos este fin de semana y para ser parte del debate. Por lo tanto, no está bien que mediante una moción, una decisión de la mayoría se viole el Reglamento. Cuando se viola una vez el Reglamento, existe la garantía de que mañana puede volver a violarse. Los reglamentos, las leyes se hicieron para cumplirlas y aquí estamos, y nos vamos a mantener listos para seguir trabajando sábados, domingos, a la hora que nos convoquen puntualmente. Hagámoslo, pero hagamos las cosas de manera correcta. Apoyo la propuesta tanto de la compañera Roldós y del compañero Leonardo Viteri. Gracias, compañera. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores assembleístas, el artículo cinco de la Asamblea, del Reglamento de la Asamblea Constituyente dice que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Constituyente. Por lo tanto, señor Secretario, proceda a tomar votación. Sí, señor assembleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Miren, compañeros y compañeras: Creo que hay un Estatuto que está por encima del Reglamento. Tantas veces se ha hablado del Estatuto, y el Estatuto dice que tenemos que cumplir y concluir la elaboración de esta Constitución el veinticinco de julio. Creo que eso es un mandato que está por encima del Reglamento y si tenemos la conciencia de que, obviamente, tenemos que cumplir con ese mandato, yo si quiero pedirles a todas las compañeras y compañeros assembleístas, que seamos conscientes de eso y que este mandato está por encima, obviamente de un Reglamento. Efectivamente, el artículo cinco nos faculta a tomar una decisión que,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Acta 083

obviamente, será una decisión muy específica y puntual. Yo sí quiero apelar a la conciencia y a la responsabilidad de todos los assembleístas de que por encima del Reglamento, tenemos ese mandato que nos obliga a cumplir un cronograma y, si no cumplimos ese cronograma, no vamos a terminar de acuerdo al mandato que nos obliga a terminar en una fecha fija esta Asamblea. Por tanto, solicito que se tome votación sobre este tema y, por tanto, planteo la moción de que podamos continuar adelante, sobre esta base que es una base absolutamente justificable. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario proceda con mi pedido. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Señor operador, verifique la presencia de los señores assembleístas. Existe un pedido de la assembleísta Martha Roldós y un pedido del assembleísta Leonardo Viteri, de que en esta sesión no se traten los temas que están puestos en el Orden del Día, como punto tres. Quienes estén de acuerdo con la assembleísta Martha Roldós y Leonardo Viteri, votan afirmativamente; quienes no estén de acuerdo, pueden votar negativo, en blanco o abstención. Señor operador, verifique la presencia de los señores assembleístas. Ochenta y tres assembleístas. Señores assembleístas pronúnciense, voten, por favor. Voten, por favor. Presente los resultados, señor operador. Veinticinco votos afirmativos, cincuenta y cinco votos negativos, dos blancos, una abstención. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señor Secretario, por favor. -----

 EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. "Mesa 3 de Estructura e Instituciones del Estado. Informe de mayoría. Para segundo debate del Pleno. Función Legislativa, Procuraduría General



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

del Estado, estado de excepción, instituciones de protección pública y consejos nacionales para la igualdad. Función Legislativa. Introducción. A partir del primer debate en el Pleno de la Asamblea Constituyente, en la Mesa Tres "Estructura e Instituciones del Estado", se receptaron 55 observaciones de asambleístas, con comentarios y propuestas de textos alternativos, respecto al Título IV: De la organización del Poder, Capítulo 2: De las Funciones del Estado, de la Función Legislativa. Sección Primera: de la Asamblea Nacional. Todas las observaciones fueron procesadas, sistematizadas y analizadas de acuerdo a la matriz que adjuntamos. A continuación detallamos los cambios realizados en el articulado que estamos proponiendo para el segundo debate. En el artículo 2: Este artículo que contenía dos incisos se procedió a dividirlo en dos artículos. En el primer artículo, acogiendo las observaciones recibidas en el sentido de que debe precisarse en el texto constitucional el número de asambleístas, se ha determinado en quince (15) el número de asambleístas nacionales y la forma en que deben ser elegidos los asambleístas provinciales, dejando para la ley, la determinación del número de asambleístas por las circunscripciones electorales: regiones, distritos metropolitanos, y la circunscripción del exterior. En el segundo artículo, en el que se determinan los requisitos que deben cumplir los asambleístas, se ha incluido como un nuevo requisito para los asambleístas provinciales, de las regiones y circunscripciones electorales, el hecho de haber residido en ellas por lo menos los tres últimos años anteriores a la fecha de inscripción de su candidatura. En el artículo 4, numeral 6 (anterior artículo 3): Al suprimirse del articulado constitucional la Comisión de Legislación y Codificación, la tarea de codificación debe mencionarse expresamente a fin de que sea regulada por la ley. A continuación de la palabra "expedir" se agregó la palabra "codificar". En el artículo 4 numeral 8 (anterior artículo 3): En coherencia con lo aprobado en la sesión del Pleno de la Asamblea

Q



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Constituyente 51 del 20 de mayo del 2008, con relación a los tratados e instrumentos internacionales, se añadió después de la palabra “tratados” el siguiente texto “y otros instrumentos”. En el artículo 4, numeral 9 (anterior artículo 3): Habiéndose creado como funciones del Estado la Electoral y la de Transparencia y Control Social, es necesario incorporarlas dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional para fiscalizar sus actos. A continuación de la palabra “Ejecutiva” se agregó después de una coma el siguiente texto: “Electoral y de Transparencia y Control Social”. En el artículo 4 numeral 11 (anterior artículo 3): La nueva denominación del Ministerio Fiscal General es la de “Fiscal General del Estado”; además en la propuesta de articulado aprobado por la Mesa 8 de Justicia y Lucha contra la Corrupción, relacionado con la Administración de Justicia, que se encuentra para aprobación en segundo debate del Pleno de la Asamblea Constituyente, se ha considerado la creación de la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial, determinando que quien la representa es el Defensor Público General; considerando la creación de este órgano, se incluye al Defensor Público General como uno de los funcionarios sujetos a enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional. En el artículo 4 numeral 14 (anterior artículo 3): La referencia que a otro artículo de la Constitución, relacionado con los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, se hacía en la parte final del artículo, se mejoró la relación haciendo una relación taxativa de los mismos, a este objeto se incorporó después de la palabra “delitos”, el siguiente texto: “de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”. En el artículo 5, inciso 2 (anterior artículo 4): En este inciso se acogió la figura de la renuncia del cargo del Presidente de la Asamblea Nacional como una de las causas que posibilita a los Vicepresidentes de la Asamblea Nacional reemplazarlo, pero se

✍



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mantiene la facultad de la Asamblea Nacional para llenar las vacantes que se originen con efecto del reemplazo. En el artículo 6 (anterior artículo 5): Acogiendo los criterios de los asambleístas en el sentido de que “todos los asambleístas tienen iguales derechos” y que se debe evitar una disposición discriminatoria con los asambleístas regionales, provinciales y de emigrantes, se eliminó la exigencia de ser asambleísta “nacional” para poder integrar el Consejo de Administración Legislativa. Además se efectuó una mejor redacción del texto para ratificar que quienes integran el Consejo son “el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea Nacional”, además, por cuatro vocales que son elegidos de entre los asambleístas. En el artículo 7 (anterior artículo 6): La observación de que se debe mantener en el texto constitucional el principio de que las sesiones de la Asamblea Nacional sean públicas para garantizar que la ciudadanía y los diferentes sectores sociales efectúen el control de las acciones de sus representantes, pero considerando que situaciones que atañen a la defensa nacional no deben ser conocidos hasta que las medidas no sean tomadas, se incluye en el texto la siguiente frase: “Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley”. En el anterior artículo 11: Reconociendo la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a libre acceso que toda persona tiene a la información pública se consideró la eliminación de este artículo. En el artículo 13 numeral 2: A efecto de evitar una interpretación equivocada, manteniendo una excepción que posibilitaría el Consejo de Administración Legislativa efectuar actos prohibidos a los asambleístas, se procedió a elaborar una redacción con mayor claridad, incluyendo la siguiente frase: “salvo los destinados al funcionamiento de la Asamblea Nacional por parte del Consejo de Administración Legislativa”. En el artículo 14 inciso 1: En concordancia con los cambios de denominación de los órganos de la Función Judicial, elaborados por la Mesa Ocho de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Justicia y Lucha contra la Corrupción, que denomina al máximo organismo de la administración de justicia ordinaria como “Corte Nacional de Justicia”, se procedió a efectuar un cambio en la redacción sustituyendo “Suprema” por “Nacional”. En el artículo 14 inciso 3: La omisión del nombre completo de la Asamblea Nacional, se procedió a corregir en la redacción de ese inciso del artículo 14. En el artículo 14 inciso 4: En concordancia con lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Constituyente en la sesión 67 del 24 de junio del 2008, en lo relacionado con el derecho al debido proceso, que determina en el artículo 1 literal a): “Toda persona es inocente y será tratada como tal, hasta que no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”, se ha eliminado en este inciso la frase: “llamamiento a juicio por delito reprimido con reclusión”. En el artículo 15 inciso 3: Se eliminó la palabra “anticipadas” para evitar confusiones en el sentido de que se pueda interpretar que estas elecciones sean para un periodo legislativo completo. En el artículo 16 inciso 1: Lo manifestado como justificación para...” -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Señor Secretario, le interrumpo. Aquí hay un movimiento que nuevamente quiere hacer uso de una mala práctica, que incluye a todos los asambleístas que están saliéndose de la sesión. Creo que hay que ser democráticos. Suspendo media hora la sesión hasta que regresen todos los asambleístas. Trato, si hay quórum, suspendo la sesión este momento media hora y ahí tendremos todo el quórum necesario con los que quieren trabajar. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, registre a las setenta y un personas presentes, y reiniciamos la sesión. Estaba usted leyendo el informe correspondiente al punto número tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas presentes. Continuamos, señor Presidente. “En el artículo 16 inciso 1: Lo manifestado como justificación para las modificaciones efectuadas al texto del artículo 4 numeral 11, tiene validez para este inciso. En el artículo 19: En el texto constitucional no se contempla la existencia de leyes especiales de ninguna naturaleza, por lo que consideramos que no es necesaria la referencia a leyes especiales para resaltar la supremacía de las leyes orgánicas sobre las ordinarias, por lo que se ha procedido a eliminar en la parte final del artículo 19 la siguiente frase “ni siquiera a título de ley especial”. En el artículo 20, numeral 5: Considerando lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Constituyente en la sesión 67 del 24 de junio del 2008, relacionado con el “ejercicio de la democracia directa”, que en su artículo 9 dispone que la iniciativa popular normativa, “Deberá contar con la adhesión de al menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”, se procedió a modificar el numeral,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

acogiendo en su redacción lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Constituyente. En el artículo 22: Acogiendo el criterio de que para una mejor y completa comprensión por la ciudadanía del impacto que busca causar en la sociedad un proyecto de ley, se requiere que éste sea suficientemente motivado, pues es allí donde se justifican las razones para poner en vigencia una norma positiva; se procedió a cambiar la palabra "correspondiente", por "suficiente". En el artículo 26: Considerando que la ratificación por la Asamblea Nacional de un proyecto de ley que ha recibido del Presidente de la República objeciones parciales por inconveniencia, requiere para su aprobación de una mayoría calificada, a efecto de evitar equívocos, se incluye la palabra "favorable" después de "voto", en el segundo párrafo del artículo 26. Disposiciones transitorias: Para garantizar un normal desenvolvimiento de las actividades de la Asamblea Nacional, se ha incluido dos disposiciones transitorias, la primera relacionada con los servidores públicos del Congreso Nacional y la segunda con su patrimonio. El texto del articulado modificado con las observaciones y propuestas presentadas por las y los asambleístas se detalla a continuación. Propuesta de articulado. Parte III. De la organización del Poder. Capítulo 2. De la Función Legislativa. Sección Primera: De la Asamblea Nacional. Artículo (1). La Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional. Está integrada por asambleístas elegidos para un período de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en la ciudad de Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Artículo (2). La Asamblea Nacional está integrada por: Numeral 1. Asambleístas nacionales, en número de quince. 2. Asambleístas por provincias elegidos en un número de dos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil. 3. Asambleístas por las siguientes circunscripciones electorales, regiones,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

distritos metropolitanos y la circunscripción del exterior cuyo número se establecerá en la ley. Las provincias, distritos metropolitanos y la circunscripción del exterior, se podrán tener uno o varios distritos electorales que determine la ley. Para establecer la representación de las provincias y distritos metropolitanos, se tomará en cuenta el último censo nacional de la población. Artículo (3). Para ser Asambleísta se requerirá ser ecuatoriano, tener al menos 18 años al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. Para el caso de los asambleístas provinciales, de las regiones y circunscripciones electorales, haber residido en ellas por lo menos los tres últimos años anteriores a la fecha de inscripción de su candidatura. Artículo (4). La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1. Posesionar al Presidente, Presidenta y Vicepresidente, Vicepresidenta de la República, proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral, el 24 de Mayo del año de su elección o en la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral cuando se hubiere aplicado lo previsto en los artículos innumerados de la Constitución, conocer sus renunciaciones o destituirlos. 2. Declarar la incapacidad física o mental del Presidente, Presidenta de la República y cesarle en sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Constitución. 3. Elegir al Vicepresidente, Vicepresidenta de la terna propuesta por el Presidente, Presidenta de la República, en caso de falta definitiva. 4. Conocer los informes anuales que debe presentar el Presidente, Presidenta de la República y pronunciarse al respecto. 5. Reformar la Constitución. 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. 7. Crear, modificar, ceder o suprimir, mediante ley impuestos, tasas y otros ingresos tributarios, con excepción de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen autónomo y descentralizado. 8. Aprobar o improbar los tratados y otros instrumentos internacionales, en los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

casos que corresponda. 9. Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social, y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias. 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente, Presidenta o Vicepresidente, Vicepresidenta de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente. 11. Posesionar al Procurador General del Estado, al Contralor General del Estado, al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Defensor Público, a los Superintendentes, a los vocales del Consejo Nacional Electoral y a los demás funcionarios que establezca la Constitución y la ley. 12. Aprobar el presupuesto general del Estado y vigilar su ejecución. 13. Fijar el límite del endeudamiento público, de acuerdo con la ley; 14. Conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En ambos casos, la decisión se justificará cuando medien motivos humanitarios. No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública ni por delitos tales como genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. 15. Las demás que consten en la Constitución y la ley. Parágrafo 1. De la Organización y Funcionamiento. Artículo (5). La Asamblea Nacional elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes de entre sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley y los reglamentos. Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva o renuncia del cargo; la Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea del caso y por el tiempo que faltare. La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno un secretario y un prosecretario. Artículo (6). El Consejo de Administración Legislativa, es el máximo órgano de administración y está integrado por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

el Presidente, dos Vicepresidentes y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas. Artículo (7). La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 14 de mayo del año de su elección o en la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral cuando se hubiere aplicado lo previsto en los artículos ...innumerados... de la Constitución. El pleno sesionara de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley. Artículo (8). Durante el tiempo de receso el Presidente de la Asamblea Nacional por si o a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea, o a solicitud del Presidente de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones, para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria. Artículo (9). Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que representen por lo menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla. Artículo (10). Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrara comisiones especializadas permanentes, en las que participaran todos sus miembros. La ley determinara el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Artículo (11). Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento Interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea; una vez aprobada se enviará al Registro Oficial para su publicación. Parágrafo 2. De los Asambleístas. Artículo (12). Los asambleístas son dignatarios que ejercen una función pública al servicio del país; actuarán con sentido nacional, serán responsables

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

políticamente ante la sociedad, de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y están obligados a rendir cuentas de su gestión a sus mandantes, de conformidad con la ley. Artículo (13). Los asambleístas mientras actúen como tales, no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con su cargo de asambleísta, excepto la cátedra universitaria, siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del presupuesto general del Estado, salvo los destinados al funcionamiento de la Asamblea Nacional por parte del Consejo de Administración Legislativa.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas ni otros ingresos de fondos públicos que no sean los de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quienes incumplan estas prohibiciones perderán la calidad de Asambleístas. Artículo 814). Los y las asambleístas gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones. No serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. Para iniciar causa penal en contra de un asambleísta se requiere autorización previa de la Asamblea Nacional. Si la solicitud en que el juez competente hubiera pedido autorización para el enjuiciamiento no fuere contestada en el plazo de 30 días, se la entenderá concedida. Durante los recesos se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se le podrá privar de la libertad en caso de delito flagrante, o sentencia en firme con pena privativa de libertad. En los casos que no se encuentran relacionados con el ejercicio de sus funciones no se requerirá autorización de la

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Asamblea Nacional para iniciar causa penal en su contra. Causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán tramitándose ante el juez que avoco conocimiento de la causa. Sección Segunda. Del Control Político y del Control de la Acción del Gobierno. Artículo (15). La Asamblea Nacional tiene la facultad de proceder a la destitución del Presidente, Presidenta de la República, en los siguientes casos: 1. Por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado; 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito; 3. Por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente, previa dictamen favorable de la Corte Constitucional. Para proceder a la destitución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el período legislativo, en los tres primeros años del mismo y conlleva la convocatoria a elecciones legislativas. En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Para estas elecciones se aplicara lo dispuesto en la Constitución y la ley. Artículo (16). La Asamblea Nacional tiene la facultad de proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, del Vicepresidente, Vicepresidenta de la República, los Ministros, Ministras de Estado, del Procurador General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Defensor del Pueblo, Defensor Público General, Superintendentes, miembros del Consejo Nacional Electoral, vocales del Tribunal Contencioso Electoral y las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado, por incumplir las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Para proceder a la censura y destitución se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de los miembros de la Función Electoral, que se requerirá de las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de Estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente, Presidenta de la República. Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase al conocimiento del juez competente. Sección Tercera: De la Formación y Sanción de las Leyes. Artículo (17). La Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección, aprobará como leyes las normas generalmente obligatorias de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones previstos legal o reglamentariamente. Artículo 18. Se requerirá de la expedición de una ley para las materias siguientes: 1. Normar el ejercicio de libertades y derechos humanos, garantizados en la Constitución. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, con excepción de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen autónomo y descentralizado. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los organismos del régimen autónomo y descentralizado. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general, en las materias propias de su competencia, sin que éstas puedan alterar o innovar las disposiciones legales. 7. Los demás casos en que la Constitución determine. Parágrafo 1: De las Clases de Leyes. Artículo (19). Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias. Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella. Parágrafo 2. De la Iniciativa Legislativa. Artículo (20). La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A los y las asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento (5%) de los asambleístas; 2. Al Presidente/a de la República; 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo, en las materias que les corresponda de acuerdo a sus atribuciones; 5. A los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales, que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, de conformidad con la ley. Artículo (21). Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país. Artículo (22). Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados al Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogan o se reforman, si fuera del caso. Si el proyecto no reuniere estos requisitos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

no será tramitado. Parágrafo 3. Del Trámite Ordinario. Artículo (23). El proyecto de ley será sometido a dos debates, de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento. El Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se lo distribuya a los asambleístas y se difunda públicamente su extracto. Enviará el proyecto a la comisión que corresponda, la cual iniciara su respectivo conocimiento y trámite de acuerdo a la ley. Ante la comisión podrán acudir los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos pueden ser afectados por su expedición, participación que será regulada por la ley. Artículo (24). Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviara al Presidente de la República para que lo sancione u objete fundamentadamente. Sancionado el proyecto de Ley o no habiendo objeciones dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que el Presidente de la República lo recibió, se promulgará en el Registro Oficial. Artículo (25). Si el Presidente de la República objetare totalmente el proyecto de Ley por inconveniencia, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año, contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su promulgación. Artículo (26). Si la objeción por inconveniencia fuere parcial, el Presidente de la República presentara un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual obligación cumplirá la Asamblea Nacional al momento de aprobar las modificaciones sugeridas. La Asamblea deberá examinarla dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la objeción presidencial, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. Podrá también ratificar el proyecto



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En cualquiera de los dos casos, la Asamblea enviara la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considerare la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley en el Registro Oficial. Si la objeción fuere a la vez por inconveniencia y por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. Artículo (27). Si la objeción del Presidente de la República se fundamentare en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá el dictamen concurrente de la Corte Constitucional, que deberá emitirlo dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmare la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado. Si confirmare la inconstitucionalidad parcial, la Asamblea Nacional deberá realizar las enmiendas necesarias para que el proyecto pase luego a la sanción del Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictaminare que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional ordenará su promulgación.

Parágrafo 4. De los Trámites Especiales. Artículo (28). El Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. En este caso, la Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de su recepción. Mientras se discute un proyecto calificado de urgente, el Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Artículo (29). Si la Asamblea no aprobare, modificare o negare el proyecto calificado de urgente en materia económica, en el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República lo promulgará como Decreto-Ley en el Registro Oficial. La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarlo o derogarlo, siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución. Disposición Transitoria. Primera. Los servidores públicos del Congreso Nacional, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus servicios en la Asamblea Nacional. Segunda. Los bienes del Congreso Nacional pasaran a formar parte del patrimonio de la Asamblea Nacional. Procuraduría General del Estado. Introducción. Para el tema de la Procuraduría General del Estado se recibieron 14 observaciones las cuales fueron procesadas y muchas de ellas incorporadas en el nuevo texto para segundo debate en el Pleno. En el artículo 1 se está incorporando la condición de organismo público, acogiendo la propuesta de algunos asambleístas en el sentido de identificar la naturaleza de esta Institución. En el artículo 2 se agregó que el Procurador se posesionará ante la Asamblea Nacional, reconociendo de esta manera la potestad que tiene esta función de ejercer el control político de los actos y acciones del Procurador General del Estado. En el artículo 3 acogiendo las diferentes propuestas de algunos asambleístas se rediseñó el texto, como puntos sobresalientes, se reconoce a la Procuraduría General del Estado la representación judicial del Estado, el patrocinio, el asesoramiento legal, la absolución de las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, y el control de la legalidad de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público. Propuesta de articulado. Parte III. La Organización del poder Capítulo 8. De la representación Judicial del Estado. De la Procuraduría General del Estado. De la Naturaleza Jurídica de la Procuraduría General del Estado. Artículo 1. La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años. Artículo 2. El Procurador General del Estado será nombrado por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

la Función de Transparencia y Control Social, de una terna que enviará el Presidente de la República; la terna se conformara con criterios de especialidad y meritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana, quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Constitucional y se posesionará ante la Asamblea Nacional. Artículo 3. Corresponderá al Procurador General del Estado: 1. La representación judicial del Estado; 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones; 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de la Ley, en aquellos temas en que la Constitución o la Ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos; 4. Ejercer el control de legalidad de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público; y, 5. Las demás funciones que determine la ley. Del Estado de excepción y de las instituciones de protección pública. Introducción. La Mesa Constituyente Tres de Estructura e Instituciones del Estado recibió dieciséis observaciones de más de veinticinco asambleístas, para ser incorporadas en los textos para segundo debate de los artículos propuestos para la sección sexta: De las Instituciones de la Protección Pública, del Capítulo Tres, Función Ejecutiva, Parte III. De la Organización del Poder, correspondiente a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los principales elementos de cambio en los artículos propuestos para las Instituciones de la Protección Pública están centrados en modificar el enfoque enmarcado en la doctrina de Seguridad Nacional, a un Estado garante de derechos y en consecuencia con esta visión, se redefine el rol de dichos órganos, como responsables de la protección de los ciudadanos y de la sociedad, en sus ámbitos de acción correspondientes, interno y externo respectivamente, con misiones, estrategias y métodos de trabajo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

distintos y en el marco del respeto a los derechos humanos. Un primer elemento coherente con esta propuesta es el cambio del concepto de fuerza pública al de protección pública. Este cambio ha sido acogido favorablemente en la mayoría de las observaciones presentadas por los asambleístas. En relación con la solicitud de que se precise la denominación correcta si se trata de instituciones u órganos de protección pública, hemos acogido la denominación de órganos pues es el conjunto de atribuciones, competencias y poderes en que se estructuran las funciones del Estado. Sobre el rol y misión institucional de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, han sido recibidas varias observaciones sobre diferenciar claramente sus ámbitos de actuación, protección interna en el caso de la Policía Nacional y protección externa, para las Fuerzas Armadas. En el caso de las Fuerzas Armadas, se encontró amplia acogida el que no se establezca como uno de sus roles, garantizar la democracia ni el ordenamiento jurídico, pues esto resultaba un contrasentido para un estado democrático cuya soberanía radica en el pueblo. En varias observaciones se planteó la necesidad de no constitucionalizar la conservación de la paz como un rol de las Fuerzas Armadas ya que se podría justificar intervenciones militares en el orden interno, lo cual no es ámbito de su competencia. La mayor parte de las observaciones recibidas reconocen como un avance el establecer claramente que ambas instituciones cumplen su misión bajo la sujeción del poder civil democráticamente constituido y la Constitución Política del Estado. Se sugirió mantener la redacción de la Constitución de 1998 en lo relativo a que es el Presidente de la República, el Comandante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, lo cual ya consta en Función Ejecutiva. Se recogió de las observaciones la necesidad de precisar que para el juzgamiento de personal militar y policial serán realizados por los órganos de la Función Judicial, manteniendo el principio de Unidad Jurisdiccional.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

En el caso de los delitos comunes serán juzgados por jueces en materia penal. La mayor parte de los asambleístas observó positivamente los criterios sobre democratización institucional, estabilidad y profesionalización, así como el principio de garantizar el acceso sin discriminación a la carrera policial y militar, así como para los efectos de promociones y ascensos. Se acogió la preocupación de precisar que algunos requisitos específicos serán determinados por la ley. Todas las observaciones recibidas acogen positivamente el cambio de Servicio Militar Obligatorio por el de Servicio Civico-Militar Voluntario. La mayoría de los aportes recibidos comparten la definición de la Policía Nacional como una institución de carácter civil, técnica, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad de las personas. En el caso de las Fuerzas Armadas se hicieron varias observaciones sobre la necesidad de precisar el ámbito de su participación en actividades económicas y que se mantenga y determine expresamente que sean únicamente las relacionadas con los ámbitos de Defensa Nacional. La propuesta de articulado. Parte III. De la organización del poder. Capítulo. 3. Función Ejecutiva. Sección Quinta. Del estado de excepción. Artículo 1. El Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él; en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las Funciones del Estado. El estado de excepción observara los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán limitarse y las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales. Artículo 2. Durante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información. Artículo 3. Declarado el estado de excepción, el Presidente de la República podrá: 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional. 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a través de los organismos correspondientes y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. 7. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad. 8. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Artículo 4. El Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad realice la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovárselo hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

excepción o no lo notifica, este se entenderá terminado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, el Presidente de la República decretará su terminación y con el respectivo informe, lo notificará inmediatamente. Los funcionarios y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción. Propuesta de articulado. Parte III. De La organización del poder. Capítulo 3. Función Ejecutiva. Sección sexta. De las instituciones de protección pública. Artículo 1. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección pública. Sus miembros respetarán la dignidad y los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. Sus miembros están formados bajo los fundamentos de la democracia y los derechos humanos. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley. Las autoridades de las instituciones de protección pública serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, en caso de violación de derechos. Artículo 2. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son obedientes y no deliberantes y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil democráticamente constituido y a la Constitución. Artículo 3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, de la misma función. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en las respectivas leyes orgánicas. Artículo 4. Las y los aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminados para su ingreso, la ley señalará los requisitos específicos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos, obligaciones, sistema de ascensos y promociones, con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad y profesionalización. Solo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. Artículo 5. Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional. Artículo 6. El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Las personas que no participan en este. Perdón. Las personas que participan en este servicio no serán destinadas a áreas de conflicto militar o tareas de alto riesgo militar. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso. Artículo 7. Las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional. Podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo social, científico y tecnológico, de acuerdo con la ley. Artículo 8. La protección interna y el mantenimiento del orden público serán funciones privativas del Estado y de responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional. La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, profesional y altamente especializada, cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Disposición transitoria. En el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictará los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal en materia militar y policial, incorporando los derechos y garantías determinados en esta Constitución, incluyendo exclusivamente el juzgamiento y sanción de delitos cometidos en el cumplimiento de las funciones militar y policial e implementando el sistema oral acusatorio. Consejos Nacionales para la Igualdad. Introducción. Por varias décadas el abordaje de los problemas sociales de los grandes conglomerados sociales fue totalmente abandonado por el Estado. Ecuador fue uno de los países con más baja inversión social per-cápita en la región. Los gobiernos anteriores fueron capaces de entregar recursos equivalentes a la totalidad de su presupuesto anual a un grupo de banqueros para supuestamente salvarlos de la liquidación y fue incapaz de destinar recursos para responder frente a los graves problemas sociales de la población. La causa, una dogmática cerrazón hacia esta problemática. Los argumentos: Había que reducir el gasto público, disminuir al máximo el tamaño del Estado, debilitar su rol en el desarrollo y permitir que sea el mercado el que supuestamente se autorregule y genere equidad y desarrollo. El Estado se debilitó pero ni la autorregulación, ni la equidad y peor el desarrollo llegaron. Frente a la situación de permanente negligencia y falta de voluntad de los gobernantes de turno, la sociedad civil se movilizó e hizo suyos los espacios de los consejos de derechos, en los cuales ha venido avanzando en la formulación y concertación de políticas públicas, en la determinación de las prioridades, la fijación de objetivos y metas nacionales y la evaluación de los avances y de las limitaciones. La Constitución de 1998 y mucho antes, leyes y decretos que iban siendo logrados con enorme



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

movilización social y participación ciudadana se logró crear algunos consejos como el de Salud, el de las Mujeres, el de la Niñez y Adolescencia, entre los más importantes. Analizando la lógica interna de uno de los movimientos sociales más exitosos como fue el del movimiento de los niños, niñas y adolescentes y luego de que fueran los protagonistas centrales de dos procesos de formulación social de normas nacionales como fueron los dos Códigos de Niñez y Adolescencia, era claro que la fórmula de este avance fue haber logrado los aportes y los apoyos mutuos entre las denominadas organizaciones no gubernamentales, la población directamente incidida y las distintas instancias del Estado. En la Constitución de 1998 se reconoció por primera vez esta institucionalidad al consagrar la obligación del Estado de organizar un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integró paritariamente entre Estado y sociedad civil y se le asignaron competencias, definir las políticas. Formaron parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Pero la creación de estos consejos de derechos no sólo fue el resultado del avance social sino que también se integraron al conjunto de mecanismos de exigibilidad para garantizar que las garantías y derechos logrados en los distintos cuerpos normativos, se cumplan. Con estos antecedentes, es fundamental contar con los consejos para continuar avanzando en el mantenimiento pero también en la creación de nuevos consejos para la igualdad, que junto con los existentes de: Niñez y Adolescencia, Mujeres, Personas con Discapacidades, temas étnicos, etcétera, integren el tratamiento de nuevos problemas sociales como el de migrantes y movilidad humana. Estos consejos tendrán como fin el cumplimiento de los derechos consagrados en el texto constitucional, pero que también permitirán gestar las condiciones mínimas indispensables para la: definición,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a: Los Consejos Nacionales para la Igualdad se constituirán en la instancia democrática, coordinada, plural y paritaria de participación del Estado y la sociedad civil. Propuesta de articulado. Parte III. La Organización del Poder. Capítulo 3. Función Ejecutiva. Sección sexta. De los Consejos Nacionales para la Igualdad. Artículo 1. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son cuerpos colegiados responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la presente Constitución. Ejercerán las atribuciones de: definición, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas a su cargo: género, étnico, generacional, intercultural, discapacidades y de movilidad humana. Para el cumplimiento de sus fines y aplicación de las políticas, coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos a nivel nacional y local, según lo que establezca la ley. El Estado asignará los recursos para su funcionamiento. Artículo 2. Se conformarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado. Estarán presididos por el/la representante del Estado. La ley determinará la forma de integración de sus miembros, garantizando la alternabilidad, la participación democrática, la inclusión y el pluralismo; su funcionamiento y demás atribuciones”. Hasta ahí el informe de mayoría y el texto del articulado correspondiente, señor Presidente. Por parte de la Mesa, el asambleísta ponente es el ingeniero Gustavo Darquea y por parte de la subcomisión es la licenciada Amanda Arboleda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Darquea. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Compañeras y compañeros: Es lamentable que no estén todos los compañeros para este tema tan importante. En todo caso, queremos agradecer a los cincuenta y cinco compañeros y compañeras asambleísta que nos hicieron llegar observaciones a fin de mejorar el texto del articulado presentado en el primer debate. En ese sentido detallaré algunas de los aportes más importantes. En el artículo dos originalmente no se ponía una referencia mayor de cómo integrar la Asamblea Nacional y se lo dejaba para la ley. Pero la mayoría de observaciones, tanto de compañeros dentro del bloque como de la minoría, consideraron importante que la Constitución establezca ciertas normativas básicas para que luego la ley las recoja. Nos pareció válido esto, a fin de que no se pretenda cambiar de año a año, en base a la ley y en base a las siguientes elecciones, pues, la conformación de la Asamblea. Entonces, por eso el artículo dos quedó establecido. Ruego poner el artículo dos, señor Secretario. Que la Asamblea está integrada por asambleístas nacionales en número de quince, asambleístas por provincias elegidos en número de dos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil; eso recoge como actualmente las provincias han estado nominando a los diputados. En tercer lugar, se establece que deben haber asambleístas por las regiones, los distritos metropolitanos y la circunscripción del exterior, cuyo número consideramos que ese debe ser fijado en la ley, porque las regiones va a ser un proceso que recién se va a iniciar, igualmente los distritos metropolitanos y la circunscripción del exterior hemos creído importante no fijar en la Constitución un número porque esto puede variar hacia futuro, incluso la distribución. En ese sentido, pues, además esta circunscripción del exterior puede establecerse en varios distritos, por eso decimos que luego, "las provincias, distritos metropolitanos y la circunscripción del exterior podrán tener uno o varios distritos electorales que determine la

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ley". En ese sentido, la circunscripción del exterior podría mantener el sistema que uso la actual Asamblea de establecer tres distritos, uno por América Latina, otro por América del Norte y Canadá y otro por Europa o incluir Asia, por ejemplo, modificar la relación de acuerdo a como se vaya incrementando el número de ciudadanos ecuatorianos que se registren en los respectivos consulados. Para el próximo proceso electoral se está preparando una disposición transitoria que determine esto. El criterio es establecer que esta circunscripción del exterior esté conformada por seis asambleístas que es la representación que actualmente tiene la Asamblea y, obviamente, esto será ya una referencia importante para la ley. El otro cambio importante, señor Presidente, es en el artículo cuatro. En el artículo cuatro, no había una referencia a la fecha de la posesión, aunque habíamos puesto en la Función Ejecutiva y en el artículo siete se establecía que la Asamblea Nacional se instale sin necesidad de convocatoria, decíamos ahí, cuarenta y cinco días después de proclamados los resultados oficiales. Pero los compañeros de la Mesa Dos nos hicieron caer en cuenta, de que manteniendo este sistema no se iba a poder cumplir con el periodo fijo de cuatro años que establece la Constitución y que es necesario poner una fecha fija de referencia, que sea la del Presidente o la fecha de instalación de la Asamblea. Obviamente, esto nos hizo modificar la redacción del artículo y entonces se ha definido en el artículo cuatro, literal uno, que al Presidente de la República y Vicepresidente el Congreso lo poseione el veinticuatro de mayo del año de su elección, por considerar que es una fecha histórica importante y que además va a estar más en consonancia con la forma como se van a desarrollar las futuras elecciones; y, la posesión del Congreso tiene que ser diez días antes de esa fecha, eso es también lo que establece la actual Constitución, pensamos que es un periodo adecuado, por eso en el artículo siete establecemos que la Asamblea se instale el catorce de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mayo del año de su elección. La excepción a esto es en el evento de que se produzca la disolución de la Asamblea Nacional o la destitución del Presidente de la República en virtud de los artículos correspondientes de la Función Ejecutiva y Legislativa, de lo que llamamos la muerte cruzada, y por eso se establece la referencia ahí, digamos, con relación a esos artículos. Luego, en el numeral seis del artículo cuatro, evidentemente, incluimos, también la codificación como una de las atribuciones, la codificación a la ley. Luego, en cuanto a la capacidad de fiscalización que también fue observado por muchos asambleístas, especialmente, de la minoría. Obviamente, aquí hemos recogido esas sugerencias importantes y hemos incluido a la Función Electoral y a la Función de Transparencia y Control Social; y, además, pues, el hecho de que puede solicitar a los funcionarios públicos todas las informaciones que considere necesaria. Es decir, obviamente, la única función que no hemos considerado conveniente que se fiscalice es la Función Judicial para mantener la independencia de los jueces e igualmente de los magistrados de la Corte Constitucional. Obviamente, también, hemos quitado la facultad nominadora que anteriormente tenía el Congreso con relación al Procurador General del Estado, al Fiscal General, a los superintendentes, justamente, una facultad que había sido muy, muy mal usada por los Congresos anteriores y que definitivamente ha sido una demanda ciudadana de la cual nos sentimos parte, como parte que somos de esta revolución ciudadana. Mal entonces, por fortalecer a la Asamblea Nacional hubiéramos mantenido esta capacidad nominadora y por eso, en consenso con la Mesa Dos, con la Mesa Ocho y con otras mesas, hemos establecido sistemas de selección por méritos, por procesos de veedurías e impugnación ciudadana asignados a otras funciones específicas como la de Función de Transparencia y Control Social, por ejemplo. No estamos transfiriendo al Ejecutivo estas facultades de nominación,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

estamos definiendo procesos abiertos, donde la ciudadanía va a poder impugnar esas decisiones, es decir, esta supresión no está dando más poder al Ejecutivo. Ojo. Luego, creo que es importante destacar, también, hemos recogido algunas observaciones en el artículo catorce sobre el tema del fuero que, justamente, se debatió bastante sobre este tema y se eliminó en el caso de la posibilidad de privar de la libertad a los assembleístas, además del caso de delito flagrante o sentencia en firme, se había incluido en el documento al primer debate, llamamiento a juicio por delito reprimido con reclusión, pero, evidentemente, se eliminó esto mientras no se pruebe la culpabilidad del acusado, lo creímos pertinente. Sin embargo, decidimos mantener el siguiente inciso con relación a los casos que no se encuentran relacionados con el ejercicio de sus funciones. Algunos assembleístas cuestionan este inciso, pero, justamente, no queremos que el tema de fuero sea confundido con impunidad y que la inmunidad parlamentaria sea sinónimo de impunidad; es decir, si un assembleísta comete, pues, un accidente de tránsito, un suceso inesperado, pues, obviamente, está fuera de su entidad normal y un Policía tiene derecho a meterlo a la cárcel, a privarlo de su libertad de acuerdo al proceso, es decir, para esto no creemos que debe ser autorizado por la Asamblea este tipo de hechos; sino estaríamos prácticamente dándole impunidad parlamentaria al assembleísta. Luego, con relación al artículo quince, que evidentemente, el tema de la destitución y ha sido un tema y es un tema, evidentemente controversial, donde se elimina el juicio político al Presidente de la República y se lo reemplaza por la facultad que va a tener la Asamblea Nacional de destituir al Presidente, pero simultáneamente de convocar a nuevas elecciones de la Función Legislativa, esto busca darle el mismo poder, la misma facultad que pusimos en el Ejecutivo, darle a la Función Legislativa. Hay que tener en cuenta, compañeras y compañeros, que en toda la historia política



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

del país que recordemos, nunca se ha aplicado el juicio político al Presidente de la República. Solamente se aplicó en el caso del señor Dahik como Vicepresidente, pero al Presidente de la República nunca se ha aplicado. Debemos preguntarnos ¿por qué razón no se ha aplicado el juicio político? Las crisis los congresos las han preferido resolverlas por otras vías, por las vías del abandono del cargo, por las vías de la declaratoria de incapacidad mental, violando de hecho la Constitución y en muchas ocasiones, el pueblo ha dicho que se vayan todos y sin embargo el Congreso destituía al Presidente y ellos no se fueron, es decir, eso es lo que tratamos de solucionar con esta atribución y esto es muy importante. Esto, justamente, trata de generar un proceso de corresponsabilidad en el manejo político y de las relaciones Ejecutivo y Legislativo, y de que, en definitiva, la decisión fundamental vuelva al soberano, vuelva al pueblo, solo así vamos a poder defender esta democracia como una democracia realmente participativa, realmente que haya una decisión fundamental del ciudadano. Además, el juicio político, según la figura actual, está relacionado y vinculado solo a delitos y además sin un debido y responsable proceso. Por eso es que esta figura del juicio político se ha prestado, básicamente, al chantaje y a la coacción, a la presión de las famosas mayorías móviles para lograr ciertas canonjías. Por eso consideramos que este mecanismo es un mecanismo mucho más expedito que permita resolver las crisis políticas donde el Presidente tenga responsabilidad de haber generado esas crisis políticas y esta figura contempla también la intromisión por parte del Presidente en otras funciones del Estado. Consideramos que, por otra parte, en el artículo dieciséis, el juicio político se lo mantiene para el Vicepresidente y todo el resto de los dignatarios como ministros, Procurador General, Contralor General, etcétera, etcétera. Creemos que aquí, de acuerdo a lo resuelto por la Mesa Ocho y aprobado ya por esta Asamblea, debemos incluir a los vocales del Consejo de la Judicatura



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

para que también puedan ser objetos de fiscalización y juicio político. Finalmente, hemos puesto la disposición transitoria para incorporar a los actuales servidores públicos del Congreso que pasen a prestar sus servicios en la nueva Asamblea Nacional y que todos los bienes del Congreso, obviamente pasen a ser parte de esto. Estos son los principales elementos que hemos acogido para la Función Legislativa. En cuanto a la Procuraduría General del Estado, también hemos recogido catorce observaciones; hemos precisado que se trata de un organismo público y especialmente el artículo tres fue reformulado, estableciendo que le corresponde al Procurador General del Estado la representación judicial, el patrocinio, el asesoramiento legal y la absolución de consultas jurídicas, justamente, dándole el carácter de vinculante a estas consultas que le son hechas que no había esta figura en la redacción anterior y, además, la función de ejercer el control de la legalidad. En cuanto a la figura del Consejo de Estado que fue presentada para el primer debate, hemos analizado que, realmente, no queremos que esta figura se entienda como una sumisión del poder, de los otros poderes del Estado al Poder Ejecutivo como así lo había interpretado el sector de la minoría y, realmente, nos parecía a nosotros, de pronto, que no queremos generar una imagen de esta naturaleza y hemos acordado no mantener esta figura, que básicamente era un espacio de relación, coordinación y diálogo. En cuanto al tema de Fuerzas Armadas y Policía y los Concejos de la Igualdad, la compañera Amanda Arboleda y el compañero Patricio Pazmiño van a exponer esos temas. En este sentido, señor Presidente, la Mesa Tres ha concluido la elaboración y aprobación de todos los textos que usted nos había encargado, hemos trabajado noventa artículos correspondientes al carácter del Estado y a las Funciones del Estado. Hemos elaborado tres documentos bases sobre la Función Electoral, la Función Judicial, el Consejo de Rehabilitación Social, los Niveles de Gobiernos, que

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

fueron entregados como insumos a las Mesas Dos, Ocho y Cuatro. Quiero agradecer profundamente a los compañeros assembleístas de mi Mesa, a los asesores y a todos ustedes, compañeras y compañeros, que entusiastamente han aportado para enriquecer estos textos. Esperamos de esta manera, señor Presidente, que este trabajo junto con el aporte de todos los assembleístas, sirva para construir el nuevo Estado que permita realizar las profundas transformaciones que requiere nuestra patria. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pablo Lucio-Paredes.-----

EL ASAMBLEÍSTAS LUCIO-PAREDES PABLO. Gracias. Yo he solicitado intervenir una sola vez en el día para tratar de ser útil en el mejor uso del tiempo y por eso ahora voy a hacer algunos comentarios breves sobre los textos de esta mañana y los textos de la tarde. Sin embargo, y muy sinceramente quiero decir que, franca y penosamente, no tengo demasiadas esperanzas ni ilusiones al cabo de siete meses sobre la rectitud de los comportamientos en la Asamblea. Y lo que ha sucedido en horas pasadas me lleva aún más en esa dirección. Realmente me da mucha pena que solo dos personas de una mayoría amplia, personas todas, obviamente, respetables, representantes de los ciudadanos, solo dos personas hayan dado paso a algo que era lógico y sensato, que era clausurar la sesión de esta tarde, porque creo que la rectitud de las cosas está por encima del tiempo y no creo que el tiempo sea tan grave, sinceramente. Mañana en la mañana mismo no habíamos convocado a sesión, si estuviéramos tan desesperados por el tiempo, hubiéramos convocado a una sesión mañana en la mañana ya que todos estamos aquí y nos hemos quedado este fin de semana, entonces no creo sinceramente que el tiempo sea una justificación para que solo dos personas de la mayoría hayan apoyado algo que era sensato, obvio y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

recto. En todo caso, como digo, yo personalmente, ya no me hago muchas ilusiones sobre una nueva manera de hacer política que es lo que aquí se había anunciado. Voy al comentario de los temas. Sobre el tema de la Corte Constitucional y algo que muchos assembleístas han comentado, que es la manera de nombrar a los miembros de la Corte Constitucional. Yo creo que la pregunta inicial de sentido común y básica que debíamos hacernos es, cómo lograr que las diez o quince personas que todos, obviamente, quisiéramos que estén en la Corte Constitucional, que yo creo que me imagino que son obvias, diez, quince, veinte, habrá una lista de los obvios. Cómo lograr que esas personas vayan a la Corte Constitucional. Hay que partir del sentido común de las cosas obvias no de la teoría, sino de las cosas obvias y del sentido común y hacernos esa pregunta ¿qué elementos hay que introducir para lograr que esas personas tengan la motivación para ir a esa Corte Constitucional? Sinceramente, de lo que he oído esta mañana, porque me gusta oír a la gente que sabe más que uno, de lo que he oído esta mañana, tal como se está nombrando la Corte Constitucional, no vamos a lograr ese objetivo de que esas diez, nueve, diez, quince personas que nos parecen las más idóneas, vayan allá; no va a ser así, es una pena, pero todavía hay una oportunidad de corregir eso y reflexionar sobre ese tema tan importante. Pero hay que partir, insisto, del sentido común, cómo lograr que esas personas tengan la motivación y el proceso sea hecho de tal manera que esas personas puedan llegar, yo no estoy diciendo que tenemos que señalarles a dedo, estoy diciendo que tenemos que crear un mecanismo para motivar a esas personas que quisiéramos que lleguen. Segundo tema que quiero mencionar, porque Luis Hernández decía algo interesante esta mañana, que porqué vamos a criticar las cosas antes de que funcionen, capaz que funcionan, capaz que no. El problema es, Luis, que si uno ya ve que los incentivos y los mecanismos no son los correctos, la mayor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

probabilidad es que no funcionen, eso es todo; no es por que uno quiera ver las cosas de mala manera. Que es lo mismo que yo me pregunto en el tema de la administración pública, que los ecuatorianos en la vida diaria criticamos tanto. Yo he leído con detenimiento los textos de la administración pública y, sinceramente, me hago la pregunta, dónde hay algo ahí en esos textos, que vaya a cambiar la manera de hacer administración pública en el Ecuador. Tal vez los he oído mal, tal vez los he leído mal o los he entendido mal, pero yo no veo en ninguna parte cosas que nos hagan pensar, la administración pública en el Ecuador de ahora en adelante va a funcionar de una manera diferente, ¿por qué? porque hay incentivos y mecanismos que nos van a llevar en esa dirección. Me parece que vamos a seguir teniendo la misma administración pública de siempre, que es la que nos causa en la vida diaria tanta oposición a todos los ecuatorianos y, en particular, obviamente, a la gente más pobre, a la que tiene menos acceso, a la que tiene menos contactos y menos posibilidades de que sus cosas si se hagan. No veo ahí, no veo ahí, ojalá lo haya, pero yo no he visto en los textos. Tercer tema que quiero señalar, algo que solo uno de los asambleístas mencionó, y de este artículo que ya no recuerdo cuál es, pero no importa, que dice que “los funcionarios públicos de alto nivel no podrán ir a trabajar en organismos internacionales -que sean financieros internacionales que sean acreedores del Ecuador”. Bueno, en primer lugar, por sentido común, me imagino que hay que agregar una pequeña cosa que diga: “No podrán ir a trabajar como representantes del Estado ecuatoriano”; porque si alguien se consigue directamente un puesto en el Banco Mundial o donde sea, no creo que a uno le pueden prohibir que esa persona pueda tener ese cargo, o es que ahora ya incluso vamos a prohibir que la gente puede coger un avión e ir a trabajar donde quiera, no, por lo menos hay que poner, “representante del Estado ecuatoriano”, supongo. Pero yo creo que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

hablando de ese tema, hay algo más importante que este tema del Banco Mundial y del Fondo Monetario, etcétera. Es que hay muchísimos en el pasado lejano y en el pasado reciente, hay muchísimos funcionarios en el Ecuador, que utilizan su paso por la función pública para proyectarse. Eso me parece a mí mucho más grave que el hecho de ir al Banco Mundial o al Fondo Monetario. ¿Quieren ejemplos? No, no les voy a dar, para qué voy a dar los ejemplos, son obvios, del pasado lejano y del pasado reciente, para qué vamos a hacer eso. Yo voy a proponer una cláusula que diga en ese mismo párrafo, que “los funcionarios públicos de alto nivel durante los dos años siguientes a su función no podrán presentarse a ninguna elección popular”, así no hay tentaciones. Ustedes me dirán, pero porqué no, por eso, para que no haya tentaciones, para que no ejerciten su función pensando que aquí me voy a proyectar. Eso es lo que hacen muchos, ustedes lo saben mejor que yo, en el pasado lejano y en el pasado cercano. Evitemos esa tentación que es nefasta y anti ética, poniendo simplemente ese elemento adicional “no podrán ser candidatos”, igual que nosotros no deberíamos ser candidatos. Alguna vez, algún momento, yo pensé en hacer una solicitud formal aquí, de que nosotros, ninguno de los aquí presentes podamos ser candidatos en los próximos seis meses o el próximo año o dos años a nada, eso me parece lógico para evitar las tentaciones de aquí tratar de proyectarse a algo. Al final no lo hice, en parte porque creo que me olvidé, en parte porque al final todas las mociones que uno presenta nunca se las apoya, por la razón que haya sido. Pero eso hubiera sido lo lógico, que todos digamos estamos aquí, trabajamos aquí y no tenemos ninguna proyección a partir de aquí, en todo caso yo no la voy a tener, así que yo no tengo problema. Sobre los textos de la tarde, estoy seguro que habrá análisis mucho más sesudos que los míos, lo único que yo quiero manifestar es que luego de haber oído en la primera vuelta, en la primera ronda, en el

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

primer debate, a varios especialistas aquí, decir que no había equilibrio entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva, y dar una serie de argumentos en ese sentido, cuando yo veo los textos que se nos acaba de presentar, pues, francamente, no veo gran diferencia en relación a lo que se analizó hace quince días. Veo que el desequilibrio se mantiene ahí, en más o menos la mayor parte de cosas que ya se señaló hace quince días. Alguien, creo que fue León Roldós, más bien dicho no creo, estoy seguro que fue León Roldós, dijo, este es un sistema monárquico, pues, el sistema monárquico se mantiene, no veo gran diferencia. Yo creo que esa es una obligación de esta Asamblea.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto asambleísta.....

EL ASAMBLEÍTA LUCIO-PAREDES PABLO.... crear un sistema que sea realmente equilibrado, y no se lo está construyendo. Así que ojalá ya nos va quedando poco tiempo porque incluso ya, Gustavo, hasta con nostalgia ya casi se va despidiendo. Queda poco tiempo. Ojalá en estos últimos días y sobre todo los textos de estos días que son tan importantes se recojan algunas observaciones y los textos mejoren. Muchísimas gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Asambleísta. Asambleísta Virgilio Hernández.....

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias. Gracias, señor Presidente, estimados colegas. Creo que, sin duda, estamos enfrentando la discusión de uno de los temas fundamentales que ameritaron y que ameritan esta Asamblea Constituyente. Creo que es importante el relevar una vez más, la importancia del debate y la discusión que se presenta en el Pleno. Creo que de los artículos que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

vimos a los que ahora estamos revisando, no está, por ejemplo, la figura del Consejo de Estado, que dio lugar para tanto hablar, para tanto especular e incluso se decía que a través de ese Consejo de Estado se iba a buscar subsumir todas las funciones y que se iba a restar importancia y afectaba el sano equilibrio. Yo creo que, con acierto la Mesa ha eliminado la figura del Consejo de Estado, aunque ha dejado vacía, efectivamente, de mecanismos de correlación y de equilibrio entre Legislativo y Ejecutivo. Pero me parece que, sin lugar a duda, lo del Consejo de Estado, haberlo eliminado es algo positivo. Luego, me parece que es importante mirar y reconocer los avances que ya hemos tenido en esta Asamblea. Cuando diseñamos los sistemas básicos de representación, diseñamos los elementos básicos para poder constituir un sistema que nos permita luego, a través de la ley, discutir con profundidad cómo se organice. Hay que tener cuidado en los textos que aprobamos respecto a la Mesa Cuatro, y ahora los que nos presenta la Mesa Tres, que esto no se vaya a ir desvirtuando y que después tengamos la imposibilidad de tejer, efectivamente, un sistema electoral que profundice la democracia y que nos permita que esta relación votos-escaños se pueda hacer presente. En ese sentido, creo que amerita una mejor redacción, la voy a presentar por escrito, algunas inquietudes sobre el artículo dos. De igual manera, me parece que una observación importante en el artículo tres, estamos, y aquí se ha hablado mucho en esta Asamblea, sobre el derecho a migrar como un derecho humano; sin embargo, cuando se está estableciendo que los requisitos para ser representante provincial o regional es haber vivido tres años en la provincia, previamente, estamos afectando a ese derecho que aquí se ha hablado y que se ha reconocido con tanta justicia en el marco de esta Asamblea, creo que eso es importante que se revise. Creo que de igual forma es importante que la Asamblea mantenga las posibilidades de reforma e interpretación. Ahí hay que distinguir que la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Corte Constitucional hace interpretación sobre el alcance de las normas a través de cada uno de sus fallos; le corresponde a la Asamblea hacer interpretación sobre el tenor literal, seguramente hay que diferenciar en cuanto a los tiempos en que se realiza el primero y segundo debate, entre lo que es la reforma y lo que es la interpretación. Sin lugar a dudas, uno de los elementos centrales de este paquete que se nos presenta, de estas propuestas que se nos presenta, es el artículo quince. Y en el artículo quince, efectivamente está la clave de que podamos construir un sistema político de corresponsabilidad y de equilibrios que ha sido la propuesta que todos nos hemos planteado en el marco de esta Asamblea, y creo que, efectivamente, es necesario esto que hemos ya planteado varias veces en el Pleno, de la necesidad de tener mutuos equilibrios, mutuos controles, se efectivicen realmente en el articulado que está en el artículo quince. Tal cual está planteado no opera la revocatoria cruzada ni la muerte cruzada que aquí hemos planteado. Es necesario que de la misma forma que le permitimos al Presidente disolver la Asamblea por grave crisis política, de la misma forma se le debe permitir que la Asamblea pueda destituir al Presidente por causas de grave crisis política calificada por los dos tercios de sus asambleístas, con un requisito básico, que es lo importante, el requisito es que si esto opera, se van tanto el Presidente como la Asamblea. Me dirán aquí que es una medida para que no se apliquen, obviamente, de la misma forma que el juicio político, es una medida que no se ha aplicado sino que lo que busca es obligar precisamente a generar mecanismos de corresponsabilidad entre Ejecutivo y Legislativo. Yo creo que eso es básico y les invitaría a los compañeros del Pleno y a los compañeros de la Mesa Tres y de la Subcomisión, a que podamos reflexionar profundamente sobre esto. Es necesario, efectivamente, generar un sistema de corresponsabilidad y para eso es necesario que existan mutuos equilibrios y controles. Por eso creo que es importante



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

volver a pensar en la figura del juicio político. Yo había dicho en mi intervención anterior, que los ingenieros políticos debemos pensar cómo deben hacerlo los ingenieros que construyen puentes, hacer y construir normas pensando en lo peor, pensando en lo que ojalá nunca suceda pero que puede suceder y, por lo tanto, diseñar las instituciones para enfrentar esas eventualidades. En ese marco creo que es importante que se reflexione la figura del juicio político al Presidente, que se reflexione para que el artículo quince, efectivamente, cumpla un papel de corresponsabilidad política, que es importante que se reevalúe lo del juicio político a los ministros, creo que es importante que se piense en mecanismos explícitos de relación entre Ejecutivo y Legislativo. Esto es una garantía de profundización de la democracia. Creo de igual forma, y en esto es un aporte para la mañana y para esta tarde, que no es adecuado que se hable de decretos-leyes. Los decretos-leyes son propios de las dictaduras y además tienen una concepción de fondo, el decreto es un acto unilateral del Poder Ejecutivo, por eso ha sido ensayado por las dictaduras. Aquí se está hablando de decretos-leyes, cuando de lo que realmente se trata es de leyes de urgencia económica que fueron presentados al Parlamento, a la Asamblea Nacional, que la Asamblea Nacional no los trata, por lo tanto es la Asamblea la que está incumpliendo y entra por ministerio de la ley como una ley, esto ya estaba vigente en la Constitución del noventa y ocho y se mantiene en ésta, pero es inapropiado el nombre que se le da de decreto-ley, creo que eso no es adecuado y me parece importante que hay que corregir. Aquí creo y con esto voy a concluir, compañero Presidente, estimados colegas, creo que hay un reto fundamental y es cómo diseñamos un sistema de corresponsabilidad para, efectivamente, acabar con todas esas potestades del hiper presidencialismo que generó la Constitución del noventa y ocho, se han dado pasos, todos los avances que hay en torno a participación, todos los equilibrios que se van construyendo con



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

lo de participación, con devolver el carácter de controlador político a la Función Legislativa, son pasos fundamentales. Pero sin duda, nos toca afinar el necesario balance que tiene que haber entre Ejecutivo y Legislativo. Este es un reto que la Asamblea tiene que resolverlo de manera adecuada, yo confío en la sabiduría y también en la apertura que puede existir del conjunto de la Mesa y también del conjunto de esta Asamblea. Muchas gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros asambleístas. Llegó la hora como decían en mi barrio, de la pepa. Realmente este tema y el tema de mañana, yo creo que son los temas fundamentales por los que, finalmente, luego de atropellos constitucionales y de cualquier manera, llegamos a esta Asamblea Constituyente. Porque el tema de la inestabilidad política de nuestro país, lamentablemente tiene mucho que ver con lo que haga o deje de hacer el Congreso Nacional. Yo voy a referirme al tema pero quisiera que me permita solamente un par de puntualizaciones antes. La primera, que yo no puedo dejar de protestar, lamentablemente, por una cuestión personal no pude estar ayer en la tarde aquí, pero yo no puedo dejar de protestar, señor Presidente, ante el país, por el atropello que se está haciendo en esta Asamblea Nacional Constituyente en la Comisión Redactora de los artículos. La Comisión Redactora ayer ha elaborado una disposición transitoria que fue aprobada y votada en este Congreso, perdón, en esta Asamblea, sin que haya sido debatida en primero y segundo debate, eso es gravísimo, señor Presidente. Eso es lo que me han dicho los compañeros amazónicos, que no se debatió ni en primero ni en segundo debate...----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Simplemente le informo, si usted podría hacer el favor de precisar, porque no tengo idea de cuál pueda ser...-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Si, me refiero al tema de los Regimenes Especiales, señor Presidente, cuando se deja afuera a la Región Amazónica. Me dicen los compañeros amazónicos que ese es un tema que no se había tratado ni en las Mesas, ni en primero, ni en segundo debate y que luego lo introduce la Comisión Redactora. De eso ser así, señor Presidente, de eso ser así, eso inclusive, constituye un delito penal, señor Presidente, de falsedad ideológica, establecida en el artículo tres tres nueve, me parece, si no me equivoco, y sancionada en el artículo tres cuarenta y uno de nuestro Código Penal, que yo creo que está vigente. Se llama, doctrinariamente y penalmente, falsedad ideológica, cuando el documento es verdadero pero su contenido tiene asercveraciones falsas, así que tenemos que tener mucho cuidado, señor Presidente. El segundo tema, es el tema de la falta de textos. Señor Presidente, no puede usted traernos a un debate tan importante como éste, cuando recién anoche se nos entregó los textos. Yo apenas en el transcurso de esta sesión, porque yo no soy muy técnico en el tema de sistemas, recién en el transcurso de esta sesión he recibido los textos y me he puesto a revisarlos y a compararlos con el primer debate, y a tratar de sacar alguna apreciación para mi intervención, pero con toda seguridad no alcanzaré sino a debatir unos cuantos artículos sobre la Función Legislativa. Fíjese usted, señor Presidente, que estamos avocados a discutir en esta sesión cuantos temas: La Función Legislativa, la Procuraduría General del Estado, el estado de excepción, las Instituciones de Protección Pública y los Concejos Nacionales para la Igualdad. Realmente es imposible que ninguno de los compañeros asambleístas aborden sino uno de todos esos temas y el resto se quede sin debate, y realmente me he quedado extrañado, y los abogados



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

decimos que: A confesión de parte relevo de prueba. He escuchado del Presidente, del compañero Presidente de la Mesa Tres, que no importa, que hay que respetar el Estatuto y que el Estatuto establece que tenemos que irnos de aquí el veinticinco, es verdad que eso dice el Estatuto, pero no importa que atropellemos el Reglamento, no importa que no tengamos los artículos antes, dos o tres días como dice el Reglamento para debatirlos, ahí tenemos que respetar el Estatuto, pero ya estamos hablando en esta misma Asamblea de irrespetar el Estatuto, porque el pueblo no nos dijo, señor Presidente, que nos quedáramos aquí en Montecristi después de los dos meses que se prorrogó esta Asamblea, ahí si con toda seguridad vamos a irrespetar el Estatuto. Pero vamos al tema, vamos al tema del Congreso Nacional que lo único que yo veo realmente y me da pena decirlo, lo único que yo veo que hemos hecho y vamos a hacer aquí es cambiarle el nombre, en lugar de que se llame Congreso se va a llamar Asamblea Nacional. Lo demás, yo lamentablemente avizoro y ojalá que me equivoque, vamos a tener un Congreso, lamentablemente peor que los que hemos tenido. Y por qué digo esto, señor Presidente. Por las actitudes demagógicas de pretender llevar a los chicos de dieciocho años a ser legisladores, a hacer las leyes del país, eso es demagogia pura, eso es buscar votos y las Constituciones no se hacen buscando votos, señor Presidente y compañeros asambleístas. ¿Qué es lo que aspiraba el pueblo del Ecuador del Congreso Nacional?, ¿qué es lo que ha venido pidiendo a gritos el Ecuador, en las calles, inclusive? El Ecuador aspiraba que haya elecciones de diputados en la segunda vuelta electoral, ¿por qué? para evitar esas atomizaciones en el Congreso Nacional, esos grupos minúsculos en el Congreso Nacional que simplemente lo que provocan son “negociaciones políticas”, que terminan convirtiéndose en corrupción. El Ecuador aspiraba también, señor Presidente, que ya no exista el voto en plancha para elegir a nadie, para elegir diputados que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

vayan al Parlamento personas calificadas para hacer las leyes, sin que esto signifique que queramos excluir a nadie, pero tenemos la obligación los ecuatorianos de tener un Congreso de mayor calidad que los que hemos tenido, porque de eso, de eso hemos renegado todos los que estamos en esta Asamblea. ¿Qué aspiraba también el Ecuador? aspiraba un Congreso que tenga facultades fiscalizadoras sobre los miembros del Ejecutivo; por qué pensamos en los Congresos anteriores, ustedes dicen que nosotros somos mal pensados y ustedes también. Por qué no pensamos en que podemos hacer un Congreso de calidad, un Congreso que vaya realmente a legislar con calidad, a hacer las leyes que el Ecuador necesita. No es el mejor Congreso, señor Presidente y compañeros asambleístas, el Congreso que se parece una fábrica de leyes y que hace una gran cantidad de leyes. Es el mejor Congreso el que analiza cuáles son las leyes que necesita el país y ahí se pone a trabajar y ahí se pone a legislar. Pero resulta, que a este Congreso le estamos quitando su principal función, a este Congreso no le vamos a permitir que fiscalice. Es una burla, compañeros asambleístas, que ustedes, muchos de ustedes seguramente, si es que no se pone la prohibición, que yo apoyo, de Pablo Lucio-Paredes, que nosotros no seamos candidatos a nada, muchos de ustedes seguramente van a ser diputados de la República, y van a estar en un Congreso y van a sentir la frustración que se siente, cuando a pesar de estar, de haber establecido la corrupción de un Ministro de Estado, éste simplemente porque es amigo o porque es el mejor amigo del Presidente de la República sigue actuando como Ministro de Estado, burlándose de la voluntad del pueblo que está expresada en el Congreso Nacional. ¿Qué también aspiraba el Ecuador de esta Asamblea, señor Presidente? Aspiraba no tener una carga burocrática en el Congreso Nacional, el Ecuador ha clamado por tener un Congreso reducido, un Congreso pequeño, lo ideal hubiera sido tener una Cámara de Senadores y una

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Cámara de Diputados, pero reducida. Ahora de lo que yo puedo ver de los textos, por lo menos, por lo menos, vamos a tener ciento veintiún asambleístas en ese Congreso, porque estamos hablando de quince nacionales, de dos por cada provincia y uno por cada doscientos mil habitantes, y eso si somos realistas y solamente pensamos en los asambleístas provinciales y en los asambleístas nacionales. El Ecuador también quería, compañeros legisladores, que no haya la reelección de diputados. Todos hemos renegado porque hay diputados que en el Congreso Nacional se han perennizado durante veinte o veinticinco años, hoy les hemos puesto la posibilidad de que, por lo menos, vayan a estar ocho años en el Congreso Nacional. Ustedes no dicen que defienden a la juventud del Ecuador, ahí había que defender a la juventud, permitir que la política ecuatoriana se renove, que los jóvenes cuando cumplan veinticinco años tengan la posibilidad de ser representantes de nuestro país. Hay cosas que, realmente, llaman la atención en este texto. Yo les voy a pedir, lamentablemente tenemos que correr tanto, les voy a pedir que me pongan el artículo cuatro, el numeral uno, dice: "Posecionar al Presidente y Vicepresidente de la República", debería ser "posecionar y juramentar" como es en muchos países del mundo al Presidente de la República, para que este Presidente se comprometa, se comprometa a respetar la Constitución y no hayan violaciones constitucionales como las que, lamentablemente, repetidamente, han existido en este período presidencial. El numeral...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE... Qué pena, señor Presidente, el mismo artículo cuatro, habla de la incapacidad física y mental, con esto lo que vamos a permitir, señor Presidente, es que.....-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo para proponerles algo a todos los que están aquí, me parece meritorio el debate. Creo que, usemos el Reglamento, el Reglamento permite una segunda intervención, y eso...-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Así es, señor Presidente, gracias, gracias por los próximos cinco minutos, lamentablemente también resultan demasiado cortos y ni siquiera acabaríamos de discutir...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya son seis desde este rato, así que aproveche.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. ...pero está bien, ese es el Reglamento y no hay nada que hacer. Le decía que, con el numeral segundo del artículo cuatro, que está en la pantalla, también hablamos ahí de la incapacidad física y mental del Presidente de la República, y cesarle en sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Constitución no prevé nada, señor Presidente, en esta Constitución que están elaborando no se prevé la posibilidad de un juicio político al Presidente de la República, no se qué es lo que va a hacer el Congreso, se va a reunir simplemente y dice: el presidente Correa está loco y se va a su casa, o el presidente Perico de Los Palotes está loco y se va a su casa, porque no se establece la posibilidad de hacer un análisis dentro de un juicio político en la Asamblea Nacional. Me reservo, señor Presidente, le tomo la palabra para los próximos cinco minutos, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Punto de información, señor

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Presidente. Yo creo que hay un poco de argumentos que están diciéndose la tarde de hoy desde ayer, que creo que vale la pena dejarlos sentados con la claridad necesaria para que no haya confusiones para el país. El artículo cuarenta y tres del reglamento de funcionamiento de la Asamblea, señala lo siguiente y dice: "Que los asambleístas presentarán por escrito a la Secretaría durante la sesión del Pleno sus observaciones, objeciones o impugnaciones puntuales". ¿En que Pleno? El del segundo debate definitivo y votación. "Que para su consideración y discusión se integrará una subcomisión compuesta por tres miembros, el o la ponente, uno designado por la respectiva Mesa y otro escogido por la Comisión Directiva de entre los integrantes del Pleno que no pertenezca a la misma Mesa". Se buscará que los miembros de la Subcomisión sean de dos bloques diferentes, que sean presentados al Pleno conjuntamente con el nombre del ponente". Y luego de todo este trámite, "en el plazo máximo de dos días calendario, contados desde la finalización y cierre del debate para la votación en el Pleno de la Asamblea, el ponente de la Mesa presentará en Secretaría los textos finales de los artículos producto del segundo debate definitivo que serán previamente conocidos por los miembros de la Mesa. La Subcomisión sesionará con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones a partir de los temas debatidos. Sin debate, el ponente sustentará en el Pleno los textos correspondientes durante diez minutos y se procederá inmediatamente a la votación". Por lo tanto, todo lo actuado está dentro del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, no es posible que se impugne porque es un procedimiento que lo hemos aceptado como una alternativa a la posibilidad cierta de que en segundo debate se hagan observaciones para perfeccionar los textos. Es eso y nada más, muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Asambleísta. Asambleísta César



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos assembleístas: Yo he remitido las observaciones sobre este tema, pero me parece que es importante esta tarde, al conjunto de la sociedad ecuatoriana también hacer llegar nuestro punto de vista sobre temas que considero relevantes. En el artículo trece se señala que los assembleístas mientras actúan como tales, no podrán dedicarse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con su cargo de assembleístas. Yo creo que tenemos que ser claros y explícitos, señalar que ninguna actividad profesional, lo que implica actividad libre o en relación de dependencia, puede ser ejercida por los assembleístas mientras se encuentran en funciones, no importa si eres médico, abogado, arquitecto, ingeniero, porque todas estas actividades pueden estar relacionadas con el poder público. La excepción puede ser la cátedra universitaria, generalmente en las Constituciones anteriores, se ha mantenido esa excepción y deberíamos mantener la misma. En el artículo quince, se faculta a la Asamblea Nacional a destituir al Presidente. Tal como se encuentra redactado este artículo, el cual debemos leer en concordancia con el artículo dieciséis, la Asamblea no requiere juicio político para destituir al Presidente de la República, y de esa manera el Presidente no tiene derecho a la defensa en la instancia política. Bastaría que la Asamblea se reúna sin formalidades en un solo debate, destituya al Presidente, a mí me parece que eso es peligroso, eso es negativo, para la seguridad jurídica, ya que el Presidente como todos los ciudadanos tiene el derecho a la defensa y más cuando se trata de una acusación política. Si bien la destitución del Presidente significa la convocatoria a nuevas elecciones, ni siquiera en este caso se puede prescindir del derecho humano que le asiste al primer ciudadano de este país, a defenderse de las acusaciones previas

[Firma]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

a la destitución. No es suficiente, desde mi punto de vista, la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, como una especie de candado que asegure la institucionalidad de la Presidencia de la República. Es además necesario que esta decisión sea precedida de un juicio político que sea el que investigue la conducta supuestamente indebida del primer mandatario. El inciso segundo del artículo dieciséis, permite que con mayoría absoluta, cincuenta más uno de los integrantes, se pueda censurar y destituir a los funcionarios señalados en el inciso anterior, entre los cuales está el Vicepresidente de la República. Para estos funcionarios a diferencia para el Presidente, sí debe preceder juicio político. Esto es una incoherencia monumental, cómo es posible que para funcionarios de menor rango y de responsabilidad pública si se les da el juicio político previamente, pero al Presidente de la República no. Además, en este mismo artículo considero que la mayoría para censurar al Vicepresidente debe ser calificada en las dos terceras partes de sus miembros, es decir, para censurar y destituir al Vicepresidente, se debe contar con el voto conforme de las dos terceras partes. Esto es más lógico, porque en el mismo artículo se señala que debe haber mayoría calificada para destituir a los miembros de la Función Electoral. ¿Por qué a los funcionarios de la Función Electoral se los protege con mayoría calificada, pero no al Vicepresidente de la República? ¿Por qué a estos funcionarios y al Vicepresidente si se le da juicio político y por qué no al Presidente de la República? En el mismo artículo dieciséis, en el penúltimo inciso, se excluye de la destitución inmediata a los ministros de Estado que mediante juicio político han sido censurados, me parece compañeros y compañeras, que esto es un absurdo. El Vicepresidente, el Procurador, el Contralor, el Defensor del Pueblo, el Ministro Fiscal, al momento de ser censurados son destituidos de pleno derecho, pero los ministros de Estado, no. Siendo estos funcionarios de

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

menor importancia que los primeros, ¿por qué? Todo funcionario censurado por la Asamblea debe ser destituido. Estoy en contra de que establezcamos una Asamblea eunuca, una asamblea eunuca, en el control político en el Ecuador. Eso no es aceptable y creemos que se debe establecer con absoluta claridad la potestad de que los ministros censurados por la Asamblea Nacional sean destituidos, porque en otras Constituciones la destitución producto de la censura política, impedía a los censurados ejercer un año de sus funciones, este hecho se estableció en la Constitución del noventa y ocho que teníamos antes del noventa y ocho, en esta se eliminó, en esta también se podría mantener para que se le dé la posibilidad de que esos funcionarios que tienen confianza al Presidente, podrían tener posibilidad de actuar en funciones. Pero ¿para qué sirve la censura? ¿Qué importancia tiene la censura en el control político, si las decisiones de la Asamblea Nacional se convierten apenas en una mera recomendación? En el Artículo veintitrés, hay un tema que me parece deberíamos también revisar y es el que tiene que ver con que, en el procedimiento de creación de leyes se dice: “que la tramitación de las leyes será de conformidad con la ley”. El procedimiento de creación de leyes tiene que estar explícitamente señalado en la Constitución. Y quisiera terminar por el tiempo, haciendo una referencia que me parece importante al estado de excepción, respecto del estado de excepción. En el estado de excepción, en el artículo dos, hay un asunto que me parece importante. Se debe incluir que “bajo ninguna circunstancia se podrá ordenar el congelamiento masivo de fondos privados de los depositantes del sistema financiero privado”. No podemos permitir bajo ninguna circunstancia que tal como lo hizo Mahuad, aprovechando la declaratoria de emergencia, se puedan apropiar otra vez de los dineros privados en beneficio de banqueros corruptos. Sugiero este inciso: “A excepción de guerra declarada con otro Estado, en ningún caso, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

declaratoria de estado de excepción, facultará al Presidente o a las autoridades de ejecución o control del sistema financiero privado a ordenar el congelamiento masivo total o parcial de los fondos privados de los depositantes de las instituciones del sistema financiero”, porque creo que por cualquier lado, en esta Constitución tiene que quedar blindada la posibilidad de que el pueblo ecuatoriano vuelva a ser víctima del saqueo, de la corrupción y de un congelamiento masivo de sus fondos que en la historia económica del Ecuador, tiene que quedar claro que nunca más volveremos a sufrir una acción de ese tipo. Nunca más se empobrecerá al pueblo ecuatoriano con medidas como esa. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Leonardo Viteri. Asambleísta Viteri, me está pidiendo el Padre Vega un punto de información antes de que usted intervenga. -----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA FERNANDO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: En el texto que aprobaremos sobre la Función Judicial, hemos colocado la sugerencia de que también los miembros, los vocales del Consejo de la Judicatura sean fiscalizados por la Asamblea Nacional y que así mismo puedan posesionar a los miembros del Consejo de la Judicatura. Igualmente, en el artículo dieciséis, se debería incluir a estos miembros en la posibilidad de que sean enjuiciados políticamente por la Asamblea Nacional. De lo contrario, no tendríamos quien los juzgue, quien los controle y me parece que es importantísimo estos controles y que sea con las dos terceras partes, el juicio a estos vocales no afectaría la independencia de la Función Judicial, porque es un órgano administrativo y de gobierno, y los jueces, la Corte Nacional de Justicia quedaría pues, no quedaría abajo esa intromisión de la Función Legislativa. Quisiera sugerir pues, a la Mesa Tres que tenga en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

cuenta y a la Comisión que va a redactar que tenga en cuenta este punto para añadirle. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Créame que es imposible, humanamente imposible debatir tantos textos en diez minutos. Yo retorné al Pleno por dos razones: La primera razón es para que usted, Secretario, me entregue el Acta de lo que voy a decir, que lo grabe. "La tarde de esta sesión es ilegal, porque se ha violado el reglamento". Le repito, totalmente ilegal porque se ha violado el reglamento. Segundo, yo les he dicho en reiteradas ocasiones que cuando hagan la Constitución, piensen que quien va a gobernar es vuestro adversario. Así como también, por favor, piensen que en algún momento ustedes van a ser legisladores, en algún momentos ustedes van a ser legisladores y tengo muchas cosas que pudiese decir pero no hay tiempo, además estoy afectado psicológicamente. En el artículo catorce, fíjense en este párrafo, escúchenlo bien: "En los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones, no se requerirá autorización de la Asamblea Nacional para iniciar causa penal en su contra" Posiblemente la intención de quienes hicieron este articulado es evitar el espíritu de cuerpo que existe en los legisladores cuando cometen algún error, sin embargo, sin embargo, el día de mañana que ustedes sean legisladores y en el Ejecutivo haya un adversario de ustedes, y por darles un ejemplo, dan una declaración diciendo que las Fuerzas Armadas están preparando un golpe de Estado. En ese momento, un juez lambón les inicia un juicio penal, porque ustedes están atentando contra la seguridad del Estado. Así de fácil, no ven que ustedes taxativamente aquí no hablan de lo que si se habla en esta Asamblea, de la inmunidad parlamentaria pues.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Entonces, señores, pónganse siempre a la otra orilla del río, nunca de una sola. Otra cosa que me preocupa, entre tantas que me preocupa de este articulado, es la de que uno no puede ejercer su profesión, ahorita lo escuche a quien funge de Vicepresidente, porque el Vicepresidente soy yo, legalmente. Decir, decir, escúchenme bien, decir, decir que uno no puede ejercer su profesión siendo Legislador. Que dislate, yo he hecho un juramento hipocrático, y ojalá que no se encuentre en mi camino y yo lo vea accidentado, yo seré el primero en recogerlo, ayudarlo y tratarlo de curar. Pero más duro y por eso es mi afectación psicológica, porque esta tarde, esta tarde yo encarno el dolor de los manabitas, encarno el dolor de los manabitas después de que ustedes nos ofrecieron. ...audio inentendible... Pero si quieren se los repito. Pero en esta grabación está una grabación del Presidente de la Asamblea, aquí se las entrego para que ustedes la reproduzcan. El Presidente de la Asamblea ofertando que Manabí será la nueva sede legislativa, aquí está la grabación. Quien la quiera pídame, yo encarno el sentimiento manabita de que lo que tengo es una desilusión profunda y para eso no habrá amnistía. He dicho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Félix Alcivar. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FELÍX. Muchas gracias, señor Presidente. Quiero empezar mi intervención, como manabita indicando que esa era nuestra aspiración, es nuestra aspiración, pero no solamente insisto que una Función del Estado quede en la provincia de Manabí, a diferencia de aquellos que dicen querer a esta provincia, nosotros planteábamos un Estado desconcentrado, en donde todas las funciones del Estado a excepción de la Ejecutiva, sea el Presidente de la República, estuviese en la Capital provincial. Por eso planteábamos no solamente la descentralización sino la desconcentración de las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

funciones del Estado y, obviamente, que en esa desconcentración de funciones, estaba la legítima aspiración de esta provincia, de que esta "Ciudad Alfaro" se convierta en la sede del legislativo. Insistimos entonces, en nuestra propuesta de que en el artículo uno, la sede de la Asamblea Nacional sea "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí. Y que su instalación se la de tal cual está propuesto en este texto, el catorce de mayo en esta ciudad. Esa es una legítima aspiración que no la hemos escondido, que no la hemos negado, que la hemos defendido, y que inclusive ha merecido el respaldo de muchos, de muchos asambleístas. Aquí ya se han expuesto las razones por la que esta pretensión de los manabitas no ha pasado, la respetamos, Presidente y compañeros, porque así tiene que ser el espíritu democrático de quienes estamos en este momento histórico, obviamente que no la compartimos porque nuestra aspiración era lo otro. Voy a ceñirme estrictamente a dos o tres aspectos fundamentales que tenemos que hacerlo, aclarando al pueblo manabita y al pueblo ecuatoriano, que no por eso debemos dejar de respaldar este proceso democrático y de transformación, porque obviamente que sí existen cambios fundamentales, que sí hay un avance y en eso es lo que tenemos que concentrarnos, de que en cada uno de los textos que vayamos aprobando demos pasos hacia delante, por eso este Ecuador tiene que estar positivamente en este momento hacia el sí, en este próximo proceso democrático que se viene. Me preocupa compañero Presidente y compañeros, el artículo doce en cuanto a la integración de la Asamblea Nacional. En el punto tres, se refiere que a más de los asambleístas nacionales, la integración está por los representantes provinciales, pero adicionalmente se refiere a regiones o distritos metropolitanos. Pregunto, ¿por quienes están conformadas las regiones desde el momento en que se den, si por una provincia, por varias provincias? y ¿quiénes constituyen hoy distritos metropolitanos? Una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

sola ciudad, que es Quito, esta ciudad pertenece o no a una provincia, obvio que pertenece a una provincia, a la provincia de Pichincha. Este texto como está escrito aquí, entonces tendríamos una duplicidad de representación, la representación provincial en donde está incluido el Distrito Metropolitano de Quito y la representación del Distrito Metropolitano si se lo deja con este texto en el numeral tres. Entonces, tendríamos que diferenciar entre el dos: “cuando es la representación provincial” o “la representación regional o distrital o metropolitano como lo quieran decir”. Y, obviamente, que el tres tiene que quedar única y exclusivamente “la representación del exterior o de los compañeros migrantes”. Eso tiene que ser corregido, compañeros de la Mesa Tres o aclarado para que no exista esta situación. Y me voy a referir al artículo quince, porque en este artículo se menciona las causas por las que el Presidente de la República, puede ser destituido por parte de la Asamblea Nacional, pero no se señala el procedimiento para ser destituido. Y, obviamente, que en ese procedimiento debe estar, debe señalarse el legítimo derecho que tiene el Presidente de la República de defenderse por una causal que se le imputa y que puede conllevar a una destitución. Aquí hay que entonces señalar cuál es el procedimiento. Si no se quiere decir que es un juicio político, tiene que haber el procedimiento que para mí, muy particularmente, debe ser que para proceder a la destitución, se requiere de juicio político y el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional. El otro aspecto es el asunto de la facultad que tiene la Asamblea para reformar la Constitución. En muchos textos que ya hemos aprobado en esta Asamblea, se ha indicado que la soberanía recae en el pueblo ecuatoriano y este ejercicio democrático que se está haciendo hoy, en este momento, en esta Asamblea, lo refleja así, se había discutido y habíamos dado algunos aportes, inclusive en la Mesa Diez habíamos trabajado algún aporte de esa naturaleza como transitoria, en el sentido



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

de que toda reforma constitucional tiene que ser luego de aprobada por el organismo correspondiente, sometida a consideración y decisión de la voluntad soberana que la tiene el pueblo ecuatoriano. Como atribución de la Asamblea, solo se lo deja reformar la Constitución y a lo mejor allí se interpreta de que ella y solo ella, tiene esa facultad y no se le consulta al pueblo. Yo creo que este ejercicio importante que hemos hecho hoy, el desprendimiento de nuestro Presidente de la República en el sentido de: cuando se trate de normas constitucionales o reformas constitucionales, tiene que ser sometido a decisión, conocimiento y decisión del pueblo ecuatoriano. Esas observaciones, compañero Presidente, en honor al tiempo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño, ¿está aquí? Asambleísta Gilberto Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, buenas noches. Quiero primeramente empezar, no sé si haciendo un reclamo muy frontal a los criterios que de pronto se vierten en algunos compañeros asambleístas, que de repente por no compartir con criterios que se votan aquí, se dice que ya estamos con la derecha; de repente porque se delibera algo por el bien de esta Constitución, se dice que estamos con la derecha o haciendo el juego a la derecha. Yo si quiero decirle frontalmente, porque estoy cansado de escuchar eso. Soy un hombre de izquierda y bien de izquierda, compañeros. Y, además, que históricamente las organizaciones indígenas en el Ecuador y particularmente este compañero Guamangate que viene de la parroquia de Chugchilán, provincia de Cotopaxi, jamás hará el juego a la derecha. Si hacemos reclamos frontales porque buscamos el bien común, porque buscamos que las cosas vayan por el horizonte correcto, eso sí. Tengo tres



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

preocupaciones puntuales en estos articulados que en realidad son muchas. Primero, el tema de la Asamblea Nacional Constituyente, coincido totalmente con muchos compañeros y compañeras asambleístas, para llamar más bien dicho a un juicio político, solamente se está pensando a nivel de los ministros de Estado, se está pensando a nivel de otros funcionarios, pero se deja aparte a la primera autoridad electa por el pueblo ecuatoriano, al Presidente de la República y directamente se va y se destituye, sin que se haya seguido un debido proceso, esto yo, la vez pasada hice llegar una de las observaciones a la Mesa. Pero, lamentablemente, veo que no se ha receptado esta propuesta ni siquiera se ha considerado y me preocupa, me preocupa de manera personal, porque al igual que en el feriado bancario, de pronto se está planificando con esta Constitución, en conformar ya en las próximas elecciones que vengan, una mayoría diferente a la del Gobierno y estén pensando, simplemente, enviar un vicepresidente con miras a declarar loco al Presidente de la República y, yo tengo el poder y como también vamos a tener ya una Corte Constitucional a nuestro favor, pues, será muy fácilmente, decirle al mismo Presidente nuestro que ahora tenemos, chao, eres loco. Cuidado eso suceda. Lo otro que me preocupa también, es respecto al tema de mis amigos y compañeros militares. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el artículo ocho de la sección sexta, se dice: "La protección interna y el mantenimiento del orden público serán funciones privativas del Estado y de responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional". No entiendo mucho, no soy especializado, acá está mi estimado coronel que espero que con su experiencia me ayude en esto a aclarar, pero pienso personalmente, que si decimos "la protección interna del Estado", no podemos esperar pues, que sea solamente una responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional, es decir, que si es que la guerrilla viene por el lado colombiano, vamos a esperar que el Comandante General de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

la Policía dé la orden para poder intervenir en ese proceso, no sé. Entonces, yo si quiero que me aclaren en este punto, porque de pronto puede ser que esté confundido porque no soy especialista, lógicamente, en este tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, tengo que tramitar un punto de orden. Asambleísta Amanda Arboleda. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. Solo un punto de información. En todas las constituciones modernas, es privativo de la Policía Nacional el mantenimiento del orden a nivel interno, para causas de intervención militar en el territorio ecuatoriano se contempla la figura del Estado de excepción que es algo que también estamos discutiendo la noche de hoy. Por favor, no confundamos las figuras. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Sí, creo que es una preocupación muy pálida del compañero Guamangate y también de la compañera. Quisiera que nos pongamos en la realidad del Ecuador, la realidad del Ecuador es muy diferente. Fuerzas Armadas en otros países actúan de forma diferente con la Policía, recuerden también que en otras partes la Policía es parte de las Fuerzas Armadas, o sea, es parte del Ministerio de Defensa, son otras realidades. También consideren que aquí en el Ecuador es un país que hemos tenido relativa paz, no ha habido enfrentamientos, creo que esas realidades hay que analizarlas en el debate. Yo creo que el punto es muy bien traído y también respeto mucho el criterio de la compañera que habló hace un momento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, asambleísta Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE LUIS. Así es y, definitivamente, por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

eso pedí que me ayuden a explicar, porque bueno, en este proceso de la construcción de la nueva Constitución, siempre es importante estar por lo menos enterados en algo de lo que estamos haciendo, de lo contrario, no valdría la pena nuestra presencia aquí. Finalmente, compañero Presidente y compañeros assembleístas, a mí si me llama la atención de manera particular, sobre el tema de los Consejos Nacionales. Leía y escuchaba con detención, a la introducción respecto a los Consejos Nacionales y en el inciso quinto dice: "La Constitución de mil novecientos noventa y ocho y mucho antes, leyes y decretos que iban siendo logrados con enorme movilización social y participación ciudadana, se logró crear algunos Consejos como el de Salud, el de las Mujeres, el de la Niñez y Adolescencia, entre los más importantes". Lamentablemente, los compañeros indígenas hasta ahora no somos los más importantes y por eso no estamos aquí, lamentable, lamentable que se vea con importancia a un sector y con menos importancia a otro sector. Y lo más lamentable, es que en este proceso nosotros no queremos ser importantes, pero si queremos que nos incluyan nada más, eso es lo que estamos pidiendo. Y, claro, con el artículo uno, ya pues, dice de manera explícita: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son cuerpos colegiados responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la presente Constitución, ejercerán las atribuciones de definición, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas a su cargo, género étnico generacional, intercultural, discapacidades y de movilidad humana", etcétera, etcétera. Nosotros igual, frente a este artículo, hicimos nuestro aporte, inclusive como bloque, como organizaciones, parece que se están confundiendo dos acciones que no me parece justo que se esté evidenciando aquí, en este proceso de la Constituyente. Decía yo, en la otra intervención, posiblemente por errores personales



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

de un representante en una institución, no se puede ir en contra de la institucionalidad bien ganada, en el caso del CODEMPE en nuestro país. Por eso, nosotros habíamos presentado que se respete al menos, la parte de la autonomía técnica financiera de esta institución, porque, realmente, ha sido una de las luchas también, de nuestras organizaciones. Aspiramos que, bueno, estamos en el segundo debate, en este proceso podamos ir construyendo, reitero, no estamos aquí en contra de nada, nos hemos quedado aquí, así como ahora, a trabajar responsablemente, estamos para construir esta Constitución, eso sí, con participación social, sin pensar de pronto, tal vez, en intereses personales, como ustedes mismo lo han dicho, "nada para nosotros todo para la Patria". Nosotros estamos aquí, para decir también, todo para responder con absoluta responsabilidad a los mandatos de nuestra gente que nos dio la oportunidad para estar aquí y, lógicamente, que no hemos venido solamente a defender a nuestro sector y lo hemos demostrado en esta noche, diciendo, por ejemplo, nuestras preocupaciones frente a las Fuerzas Armadas; diciendo, por ejemplo, nuestras preocupaciones frente a la Función Legislativa; y, claro también, los intereses bien ganados de los pueblos y nacionalidades. Muchas gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Pongamos el artículo uno, por favor, de la Asamblea Nacional. "La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en la ciudad de Quito, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional". Yo he venido sosteniendo a lo largo de estos últimos diez años, que la Función Legislativa debe ser en el Ecuador bicameral y me



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

alegraba yo, señor Presidente, de coincidir con el Presidente de la República, porque él, dirigiéndole una comunicación al CONESUP, decía en el punto cuatro punto dos, el Presidente de la República: "Modificación de la estructura del Poder Legislativo para adecuarlo al nuevo modelo de desarrollo territorial. Superar la crisis de legitimidad del actual modelo legislativo implica la conformación de un Parlamento Nacional constituido por dos cámaras, organizada por niveles de representación y competencias, que actuarán de forma conjunta para legislar y para fiscalizar, aprobar el Presupuesto General del Estado, aprobar convenios internacionales, este sistema de representación -agregaba el Presidente de la República- debe responder al nuevo desarrollo territorial que requiere el país -y seguía, en esa comunicación señalando-, la Cámara Alta, atendería las competencias nacionales y estaría conformada por representantes nacionales y la Cámara Baja, se preocuparía de los temas provinciales y regionales, ambas deben ser elegidas en la segunda vuelta electoral. El nuevo Parlamento no tendrá competencia nominadora para funcionarios de organismos de control, dichas nominaciones dependerán de un sistema de designación meritocrática, a través de concursos públicos de merecimientos, en los que participe la sociedad civil debidamente organizada. El Parlamento solo intervendrá en la posesión de los funcionarios públicos que se elijan en este procedimiento". Yo me alegraba de coincidir, tanto en mi propuesta de campaña para llegar a esta Asamblea, con lo que señalaba el Presidente de la República, lastimosamente, veo que esto no se ha observado, pero aquí está el documento y esto está en la página Web de la Presidencia de la República. Sostengo, que lo ideal para el Ecuador era un Congreso bicameral, dos cámaras, una legisla, la otra fiscaliza, las dos se reúnen juntas y tienen otras competencias. Esto ya ha estado de nuevo, aquí está, Federico Trabucco, no obstante que aquí los libros parece que no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

sirven de nada, pero no voy a romper este. Constitución de mil ochocientos cuarenta y cinco, de mil ochocientos cuarenta y tres, de mil ochocientos treinta y cinco, de mil ochocientos sesenta y uno, mil ochocientos ochenta y tres, mil ochocientos noventa y siete, mil novecientos seis, mil novecientos cuarenta y seis, mil novecientos noventa y siete. En el Derecho Constitucional ecuatoriano ha sido, entonces, trascendental, la bicameralidad. Decía mi abuela, no se puede abarcar tanto, porque no se llega apretar bien o el que mucho abarca poco aprieta. Lastimosamente, aquí pues, vamos a abarcar mucho y vamos a apretar poco. Ya eso lo dirá la historia. Y como dijo Fidel: "la historia nos juzgará o me absolverá". Vamos al artículo cuatro, numeral ocho, de la misma sección de la Asamblea Nacional. Dice ahí, que una de las facultades de la Asamblea es: "Aprobar o improbar los tratados y otros instrumentos internacionales, en los casos que corresponda", vea, "en los casos que corresponda". Yo creo que la norma debe quedar únicamente, que es obligación de la Asamblea Nacional, "Aprobar o improbar los tratados y otros instrumentos internacionales", el resto no se debe poner, ¿por qué? porque va a ocurrir, que algunos convenios internacionales no van a pasar por la Asamblea Nacional y otros sí y vamos a estar ante la situación peligrosa de que vaya a ocurrir nuevamente, que esos Convenios de Paz con el Perú, no fueron a ser aprobados por el Congreso Nacional y lo de la Base de Manta, también, siguió un ritmo cuestionado. Entonces, tenemos que ser concretos. Todo tratado, todo convenio, todo acuerdo, todo pacto, toda carta, todo protocolo, todo modus vivendi, todo concordato, que son las variaciones de la sección tratados, tienen que ser conocidas por la Asamblea Nacional, no es que uno sí y otros no, eso es peligroso. No podemos dejar después de la coma, "en los casos que corresponda". Vamos al dos, ordinal dos, del mismo, por favor. "Declarar la incapacidad física o mental del Presidente/a de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

República y cesarle en sus funciones de acuerdo a los previsto en la Constitución”. Esto no me sigue gustando, incapacidad física o mental, permanente, transitoria. En cuanto a la incapacidad mental es una situación muy peligrosa, no obstante que se diga que habrá allí un cuerpo de médicos, de psiquiatras, de neurólogos, de psicólogos, es sumamente difícil aceptar que se declare mentalmente incapaz a un Presidente de la República. Felizmente no se dice allí que es el Parlamento que se va a convertir en psiquiatra, en psicólogos, sino que se dijo aquí que se iba a hacerlo a través de una comisión. Yo creo que allí se va a hilar muy fino en algún momento y se va a utilizar esa norma para tratar de boicotear una democracia, Eso deberíamos reflexionarlo y yo estoy proclive a pensar, que mejor deberíamos borrar ese ordinal. Vamos al ordinal catorce, de la misma Asamblea Nacional, dice así: “Conceder amnistías”, estas famosas amnistías que estamos concediendo últimamente de manera inconstitucional, amnistías que tienen que ser por delitos políticos, no por persecución política, porque los delitos políticos ya lo señalé, son aquellos que corresponden en el Código Penal, a delitos contra la seguridad del Estado y eso está señalado taxativamente en el Código Penal. Pero que es lo que sugiero yo. Luego de ese punto seguido en que dice: “No se concederá el indulto”, por favor si lo ponen en pantalla. “No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública ni por delitos tales como genocidio, tortura, desaparición forzada” y yo le agrego ahí, “ejecución extrajudicial”, allí falta “ejecución extrajudicial”, delitos de lesa humanidad imprescriptible, van unidos de la mano la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, que ya se dio en el caso Fybeca y que la Comisión Anticorrupción a través de su veeduría, señaló que allí se cometieron delitos de lesa humanidad, se nos está quedando fuera la ejecución extrajudicial. Y vamos a algo que para mí es muy importante y lo hablaba con el coronel Hernández, porque ya no queda tiempo.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Vamos al capítulo correspondiente a las Instituciones de Protección Pública y con esto termino. Artículo seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se terminó su tiempo, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Termino enseguida, señor Presidente. Dice: "El servicio militar es voluntario", yo no estoy de acuerdo con esto. El servicio militar no puede ser voluntario en un país que ha tenido y tiene problemas de frontera, porque no acepto que se venga a decir a estas alturas que ya no tenemos problemas de fronteras. Acaso no conocemos la tesis geopolítica del mar de Grau sobre los límites marítimos que se vienen cuestionando, según el cual se nos quieren llevar la mitad del Archipiélago de Colón. Un Estado no puede darse el lujo, que mientras su adversario de siempre tiene un servicio militar obligatorio, nosotros tengamos un servicio militar no obligatorio. Es el servicio militar obligatorio donde nuestras Fuerzas Armadas, nuestras gloriosas Fuerzas Armadas se nutren de esta juventud ecuatoriana que le gusta la vida militar, para que se queden dentro de las Fuerzas Armadas. Declarar un servicio no obligatorio militar, es como bajar la guardia, cuando nuestro adversario de siempre que está a la expectativa de cómo quitarnos más, tiene un servicio militar obligatorio. Que al que no le guste ir al servicio militar obligatorio, que aplique la objeción de conciencia que ya está en la Constitución y aclaro, la objeción de conciencia, no es lo mismo que la cláusula de conciencia, son dos cosas totalmente diferentes. No cometamos este error de decir que el servicio militar es voluntario. ¿De dónde sacamos esto? Me dijo el coronel Hernández, que la misma cúpula de las Fuerzas Armadas lo había sugerido. Qué pasa con estos señores que dirigen las Fuerzas Armadas y que saben cómo nuestra juventud ha derramado su sangre luchando por defender a la patria. Es ahí en esa sangre joven



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que van al servicio militar donde están los nuevos soldados profesionales. Qué pasa en un momento determinado en que se tiene que hacer uso de lo que señala el artículo cinco, que las Fuerzas Armadas tendrán como fundamental defensa de la soberanía y que podrán organizar fuerzas de reservas, cómo vamos a organizar fuerzas de reservas si no tenemos una juventud que haya hecho su servicio militar, los vamos a mandar como carne de cañón, con un cursillo de dos semanas, para que aprendan a manejar únicamente un fúsil o a disparar, esto es irresponsable para la seguridad nacional. Hay que proteger al Estado ecuatoriano de cualquier agresión externa. Ya no se acuerdan ustedes, que hasta perdimos territorio con Brasil, Tratado Tobar-Río Branco, perdimos con Colombia, perdimos con el Perú, en la relación internacional no hay hermanos, en la relación internacional hay intereses y a la patria hay que defenderla en todos los ángulos. No bajemos la guardia. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo Asambleísta. Asambleísta Julio Logroño. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. De la lectura de los textos propuestos para segundo debate, se observa que se han acogido, es verdad, algunas observaciones que en primer debate se hizo en el Plenario por varios sectores políticos como, por ejemplo, es loable ver que en cuanto a la Procuraduría General del Estado, que es uno de los organismos de control, quizá el más importante en materia jurídica, se le ha otorgado algo imprescindible como es, la facultad de la consultoría, cuyos dictámenes tienen que ser vinculantes para la administración pública. Eso, sin duda alguna, va a ayudar en mucho para que las instituciones tengan un régimen jurídico correcto, de acuerdo al criterio del representante judicial del Estado.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Otras cosas, también, como bien explicó el Presidente de la Mesa Tres, han sido recogidas e incorporadas en el articulado. Pero hay unas cosas de fondo mucho más importantes que no se han considerado siquiera para el segundo debate. Pues, lo principal, entiendo que se está buscando con esta nueva Constitución es la independencia de los poderes del Estado, lo más importante que se está buscando es la despolitización y la despartidización de los organismos de control y de los organismos de justicia. Y, lastimosamente, vemos que en ese sentido no se han acogido las observaciones para conseguir este objetivo, como son que el señor Procurador General del Estado no sea designado de forma política, es el único funcionario que sigue conservando su mecanismo de designación a través de una terna remitida por el Presidente de la República. Estas famosas ternas se han eliminado en la Constitución para todos los otros organismos de control que pasan a ser parte ahora de la Función de Control Social, claro que también tienen el defecto de que son elegidas de forma política por organismos que no aseguran, por personas o representantes que no aseguran una absoluta independencia de representación social. Pero a lo que voy, es porqué se le deja la facultad de emitir la terna para designación solamente en el caso del Procurador. Quizás por eso se le está otorgando la facultad de decisión vinculante en asesoría jurídica para las entidades del Estado, no tengo idea porqué se lo haga, pero es menester que también se libere de esta famosa atadura política la designación del representante judicial del Estado ecuatoriano. Igual en la Corte Constitucional, se crea una súper Corte Constitucional, que va a tener como facultad la decisión en cuarta instancia de las sentencias que la Corte Nacional llamada en la nueva Constitución va a emitir, que debería ser inimpugnable y que debería sentarse como final de un proceso jurídico, que debería sentarse ya como un sentencia ejecutoriada y pasar por autoridad de cosa juzgada. Pues, resulta que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ahora la Corte Constitucional va a tener esa potestad, que cualquiera puede argumentar la violación de derechos constitucionales. Para colmo de males, ciertas decisiones que se tomen a través de la vida política, como son la destitución del Parlamento o la destitución del Presidente, van a tener que pasar por la Corte Constitucional. Si es que a estos superpoderes le sumamos que la designación tampoco es absolutamente transparente y que la forma de designación asegura al menos, en dos tercios, que el Poder Ejecutivo puede influenciar en gran parte en la designación de esta Corte, lo que vamos a tener es una Corte Constitucional que, lastimosamente, vaya a cumplir consignas políticas y que se convierta en un organismo de persecución y no de tutela o de cautela de derechos. Por tanto, señor Presidente, si lo esencial es buscar la independencia y la autonomía de la Corte Constitucional y de los organismos de control, lo primero que tenemos que hacer y es nuestra obligación, que quede absolutamente claro en la Constitución, que la designación de estos representantes y de estos supremos jueces, tiene que ser absolutamente transparente y elegida bajo un concurso de méritos y oposición que asegure la menor cantidad de injerencia política y peor de subjetividad al momento de tomar las decisiones de quienes serán los representantes y los jueces constitucionales. En cuanto ya a la Función Legislativa, no se han dado los cambios sustanciales que nosotros hemos observado en primera instancia para asegurar el equilibrio de poderes. Parte esencial de la democracia, como todos hemos escuchado en varias discusiones que se han hecho, es lograr esta llamada independencia de poderes y el equilibrio de poderes. Lo que se está haciendo con esta normativa, es únicamente incrementar en gran proporción el poderoso presidencialismo en el país, otorgando al Presidente de la República funciones extremadamente fuertes y disminuyendo notablemente las facultades de fiscalización y de legislación del Parlamento Nacional. ¿Por qué disminuyendo las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

facultades de legislación? porque únicamente se está otorgando la iniciativa en materia tributaria al Presidente de la República y ese era uno de los grandes males que se debería curar, porque el Congreso Nacional, al menos, debería ser el segundo poder del Estado que tenga la facultad de tomar la iniciativa de legislación en materia económica y tributaria. Segundo, si bien existe causales de destitución del Presidente de la República, perdón, señora Presidenta, estas causales de destitución del Presidente de la República, lastimosamente, jamás se van a poder ejecutar, por una sencilla razón, que no se contempla el enjuiciamiento político para el Presidente de la República. Si es que existen unas causales para destitución y la destitución es el objetivo por haber incurrido en estos supuestos típicos de causal, lo elemental es que exista un procedimiento de juzgamiento, que exista el debido proceso para que el Presidente de la República pueda defenderse y contrarrestar la acusación de haber incurrido en una de estas causales, y lo más esencial de todo, es que debe haber una forma de ejecutar las causales de destitución. Si es que solamente las enunciamos pero no establecemos el procedimiento para ejecutarlas, en Derecho Público se puede hacer lo que está permitido exclusivamente, no se podrá destituir a un Presidente de la República. Entonces, yo creo, señor Presidente de la Mesa, que ésta es una de las reformas más importantes que tienen que ser incluidas en cuanto a la facultad del Poder Legislativo y que merece que sea discutida dentro de la Mesa e incluida dentro de la Constitución. Se reduce la capacidad de fiscalización también con respecto a la sanción de los ministros de Estado. Ya tenemos la experiencia en la Constitución del año noventa y ocho y es una de las cosas malas que tiene la actual Constitución, de que el enjuiciamiento político para los ministros de Estado únicamente termina en una sanción moral, en una sanción exclusivamente moral. Y ¿cuál es esa consecuencia? que si se determina a través del enjuiciamiento que el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Poder Legislativo le hace a un ministro de Estado, que es un representante del Ejecutivo, es porque ha hecho mal las cosas en su tarea o en la ejecución de su Secretaría de Estado, o es porque ha incurrido en alguna falta grave que contravenga el régimen de derecho ecuatoriano, lo cual, incluso, le podría llevar a enfrentar un enjuiciamiento penal. Pero si es que no cesa en sus funciones por haber hecho mal su trabajo, estamos nosotros permitiendo que malos funcionarios estatales sigan representando una cartera de Estado y sigan estando cerca al Presidente de la República. Lo que quiere decir, es que un funcionario deficiente, un funcionario sancionado, seguirá ejerciendo una representación estatal. Por tanto siempre, por principio universal, cuando se establece una responsabilidad, existe una consecuente sanción. Si observamos las leyes penales en el país, todo hecho típico que está contemplado como un delito tiene como consecuencia la sanción. Si es que no existe sanción, no existe coerción. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTAS LOGROÑO JULIO. ...de ninguna manera. Gracias, señora Presidenta. A lo que quiero llegar es a que sino existe la coerción de una sanción para un hecho que se califica como malo, lastimosamente no va a existir esa presión para que el funcionario se abstenga de cometer errores, y si en este caso no existe la sanción política de destitución, que no únicamente rece en la Constitución como facultad del Presidente de la República, lastimosamente los Ministros se



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

reirán de los juicios políticos y se reirán de la facultad de fiscalización del Congreso Nacional. Por tanto, no hay de ninguna naturaleza el equilibrio de poderes y esto no asegura de ninguna manera la vigencia de la democracia. Eso se ha convertido lastimosamente en una monarquía con absoluto poder presidencialista. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Amanda Arboleda.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. Muy buenas noches, señora Presidenta. Compañeros y compañeras: En una de las intervenciones un compañero decía que había que precautelar la seguridad del Estado, y a mí se me vino a la mente, ¿qué entendemos por Estado? Porque yo creo que cuando hablamos de la protección pública, cuando hablamos de que la Policía y las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la protección de los derechos humanos de las personas, la protección de las personas, de la protección de las personas a vivir en un ambiente de paz, en un país libre de violencia, estamos precautelando la seguridad del Estado. Pero ya no más, compañeros y compañeras, entender al Estado como una entelequia, permitir que las Fuerzas Armadas ingresen a actuar en contra, en algún momento, de la ciudadanía, como ha pasado en momentos terribles de la historia nacional. Ya no más una Policía Nacional militarizada que persiga un supuesto enemigo interno, en búsqueda de proteger un Estado que realmente nadie sabe muy bien qué es. Eso ya no más, podemos seguir permitiendo, y quiero decirles con mucho orgullo, que fueron las propias Fuerzas Armadas, que fue la propia Policía Nacional la que nos planteó este debate tan rico, en el que llegamos a este consenso tan interesante en base a las observaciones de muchísimos asambleístas.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Queremos agradecer las observaciones del asambleista Pablo Lucio-Paredes, que hizo un análisis muy bueno con respecto al tema, en base a observaciones muy interesantes del doctor Vicente Taiano, en base a observaciones de las diferentes tendencias y propuestas muy interesantes de la propia Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, que decían que tenemos que construir un esquema de seguridad que esté dirigido a proteger a las personas por encima de un Estado totalmente disperso, de un Estado como entelequia que nadie sabe muy bien qué es. Por encima del patrimonio o de los grandes patrimonios de los grupos de poder. Por encima de imposiciones desde los diferentes organismos internacionales, tiene que estar el objetivo fundamental de proteger los derechos de las personas. Este es el centro del Buen Vivir, que es el centro de esta Constitución, la protección de las personas, no solo en el ámbito económico, tiene que ser en todos los ámbitos y, por supuesto que sí, tiene que ser en el ámbito de la seguridad. Por otro lado, nosotros hemos recogido otras observaciones muy interesantes en la que plantearon que esclarezcamos el tema de la administración de justicia para los miembros de la Policía y de las Fuerzas Armadas. Planteamos con más detalle en la redacción del artículo, que tanto la Policía como las Fuerzas Armadas serán juzgadas en salas especializadas pero de la misma Función Jurisdiccional. Surgieron algunos debates muy interesantes en el que se discutió que no se podría seguir aplicando en estas salas especializadas, que son de la unidad jurisdiccional con jueces civiles de la propia unidad jurisdiccional, no se les puede seguir aplicando un Código Penal Militar y un Código Penal Policial de mediados de siglo pasado. Eso es grave, un Código Penal Policial, un Código Penal Militar que contemple el maltrato de la mujer como un delito que tiene que ser juzgado dentro del fuero militar y policial, eso es gravísimo. Por eso hemos profundizado ese debate y hemos considerado que se cree la sala

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

especializada como una materia más, como existen salas de la niñez, como existen salas que tratan el tema de tránsito, una sala especializada, como una sala más de la Unidad Jurisdiccional, y hemos planteado una transitoria para que dentro de un año, la Asamblea Nacional reforme el Código Penal Policial y Militar, y entre otras cosas saque del Código Penal Policial y Militar los delitos que no tengan relación directa con el cumplimiento de su deber. Eso tiene que quedar clarísimo, creo que tenemos que construir en todos los aspectos una Constitución totalmente progresiva. Nos mantenemos en el principio de que no puede haber bajo ningún concepto, ningún tipo de discriminación para el acceso a la Escuela de Oficiales tanto para la Policía y tanto para las Fuerzas Armadas. Es un tema que yo quiero decir con mucho agrado y con mucho orgullo, que también lo discutimos con los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que han demostrado un gran espíritu de modernizarse, de democratizar el acceso a la Escuela de Oficiales. Pero hemos aclarado que la ley tendrá que regular. ¿Por qué la ley tendrá que regular esto? porque ya en estos momentos para entrar en la Escuela de Oficiales hay requisitos que violan este principio, y las leyes y los reglamentos pertinentes tendrán que reformarse para poder permitir el acceso democrático de todas las personas que tengan la capacidad y cumplan con el examen pertinente de entrar a la Escuela de Oficiales. Hubo intervenciones muy buenas a favor de esto, tanto de los compañeros de Pachakutik, como de la compañera Mae Montaña, que exigieron con justa razón acciones positivas para democratizar el acceso de los diferentes grupos históricamente excluidos en todos los campos y también en los campos de la oficialidad militar y policial. En cuanto a un planteamiento muy interesante del compañero Pablo Lucio-Paredes, que nos decía que era muy importante que se establezca cuáles son los ámbitos de la Policía Nacional y cuáles son los ámbitos de las Fuerzas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Armadas, nosotros lo dejamos sumamente claro y para evitar cualquier malinterpretación sacamos la palabra, la frase “que las Fuerzas Armadas protegerán, preservarán la paz”, porque podría interpretarse que si hay problemas de delincuencia común en cualquier parte del país, las Fuerzas Armadas por precautelar la paz podrían intervenir. Y un principio básico de los artículos que hemos redactado, es que las Fuerzas Armadas tienen como ámbito exclusivo la defensa de la soberanía nacional, del territorio nacional; y es a la Policía Nacional, institución de carácter civil, técnica, altamente especializada, a la que le corresponde la protección interna, la protección de los ciudadanos, el cuidado del orden interno. Compañeros y compañeras, estos ámbitos no son una novedad. Por el amor de Dios, no son una novedad. Leamos a Marco Antonio, Los doce Césares, ya en esa época en Roma estaba prohibido que el Ejército ingrese en la ciudad de Roma, solo los dictadores podían hacer semejante cosa. Es de esa larga historia del Derecho, que todas las Constituciones del mundo dejan sumamente claro la diferenciación de estos ámbitos y se crea la figura del estado de excepción, cuando por excepción para poder restablecer el orden, la paz y precautelar los derechos humanos de las personas, puede el Ejército ingresar y pacificar sectores internos del Estado. Eso se contempla única y exclusivamente en el estado de excepción. En el estado de excepción también, compañeros y compañeras, hemos decidido escuchando las argumentaciones de los diferentes compañeros, mantener las diferentes figuras, los diferentes principios que tienen que regir el estado de excepción como el de la territorialidad, el principio de racionalidad, el principio de proporcionalidad, entre otros, creo que eso es fundamental para restringir el Estado de excepción y no dar lugar a excesos que se han dado desgraciadamente no solo en nuestro país, sino en la mayoría de los países de nuestro Continente y del mundo. Por eso que, la tendencia siempre es restringir los estados excepción



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

con principios que precautelen la defensa de los derechos humanos. También una variedad muy interesante que hemos puesto, es que no solo la Asamblea Nacional, podrá en cualquier momento suspender los estados de excepción.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. ...sino también la Corte Constitucional podrá pronunciarse. No nos olvidemos que los pronunciamientos de la Corte Constitucional son vinculantes y entonces, cualquier ciudadano, como lo discutimos en la mañana, si piensa que el estado de excepción está violando sus garantías fundamentales podrá interponer un recurso ante la Corte Constitucional. Yo creo que eso es fundamental, compañeros y compañeras, esta sección de Policía, de Fuerzas Armadas y de estado de excepción, al igual que el resto de los artículos de la Constitución tienen el espíritu de precautelar y de poner en el centro de todo el respeto a los derechos humanos y a las personas como fin último de esta Constitución. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Abel Ávila.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Gracias, señorita Presidenta. Compañeros asambleístas: A propósito de la Función Legislativa, en el primer debate nuestro bloque había, hizo más bien, algunas observaciones que tenían que ver más allá de lo que se ha mencionado acá. Que la Función Electoral o la nueva Función, perdón, Legislativa, debe ir más allá del cambio de nombre o de denominación. Porque aquí alguien habló de frustración frente a algunas acciones o responsabilidades que la vieja Función Legislativa en este país



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

realizaba. Yo creo, que nuestro pueblo se vio más bien frustrado en su intención de tener una representación democrática que cumpla los objetivos, los anhelos, las aspiraciones del pueblo, o sea, el cambio de actitud para mejorar a la gran mayoría de nuestro país. Pero desafortunadamente esa Función Legislativa, otrora Función Legislativa conocida como Congreso Nacional que nosotros cesamos y que estamos seguros que el pueblo del Ecuador no va a permitir que regrese jamás ese Congreso, era obviamente el antro donde se cocinaban todas las leyes a favor de una minoría y obviamente en contra de las grandes mayorías de los pueblos y trabajadores del Ecuador. Es decir, incluso hubieron acciones legislativas o parlamentarias como la Asamblea del noventa y ocho donde, ahí también llegaban algunas propuestas, ponencias y resoluciones que se generaban desde afuera, incluso, de esos parlamentos. Hoy escuchaba y nos hacia remembranza el señor Presidente actual de la Asamblea, el asambleísta Cordero, y decía que, efectivamente que alguien nos puede explicar ahorita o nos diga de los señores de la derecha ideológica, de dónde salió la famosa transitoria para el atraco bancario, donde el señor Diego Ordóñez de la Democracia Cristiana, ex DP, ahora UDC, fue Secretario de esa mal recordada Asamblea del noventa y ocho. Entonces, todos esos procesos se dieron, pero claro, se dieron a favor de los intereses mezquinos de los grupos financieros de este país, que obedecieron así, linealmente, verticalmente la política neoliberal, que terminó lanzando por el despeñadero de la inmoralidad y de la corrupción a esta Función Legislativa. Por lo tanto, nos parece que es importante que vayamos tratando desde este nuevo proceso de cambio, que la nueva Función Legislativa cumpla los objetivos del interés nacional y obviamente de la democracia y de las acciones positivas a favor de nuestros trabajadores y pueblos del Ecuador. Yo creo que es importantísimo que dejemos definido, que el tema de la unicameralidad o la bicameralidad no es una situación solo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

de decir, que es lo que es necesitamos para el cambio. Ya el país y el doctor Esteves lo ha dicho aquí, vivió la bicameralidad, pero en la bicameralidad se mantuvo pues, la opresión, la inequidad, la injusticia, la explotación, verdad, es decir, eso no resuelve el problema de fondo como siempre hemos dicho. Este sistema neoliberal donde pone al centro el capital y las chequeras de los grupos financieros es lo que nos a obviamente perjudicado, por lo tanto, es correcto que la democracia representativa en la próxima Función Legislativa tenga esta unicameralidad con la posibilidad de que estemos representados los ecuatorianos. Yo creo que es importante resaltar el hecho, para evitar incluso que se malinterprete las acciones que hace la Asamblea Nacional Constituyente, el que en estos textos constitucionales elaborados estamos planteando en la transitoria, garantizar la estabilidad de los empleados de esta Función Legislativa, eso es importante, compañeros. Y bueno, nos parece que es importante que varios asambleístas el día de hoy, de varios bloques, hoy día han un poco coincido con lo que en el primer debate nuestro bloque planteaba, en el tema de cómo democratizamos la representación del pueblo en la próxima Función Legislativa. Nosotros creemos que la forma de acercar al pueblo a sus representantes en la futura Función Legislativa, a la futura Asamblea Nacional, debe ser democrática sí, pero democrática sobre el marco de las elecciones pluripersonales y que a través de la ley y las herramientas democráticas, garanticemos la participación de las minorías. Porque resulta ser, que el artículo dos que plantea la representación desde nuestro ángulo, tiene dos aspectos que se contraponen incluso a lo que estamos planteando en la misma nueva Constitución. El tema contradictorio que sería que frente a la equidad de territorio y poblacional, verdad, pongamos distritos, uno o varios, si creamos los distritos, para ser más exactos, distritalizamos el tema de la representación, vamos a tener un serio inconveniente con la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

equidad hasta de género, porque no se va a desarrollar esa equidad de género, basta nomás recordar lo que pasa en Chile, hace poco minutos conversaba con la compañera Gabriela Quezada que es representante de los migrantes en Chile, y yo le decía cuál ha sido el fenómeno allá; y el fenómeno ha sido claro, la representación acumulada en la principal fuerza política, por lo general, la fuerza política que tiene la plata para comprar la representación. Los grupos económicos o los grupos de la minoría que mayoritariamente pueden hacerse de esa representación y acumulan poder, es decir, cada distrito va enviando al representante de la misma fuerza política a la Función Legislativa. Más allá de que allá también hay la bicameralidad donde se ha elitizado, es el Senador, el de la élite y Diputado el que puede; y que siempre representan al mismo sector. Es decir, esta acción contradictoria es la que consideramos no debemos repetir compañeros, porque es peligroso, porque elitiza, porque deja de lado las minorías, y es decir, los diversos movimientos políticos o independientes como aquí han planteado algunos, que pretendan o que quieran llegar a la representación legislativa, las van a ver desafortunadamente bien lejos, porque no van a tener la posibilidad de en el marco de la distribución poder llegar, sino que esto apunta a acumular representación en uno, máximo en dos partidos políticos. Imaginémonos, en Guayas con dieciocho que hagamos distritos dos o tres, seis, en cada distrito la fuerza mayoritaria tendrá tres, tres, y de pronto la suerte de otra fuerza política tendrá uno, uno y uno, es decir, estamos yo creo que propendiendo a la acumulación o a la concentración de representación para uno o dos partidos políticos. Por eso consideramos que, necesitamos ir a lo que ha establecido, lo más democrático, para garantizar la equidad territorial, poblacional, e incluso lo que hemos aprobado, la alternabilidad y la equidad de género, debemos tirar abajo este tema de la distritalización. Entonces, yo si creo que debemos hacer un análisis en función de este elemento



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que nos parece importante ponerlo en consideración. Lo otro, que estamos muy de acuerdo y en primer debate también... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. ...nuestro bloque planteó el tema de que si estamos hablando, que tenemos la posibilidad de destituir al Presidente de la República, cómo es que vamos a dejar pues, que un Ministro censurado o funcionario censurado se quede en el cargo porque le estamos dando la discrecionalidad a otro. Nos parece que eso es muy contrapuesto y de pronto es positivo que haya concordancia con algunos asambleístas que ahora lo plantean lo que ya lo hicimos nosotros en el primer debate. De tal suerte que, lo que consideramos ahora es incorporar el tema de que el Congreso o la nueva Función Legislativa pueda fiscalizar y además de la fiscalización efectiva que haga, también debemos dotarle la posibilidad de que esa nueva Función Legislativa al democratizar su participación sea quién establezca la política salarial de remuneración en este país, para no dejarle al famoso CONAREM. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Que está representado en mayoría por los representantes de las empresas, y otros sean los enemigos de los trabajadores en mayoría ahí. Yo creo que debemos darle la posibilidad de que la nueva Función Legislativa, a más de ajustar el presupuesto y aprobarlo también lo haga con los salarios. Eso, compañera Presidenta, y vamos a presentarlo por escrito. Muchísimas gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, gracias. Betty Tola.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Compañeros y compañeras: Yo quisiera plantear algunos elementos que creo que son importantes señalar del trabajo que ha venido desarrollando la Mesa Tres. En primer lugar, quiero partir coincidiendo con varios de los aspectos que acá se han señalado respecto a las funciones que están discutidas y que corresponden a la Función Legislativa. Pero si quisiera permitirme recordar algunos elementos que en el debate que han planteado los colegas del sector que está a mi derecha, han sido señalados en la tarde de hoy. Creo que nosotros tenemos que recordar y no olvidarnos que varios de los aspectos del modelo presidencialista de este régimen que han sido heredados o fueron heredados a partir de la Constitución del noventa y ocho. El discurso de la gobernabilidad justamente se basaba en la concentración de mayor poder en el Presidente. Recordemos algunos elementos, ya la Constitución del noventa y ocho limita el rol de fiscalización del Congreso, quitándole la potestad de la destitución de los Ministros. También limita la capacidad de decisión en la aprobación de la pro forma presupuestaria, otorga al Ejecutivo la capacidad de colegislación y también crea por primera vez la figura de leyes de urgencia económica. Creo que esos elementos son importantes recordar, porque acá paradójicamente se nos viene a señalar que lo queremos es avanzar hacia un modelo monárquico, y creo que no hay nada más mentiroso que aquello que se ha dicho en esta tarde. Y creo que nosotros hemos avanzado y la Constitución conforme va tomando cuerpo, como ya estamos prácticamente terminándola de escribir en estos días, justamente refleja ese espíritu profundamente democrático que tiene esta Asamblea Constituyente y que por tanto está impregnada en la nueva Constitución. Hemos creado una Función de Transparencia y Control Social que no existía, le estamos dando también un peso importante a lo que tiene que ver la organización social y la participación en democracia y hemos definido también una propuesta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

de ordenamiento territorial que se sustenta sobre nuevos roles y nuevas competencias de gobiernos autónomos descentralizados. Entonces, nada más mentiroso de querer generar un sistema monárquico. Creo que es importante sí, recalcar varias de las cosas que acá han señalado ya mis compañeros respecto a la necesidad de que exista un modelo y un sistema en el cual el equilibrio y la corresponsabilidad entre el Legislativo y el Ejecutivo, sea una realidad. Yo quisiera insistir en tres aspectos que han sido planteados ya por algunos compañeros, yo quisiera plantearle a la Comisión que tiene la responsabilidad de concluir este informe para que podamos votarlo en los próximos días, tenga en cuenta tres elementos. El uno, lo que aquí se ha planteado y se ha denominado como la muerte cruzada. Creo que no tenemos que tener miedo a ello, no es de ninguna manera un mecanismo que va a generar mayores niveles de ingobernabilidad, yo creo que es justamente lo contrario, creo que permite mayores niveles de gobernabilidad democrática, creo que tal como está planteado no se visibiliza y creo que es importante que la experiencia también nos enseñe. Durante los últimos diez años, nosotros hemos tenido en total seis Presidentes y una Junta de Gobierno, y me parece que eso justamente se da en esta incapacidad de asumir corresponsablemente las decisiones entre el Ejecutivo y el Legislativo. Creo entonces, que hay que ponerle fuerza a esta norma en la cual existe una revocatoria mutua. Creo que es importante recuperar la figura del juicio político, creo que en ese sentido yo me sumo ya a las palabras que han señalado otros de mis compañeros. Creo que también es importante recuperar y reevaluar la figura del juicio político a los Ministros, ya se ha dicho acá que en la norma constitucional del noventa y ocho esta modalidad no implicaba de ninguna manera la posibilidad de destitución de los Ministros, creo que eso es importante recuperarlo, creo que es un mecanismo también que permite un balance de fuerzas entre las dos funciones. Creo que es



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

importante también señalar y yo quisiera recuperar el espíritu que nos presenta o las reflexiones y las propuestas que nos presenta la Mesa Tres, en materia de las instituciones de protección pública. Este es un largo debate en el país desde hace muchísimos años y creo yo que el texto que nos ha presentado la Mesa Tres, da un paso significativamente importante en este sentido. A qué quiero referirme con esto. Creo que básicamente lo que yo encuentro ahí es una modificación clara, de un enfoque que ha estado prevaleciente en la historia política de nuestro país, que es el de la doctrina de la seguridad nacional. Hacer el tránsito de ese sentido, de esa concepción, hacia una concepción de un Estado garante de derechos, es uno de los retos que tenemos para los próximos años. Por eso, yo quiero coincidir con lo que señalaba la compañera Amanda Arboleda, en el sentido de que es fundamental separar de manera muy clara los roles que tiene la Policía Nacional y los roles que tienen las Fuerzas Armadas. Me parece que eso tiene que visibilizarse y creo que lo han recogido de manera muy importante. Durante muchos años, nosotros hemos dicho que no puede ser que las Fuerzas Armadas sean los garantes de la democracia en este país. No puede ser que tengamos siempre que ir a golpear esas puertas para resolver los problemas que nos competen resolver a los civiles, que nos competen resolver en el ámbito de la política. Y, creo que el haber modificado esa norma que estaba en la Constitución del noventa y ocho es importante. Creo también que es importante que recuperemos quizás por tanto, esta noción del rol de la Policía Nacional, y recuperar lo que teníamos antes de las dictaduras militares, que era el nombre de la Policía Civil Nacional. Me parece que eso daría también un mensaje claro de que estamos avanzando a esta clara diferenciación entre los roles de las instituciones de la Policía y de las Fuerzas Armadas. Creo también que es importante darles una buena noticia a los jóvenes, el Acuerdo Nacional Constituyente Juvenil y varias organizaciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

juveniles llegaron a esta Asamblea Constituyente, a decir que el servicio militar no puede seguir siendo obligatorio, esta Asamblea ha dado un mensaje muy claro a los jóvenes de nuestro país, al decirles que el servicio cívico militar es voluntario, ese es un punto importante y un paso importante que estamos dando. Finalmente, señor Presidente, quiero señalar que el texto también recoge lo que se ha denominado en este caso los Consejos de la Igualdad. Nosotros hemos avanzado en el debate respecto al tema de la política social, bajo dos principios orientadores: el de la igualdad y el de la universalidad. Pero también, hemos dicho y somos conscientes de que más allá de avanzar en estos dos principios fundamentales, en nuestro país existen diferencias entre los distintos sectores sociales, que han sido fuente de discriminación y de desigualdad. Creo, entonces, que la tarea de los Consejos de la Igualdad tienen justamente que ir en ese sentido, transversalizar políticas de género, étnicas, políticas generacionales de tal manera que avancemos realmente hacia otras formas de convivencia en el país. Creo que en ese articulado es importante incorporar un criterio que ha sido planteado por varios de nosotros y que, personalmente, lo había planteado, que es el de avanzar hacia ciertos niveles de autonomía orgánica y técnica. Me parece que la posibilidad cierta de que los consejos puedan transversalizar de manera cierta los principios para eliminar estos niveles de discriminación pasa también por esa autonomía técnica. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA
FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Tito Nilton
Mendoza. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. He pedido la palabra desde que empezó la sesión, recién tiene usted la amabilidad de dármele, y me he quedado, señor Presidente, a pesar de estar un poco indispuesto de salud, porque el tema de la Función Legislativa le interesa a Manabí. Le interesa a Manabí por la propuesta que Manabí hizo, porque se le dio un caramelito a la provincia de Manabí cuando se instaló esta Asamblea Constituyente, aquí en Ciudad Alfaro, en Montecristi, y se creó una expectativa de que con la desconcentración del poder se iba, talvez, a instalar la sede legislativa en la provincia de Manabí. Se recogieron firmas por parte de asambleístas del oficialismo, hubo apoyo, y a la hora de la hora, esa propuesta quedó solamente en propuesta y fue un engaño a la provincia de Manabí. Y me siento por eso, más que solidario con Leonardo Viteri, me siento decepcionado por lo que ha hecho la mayoría de esta Asamblea y, por más que eso, por lo que ha hecho la Mesa. Pero, señor Presidente, por eso es importante que se introduzca en el texto constitucional lo que alguna vez hubo en una Constitución del Ecuador, y es lo que se llama el mandato imperativo como prohibición, es decir, la no sujeción a la orden de los jefes, de los dueños de los partidos, de quienes ejercen el poder o de quienes dicen, como dicen aquí, que tienen las chequeras para mandar en el Ecuador. Aquellos que mandan y que ostentan lo que ustedes llaman ahora el famoso "buró político", que inclusive manda sobre esta Asamblea Constituyente, y las políticas que se siguen aquí no obedecen al libre albedrío de la conciencia de cada uno de los asambleístas, sino que obedece a ese mandato imperativo de un jefe de un buró político. Eso debe establecerse como prohibición, como texto constitucional, para que el Congreso Nacional o la Legislatura que ha sido satanizada, con razón, lo digo con razón, porque quienes han ejercido en su mayoría, no todos, y yo me incluyo en las excepciones, porque quienes han ejercido la Legislatura y quienes



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

han sido legisladores, han abusado en el poder que han ostentado, se han beneficiado, han beneficiado a grupos interesados, se han beneficiado personalmente en desmedro de los grandes intereses del país, de la patria y del pueblo ecuatoriano. Pero, no por eso, señor Presidente y señores asambleístas, no por satanizar la conducta de unos, podemos, y perdónenme las expresión, castrar al Congreso Nacional, dejarlo sin poder concebir lo que tiene que hacer, porque el Congreso Nacional tiene que ser fiscalizador por naturaleza, a más de legislar tiene que fiscalizar, y es tibia, por decir lo menos, la disposición que se contiene en el numeral nueve del artículo cuatro, cuando dice: “Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social, y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias”. Yo pregunto, y si los funcionarios públicos, –como siempre lo hacen y lo digo por experiencia propia, por experiencia propia como Legislador y en esta misma Asamblea Constituyente- cuando hemos querido fiscalizar, los funcionarios públicos hacen caso omiso de lo que se les solicita. ¿Cuál es la sanción a ese incumplimiento constitucional?, ¿cuál es la sanción? No se dice aquí en este texto que propone la Mesa Tres. Entonces, hay que poner en la Constitución: “Aquel funcionario que no remita la información requerida por cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, tiene que ser sancionado con la destitución de su cargo”. Así dice el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, y yo, por ejemplo, en mi caso, señor Presidente, he pedido información a la Ministra de Salud sobre casos concretos de incorrecciones y de presuntas violaciones a la ley en la Dirección Provincial de Salud del Guayas y no ha contestado absolutamente nada. He pedido información al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre el estado de las vías de Manabí, sobre los contratos firmados que no se cumplen, sobre los anticipos recibidos por contratistas que no cumplen



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

con la provincia de Manabí, no ejecutan la obra como debe ser. Ahí está el anillo vial norte de la provincia de Manabí totalmente abandonado y nadie dice nada. Y el Ministro dice: todo bien, gracias. Le he solicitado información y no se me ha proporcionado esa información, en esta Asamblea Constituyente, con este Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Entonces, tiene que ponerse en la Constitución que la nueva Legislatura tenga la capacidad de fiscalizar y que esa fiscalización sea efectiva, eficaz, eficiente, porque de lo contrario será letra muerta en la Constitución y el incumplimiento constitucional será permanente y será una práctica. Otra cosa que también tiene que estar en la Constitución, y ya veo porque mañana vamos a tratar ese tema, por qué no incluir en el numeral nueve de que sean sujetos de control político y de fiscalización por parte de la Legislatura a la Corte Constitucional, de la que hablamos hoy en la mañana, y la que pueda hacer lo que le da la gana y nadie le dice nada. Del mismo Consejo de la Judicatura que va a nominarse inclusive la Corte Suprema de Justicia, lógicamente, que no se puede hacer de esta fiscalización un control político. Le ruego, me atienda, señor Presidente, creo que usted tiene la obligación de atender a los assembleístas que estamos en el uso de la palabra, usted más que nadie, y no ponerse a conversar. Usted llamó la atención la otra vez a assembleístas que estaban conversando y lo felicito por eso. Yo ahora le llamo la atención a usted por conversar, señor Presidente, y no atender, con todo respeto y comedimiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pierda cuidado, si quiere le repito todo lo que ha dicho. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ¿Perdón, señor Presidente? -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le he atendido con toda atención y le puedo repetir. Siga, no se descuide, yo no estoy conversando. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Entonces, no le atendió a quien con usted estaba conversando, señor Presidente. En todo caso, me imagino que usted es lo suficientemente inteligente para atender dos cosas a la vez, le agradezco. Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que han dicho muchos assembleístas del oficialismo. El Presidente de la República para ser destituido tiene que ser sometido a un enjuiciamiento político, no puede haber resolución sin debido proceso que es el juicio político. Pero el juicio político también debe ser para los ministros secretarios de Estado, y en caso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ...de que se encuentren culpables y sea resuelta su censura, deben ser destituidos de su cargo; de lo contrario, seguirá siendo letra muerta lo que diga la Constitución y la fiscalización no servirá absolutamente para nada. El Congreso Nacional tiene que retomar su actitud fiscalizadora, y yo he dicho y lo sostengo, no hay ente fiscalizador mejor en una democracia que no sea el Congreso Nacional o la Legislatura, no hay otra forma de fiscalizar y de controlar. Y se le debe dar también la atribución, y con esto voy a terminar, aunque se me quedan muchas cosas, a la Asamblea Legislativa la facultad que hoy día se la pretendieron dar en el segundo debate, cuando hablamos de la Corte Constitucional, la facultad de interpretar la Constitución. Solo la Legislatura puede reformar y también interpretar la Constitución, el control constitucional es una cosa muy distinta. Y, por último, le tomo la palabra a mi colega, a mi paisano Félix Alcívar, sobre la propuesta de que la sede legislativa para



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Manabí está vigente y espero verlos votar a los manabitas en esa propuesta y a usted también, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con todo gusto. El asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras, compañeros asambleístas: Yo quisiera, únicamente, aquí dejarles ciertas preocupaciones, porque cuando se habla de seguridad, tenemos que siempre imaginarnos lo peor. Cuando a nosotros nos roban un carro, decimos qué pasó, por qué no compré una alarma, y compramos la alarma, pero ya nos ha costado eso. Y así es la seguridad, la seguridad no se la valora sino cuando se la pierde, y así es la historia de las naciones, no se la valora sino cuando se la pierde, cuando se la pierde decimos: y por qué no hicimos esto. Nosotros tenemos una historia en cuanto a la seguridad, yo diría no tan mala, porque revisemos los países vecinos únicamente. Colombia sometida a una guerra civil de cuarenta años, con miles de muertos; Perú igual, una guerra civil de treinta mil muertos con Sendero Luminoso, ese fue el precio de no tener una asociación entre las Fuerzas Armadas, los elementos de seguridad, su pueblo y su Gobierno. Klausener decía siempre, ese filósofo alemán, que hay una trinidad que tiene que mantenerse siempre: las Fuerzas Armadas, su pueblo y el Gobierno, una trinidad que tiene que trabajar en eso. Con todas las cosas que han sucedido en los órganos de seguridad, las fuerzas de seguridad en el Ecuador y, particularmente, las Fuerzas Armadas tienen un gran nivel de aceptación, no son perfectas pero el pueblo les quiere, y eso es bueno para una sociedad, eso es bueno. Una vez conversaba con un oficial colombiano, hace unos veinte años y me decía: "el problema es que en Colombia a los militares no nos quieren, y cada uno busca cómo darse

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

su seguridad, y por eso han aparecido los paramilitares”, etcétera, etcétera. Tenemos que proteger eso, es por eso que yo también recomiendo cambios para que las Fuerzas Armadas se fortalezcan y sean más democráticas. Yo quisiera aquí referirme a un tema que es importante de analizarlo y es el hecho de dar a las Fuerzas Armadas, exclusivamente a la Policía, perdón, la tarea de la seguridad interna. Si es que esa es la misión que quieren darle a las Fuerzas Armadas está bien, porque las Fuerzas Armadas tienen que estar subordinadas a la parte civil. Pero, veamos las consecuencias. Este momento, por ejemplo, cuando las Fuerzas Armadas van a controlar el contrabando del combustible ya no podrían, porque sería inconstitucional. Las Fuerzas Armadas que están en este momento en la incautación de los aspectos de la AGD ya no podrían hacerlo, porque es inconstitucional. Si es que mañana se va a producir un problema con los panaderos, que no quieren repartir el pan, ya no podrían mandar a que las Fuerzas Armadas tengan abiertas las panaderías, porque sería inconstitucional. Porque las Fuerzas Armadas tienen una capacidad instalada que el Estado en algún momento tiene que usarla, tiene que usarla, y eso pasa en todas partes del mundo. Recordemos en Estados Unidos cuando hubo problemas de saqueos en Los Ángeles, se movilizó la Guardia Nacional que es parte de las Fuerzas Armadas. Entonces, creo que eso tendrá que ser analizado, y he presentado ya algo por escrito para que los compañeros puedan considerarlo. Igualmente, el Consejo de Estado ha sido suspendido, eliminado, no sé, no sé si eso pasó en el primer debate o en el segundo debate, y ese era el órgano de coordinación de alguna manera que podía suplir al Consejo de Seguridad. Entonces, habrá que mencionar al Consejo de Seguridad. Creo que el hecho de que ya no exista la conscripción va a tener consecuencias para la seguridad, y tendrá que ser analizado, y yo creo que cuando una persona recibe el punto de vista de los jóvenes que no desean que haya

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

el servicio militar es un punto de vista que tiene que ser analizado en el contexto de la seguridad, en el contexto de la seguridad. Si es que ese pedido contribuye a que, realmente, no afecte a la seguridad, bienvenido, pero recordemos que el Ecuador tiene una historia muy triste, muy triste, tal vez la más triste en cuanto a reducción de su territorio en toda Sudamérica. ¿Por qué? Por no tener Fuerzas Armadas equipadas, fortalecidas en el momento oportuno. Finalmente, yo quisiera indicar que tenemos que también en las Fuerzas Armadas recibir de parte de la autoridad civil cómo organizar a las Fuerzas Armadas, de manera que se optimicen los recursos. Creo que en las Fuerzas Armadas existen muchas parroquialidades de parte de la Fuerza Aérea, de parte de la Marina, de parte del Ejército, que tratan cada uno de sacar adelante una misión de forma independiente. A través de la ley hay que regular, de manera que sea la capacidad conjunta la que permita que se optimicen recursos y que también sean más eficientes. Por ejemplo, en Venezuela, desde hace ya unos treinta años hay una sola Escuela Militar para las tres fuerzas, una sola Academia de Guerra para las tres fuerzas, y es así como tienen que organizarse nuestras Fuerzas Armadas para optimizar recursos que siempre son escasos para todos los aspectos de la vida nacional, como educación, como salud, y que viendo esos recursos que se necesitan en otras áreas, pero que también son necesarios en Fuerzas Armadas, cuando se utilicen Fuerzas Armadas sean optimizados al cien por ciento. Esto es todo, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Hólger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas, pueblo del Ecuador: En pocos días más terminaremos de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

abordar en este cuerpo constituyente temas de trascendental importancia en los destinos del Ecuador. Le pido, de la manera más comedida, a mi compañero Dionisio, que me va distraendo cuando habla por teléfono. El debate es importante, señor Presidente, porque a través de la discusión sale la luz y esos destellos de luz que salen desde los distintos ángulos del accionar político en este cuerpo constituyente, deben, definitivamente, ser acogidos porque todos somos responsables de lo que hagamos o de lo que dejemos de hacer. Lo que estamos debatiendo hoy, indudablemente que es un imposible que podamos crear un texto constitucional perfecto y exacto, porque este no es un pueblo de dioses, somos seres humanos con defectos y virtudes, pero dentro de nuestros defectos y virtudes también hay aportes, que sí pueden ayudar a construir y, sobre todo, cuando se observan ciertas falencias en la redacción de un documento que tiene claras intenciones de cambio y, sobre todo, de establecer la restauración moral, democrática y política de la patria, a través de las distintas funciones del poder público. Estamos tratando aquí del tema de la Asamblea Nacional, pero antes de aquello quiero referirme al artículo tres. Hay algunos puntos a los que me voy a referir, habrán sido abordados por algunos compañeros, de otros he escuchado, y que vamos dándonos cuenta que coincidimos en los distintos aspectos, y creo que no porque hay coincidencia cuando nos toca intervenir, debemos dejar de abordarlos, porque es una forma de demostrar que son aspectos importantes y que deben ser, realmente, tomados en cuenta para que se introduzcan los correctivos necesarios para ir mejorando la redacción del texto constitucional. La participación de los jóvenes a los dieciocho años, a mí personalmente me parece que no es acertada. Hablar de la juventud, indudablemente que es hablar de nobles ideales, es hablar de un espíritu quijotesco creador y renovador, es capaz de emprender las grandes luchas, más nobles y quijotescas que impulsan la grandeza del

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

alma. Pero esa impetuosidad juvenil no garantiza que a esta edad de los dieciocho años haya alcanzado lo mínimo de la madurez para que pueda arribar a una representación de esta naturaleza, porque largo e intenso es el camino de trabajo, de estudio y de dedicación que se necesita para ejercer una representación de esta naturaleza. Yo creo en la juventud, la más grande reserva moral que tiene un pueblo está en la juventud, no contaminada, soñadora e idealista; pero, a esta edad, señor Presidente, considero que no es la indicada. Yo me ratifico a lo que había manifestado, al abordar este tema en ocasiones anteriores, que al menos deberían partir de los veinte años, y la participación a los dieciocho años debería ser para que den los primeros pasos en el ejercicio de la actividad política, que puedan participar en las juntas parroquiales o también podríamos hablar de las concejalías, pero a esta dignidad creo que es necesario meditar. En el artículo cuarto, numeral segundo: "Declarar la incapacidad física o mental del Presidente de la República y cesar en sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Constitución". Creo que aquí hay que tener mucha precaución. El Estado necesita un equilibrio en el ejercicio del poder político a través de los distintos órganos que se lo ejercen. La incapacidad física o mental, esto me lleva al pasado reciente. Recuerdo que en la época de Bucaram, del presidente Bucaram, un Gobierno indudablemente cuestionado, de triste recordación para el país, pero el procedimiento que se siguió, sin estar claramente contemplado en el marco constitucional se declaró la locura, se lo declaró incapaz mental, por estrés neurovegetativo, por conducta histriónica, etcétera. Pero, siendo un hombre incapaz, sin embargo, qué absurdo, la incapacidad es absoluta y relativa, sin embargo se lo enjuició políticamente y se lo ha enjuiciado penalmente. Entonces, la incapacidad física, Franklin Delano Roosevelt, presidente de Estados Unidos, un hombre incapaz físicamente, en silla de ruedas ejerció el mandato en los Estados



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Unidos. El actual Vicepresidente de la República, un hombre incapaz físicamente, pero en silla de ruedas, en perfectas condiciones ejerciendo su mandato. Entonces, aquí hay que meditar, señor Presidente y compañeros asambleístas, el Ejecutivo necesita seguridad y estabilidad para que no se presten bajo los antojos de las circunstancias del presente y del futuro, que genere un ambiente de inestabilidad, y cuál es el procedimiento que se va a seguir para esta declaratoria de incapacidad física o mental. El numeral sexto: "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con el carácter generalmente obligatorio". Aquí también debe ser la facultad de interpretar no solamente la ley sino la Constitución. Y esa atribución que se le da a un organismo que no tiene la estatura de la Asamblea o del cuerpo constitucional, que será el que funcionará es, prácticamente, desnaturalizar la razón de ser de la Asamblea Nacional. "Aprobar o improbar...", aquí debe ser "de manera obligatoria", en el numeral ocho, "obligatoria los tratados y otros instrumentos internacionales". La última frase "en los casos que corresponda", no. Me parece que el doctor Esteves se refirió a este numeral. Llegando al numeral once, "Posesionar", al igual que en el numeral uno, "Posesionar y juramentar -debe ir- al Presidente y Vicepresidente, y en sí a todos los funcionarios y dignatarios cuya competencia y atribución correspondan a la Asamblea Nacional". La censura, lo que está en el artículo dieciséis, la censura cuando se llama a juicio político, indudablemente que pueden haber indicios o presunciones de responsabilidad penal contra el funcionario; pero, aquí hay algo importante que no está en que el Ministro queda ya amparado y protegido por el Presidente de la República, bajo la facultad discrecional si quiere lo saca o, sino no, lo deja. Aquí la parte central está, qué es lo que motivó el juicio político. Algo se refería Julio Logroño. La censura significa que las causas que motivaron deben encarnar una rectificación independientemente de que

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

se quede o no se quede el Ministro, sino las causas que motivaron tienen que, en lo que sea posible, se establezca la introducción de correctivos necesarios. El Estado de excepción, señor Presidente, se le está dando las facultades al Presidente de la República, que está bien. Y dice: "Cuando las causas que motivaron..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. En el artículo cuatro: "Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, el Presidente de la República decretará su terminación y con el respectivo informe lo justificará inmediatamente. Los funcionarios y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso", etcétera. Aquí debe también tener esta atribución para levantar o declarar terminado el estado de excepción la Asamblea Nacional, ¿por qué? porque, de pronto, bajo ciertos criterios o circunstancias, el Presidente de la República, equivocadamente, de pronto, puede creer que el estado de excepción deba mantenerse, pero la Asamblea Nacional debe asumir su rol, si consideran que hay los méritos y las circunstancias para que se levante el estado de excepción, debe también atribuírsele esta facultad a la Asamblea Nacional. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Hay que felicitar a la Mesa de una forma u otra por el trabajo, yo creo que las intenciones en el fondo son buenas, y eso es lo encomiable. Pero, también es verdad que hay algunas propuestas que son parte del sistema hoy y que deberían revisarse, porque si tratamos de darle al Ecuador un nuevo sistema, necesitamos ir a realizar todas las reformas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

necesarias. En el artículo dos, señor Presidente y colegas asambleístas, en el numeral dos, voy también a abundar un poco en lo dicho por otros colegas asambleístas. El artículo dice que “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:”. El numeral dos dice: “Declarar la incapacidad física o mental del Presidente de la República y cesarle en sus funciones, de acuerdo a lo previsto en la Constitución”. Según como está establecido este numeral, señor Presidente, quiere decir que si mañana llegara por una mala fortuna a pasarle algo al señor presidente Correa, hoy no podría asumir el vicepresidente Lenin Moreno, la Presidencia de la República, si ya está en vigencia la Constitución política que hoy estamos elaborando. Hay que tomar en cuenta que este numeral está transcrito exactamente como lo establece hoy la Constitución Política. Y se ha prestado para muchas interpretaciones. Hablando en derecho, el mismo ex Presidente de la República, Abdalá Bucaram, señor Presidente y colegas asambleístas, fue víctima de ese articulado, de esa facultad que se arrogó el Congreso Nacional, en su momento, en donde se instaló sin siquiera quórum. Yo aquí propuse en el primer debate, colegas asambleístas, que se debería respetar las normas del debido proceso, es decir, el derecho a la defensa. Sin embargo, no ha sido acogido. En el mismo artículo, en el numeral nueve, me acuerdo que algunos asambleístas han hecho su propuesta de que no solamente se debe quedar en la petición de información a los funcionarios públicos. Me acuerdo una vez, me acuerdo que fue el asambleísta Nécker Franco, que también pidió información y nunca llegó. Entonces, si lo dejamos simplemente así, estamos dejando vagamente una función que en realidad, no tiene sanción, para que sea facultad de los asambleístas. En el artículo seis, veo que se ha acogido la propuesta de abrirles a los asambleístas provinciales, la facultad que también sean parte de la directiva de la próxima asamblea. Me acuerdo que yo hice esa propuesta aquí en el

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Plenario, porque se estaba discriminando a los assembleístas provinciales. Me parece muy bien, colegas assembleístas. En el artículo trece, en el numeral uno, dice lo siguiente, el artículo dice: "Los assembleístas, mientras actúen como tales, no podrán: 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada". Repito: "Desempeñar ninguna otra función pública o privada ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueren compatibles con su cargo de assembleísta, excepto la cátedra universitaria, siempre que su horario se lo permita". En el numeral cuatro dice: "Percibir dietas ni otros ingresos de fondos públicos que no sean los de assembleísta". Pregunto yo, y si el assembleísta ejerce la cátedra está recibiendo fondos públicos. Entonces, ahí se debería establecer esta excepción. En el artículo dieciséis, en el inciso tercero, dice que "La censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de Estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente de la República". Yo me acuerdo que yo calificué esto, señor Presidente y colegas assembleístas, que era una payasada, un hazmerreír y lo vuelvo a ratificar. Esta Constitución que hoy está vigente todavía, hizo lo mismo y fuimos el hazmerreír siempre del mundo entero, el Congreso Nacional. Porque si no tiene facultad de destitución, ¿para qué vamos a perder el tiempo en eso? ¿Para qué la Asamblea va a llamar a ministros de Estado a enjuiciarlos, si el Presidente de la República, sea quien sea, se va a estar riendo a mandíbula batiente, como se dice popularmente? Estamos perdiendo el tiempo. Y ese tiempo es un tiempo precioso y cuesta dinero. Porque ese tiempo se puede utilizar en aprobar una ley en beneficio de la colectividad. Porque ese sueldo que se va a utilizar enjuiciando a un Ministro, sirve para ayudar a mucha gente pobre que tanto lo necesita. Entonces, ¿para qué establecemos eso aquí? Si es parte de ese sistema que todos queremos acabar. ¿Para qué vamos a incluir que la Asamblea puede enjuiciar políticamente a los ministros?



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Si se pierde treinta días, sesenta días en esto y después queda a facultad del Presidente de la República. Eso lo dice este sistema actual, vamos a acabarlo, pues entonces saquemos ese inciso, ese numeral y demostremos coherencia con la realidad. En la parte pertinente a las Fuerzas Armadas y a la Fuerza Pública. Yo considero que lo planteado no está acorde a la realidad que vive en el pueblo ecuatoriano. La Asamblea y el pueblo ecuatoriano es testigo de que en muchas ocasiones he manifestado que la Asamblea debe decidir qué pasa con nuestras gloriosas Fuerzas Armadas en tiempos de paz. Señor Presidente y colegas asambleístas, cincuenta mil efectivos aproximadamente tienen las Fuerzas Armadas. ¿Dónde están? se pregunta el ciudadano y la ciudadana. ¿Por qué no están controlando a lo menos la seguridad del ciudadano? Cuando se iba a firmar el irritó Protocolo de Río de Janeiro, uno de los pretextos para esa firma, fue que ya no se iba a necesitar tanto presupuesto, porque ya no íbamos a estar en guerra con nadie y que ese dinero iba a ser ocupado en la función social. Todos sabemos que las Fuerzas Armadas es una de las instituciones que más presupuesto recibe. Sin embargo, el ciudadano está esperando que alguien vaya en su ayuda. ¿Qué es la patria, señor Presidente? La patria no es ir a la frontera y dar bala a otros seres humanos, debemos precautelar la patria que es la familia ecuatoriana, esa es la patria, el hombre y la mujer que todos los días lucha por los tres símbolos patrios, el desayuno, el almuerzo y la merienda, que ya no están en las mesas ecuatorianas. Entonces, ¿qué tenemos que precautelar? es esa patria, colegas asambleístas. Y nosotros debemos solicitarles, vía normas constitucionales, que nuestras Fuerzas Armadas, gloriosas como son, vayan hoy a rescatar ese pedido que el pueblo quiere. El pueblo se está muriendo en las calles, la delincuencia está que arremete... -----

§



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA, CÉSAR. Gracias, Presidente. La delincuencia está que arremete contra el ciudadano que trabaja todos los días para sacar adelante a sus familia, está que pide a gritos que alguien vaya a garantizar la vida de este ciudadano o ciudadana. Señor Presidente, la realidad al momento es una y este articulado no soluciona nada, cuando dice, artículo seis: “Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial”, lo dice ya esta Constitución. Hace rato que la delincuencia, hace rato que ya sobrepasó la facultad de la Policía Nacional. Entonces, comprometámonos con la sociedad y vayamos a garantizar, a precautelar la vida de la patria que es la familia ecuatoriana, dándole a las Fuerzas Armadas un compromiso con el desarrollo, con la seguridad ciudadana y con el desarrollo del país. Gracias, Presidente, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. La Asambleísta Patricio Pazmiño. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO PATRICIO. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Permitanme dirigirme a ustedes para hacer la exposición respecto de los motivos por los cuales se cambió el articulado del Consejo, los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sobre la propuesta del articulado para primer debate y como efecto del mismo, se recibió nueve observaciones de los asambleístas Mauro Andino, Catalina Ayala, Santiago Correa, César Grefa, Pedro Morales, Germánico Pinto, Gabriela Quezada, César Rohón y María Paula Romo. Nadie más. Nótese que no existe la propuesta del compañero

✍



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Guamangate, como se decía hace unos momentos. Como efecto de las observaciones, en el artículo uno se procedió a redefinir el ámbito de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Dejan de ser parte de la Función Ejecutiva, su acción está encaminada a asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en esta Constitución. Y las atribuciones que se le asignan, involucran a todo el proceso de generación de políticas públicas, desde su definición pasando por su transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las temáticas a su cargo. En la temática se cambia “etario” por “generacional” y “migrantes” por “movilidad humana”, conceptos que implican las características especiales de los grupos humanos, objeto de la acción del Estado que garantiza de los derechos. Cabe recalcar que los Consejos Nacionales para la Igualdad, no son entidades ejecutoras sino que son cuerpos colegiados de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de las políticas públicas y con los organismos especializados en la protección de los derechos, para su funcionamiento dependen del presupuesto del Estado. En el artículo dos se define su conformación como paritaria con representantes de la sociedad civil y del Estado, la conformación paritaria es otra incorporación que se ha hecho al texto del primer debate, fijándose la Presidencia de estos cuerpos colegiados en un delegado del Estado, designando conforme lo determina la ley. Además, enuncian los principios rectores que deberán ser recogidos en la ley orgánica respectiva sobre la organización y funcionamiento. Se debe descartar que la transversalización es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de grupos humanos específicos sean parte integrante de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en las esferas administrativas, económicas y sociales. De manera que, todos los integrantes de los distintos grupos humanos puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

desigualdad. Esta estrategia incluye actividades propias en el ámbito de la igualdad y acción positiva respecto de los componentes del correspondiente grupo humano que se encuentra en posición de desventaja. No consiste simplemente en añadir un componente a una actividad existente, significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de los grupos humanos, para sacar adelante el programa de desarrollo que constituye el eje vertical de la política pública. Así, por ejemplo, el grupo humano que inapropiadamente se le denomina inmigrantes, migrantes y que se lo reconoce como sujetos de movilidad humana dentro de nuestra visión de ciudadanía del mundo, se lo abordará no solamente dentro de la problemática de la movilidad y permanencia como situación que los identifica, sino que dentro de esa situación se abordarán los problemas de género, de esa movilidad, los problemas generacionales de esa movilidad. Así como también los aspectos étnicos, interculturales, de discapacidades y demás aspectos susceptibles de demandar derechos dentro de su especificidad. En otras palabras, el Estado social y constitucional de derecho deja de ser una entelequia, una construcción de ideología ajena a la realidad de los ecuatorianos, pues a través de estos Consejos Nacionales para la Igualdad, las garantías constitucionales, el ejercicio pleno de los derechos, se aproxima a cada grupo humano y dentro de estos grupos humanos a cada situación de las personas. La teoría aterriza en el hombre y se convierte en práctica y así el ecuatoriano se convierte en actor consciente de su propio destino. Sinceramente, señor Presidente, creo que esta es la parte más humana de la nueva Constitución, por lo que la implementación de estos Consejos Nacionales de la Igualdad, deberá merecer especial atención del Estado. No olvidemos que la responsabilidad de poner en marcha y la estrategia de la transversalización, se extiende a todo el sistema; es decir, a las instituciones del Estado y de la sociedad civil y radica en los niveles

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

más altos dentro de la organización correspondiente, pues en estos Consejos se cita en la cita la decisión de la sociedad ecuatoriana, por hacer de la igualdad, el leift motiv del Estado, a través de la realización de las normas constitucionales garantistas de los derechos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que termine la primera vuelta, señores assembleístas. Assembleísta Fausto Lupera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, assembleísta Lupera, le voy a dar un punto de información. -----

EL ASMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Para conocimiento de mi compañero coterráneo de Cotopaxi, con fecha ocho de julio presentamos a su Presidencia, los cinco compañeros assembleístas de Pachakutik, la petición. En la misma forma hicimos con fecha veinte y nueve de julio, a la Prcsidencia de la Mesa, como manda el Reglamento. En este momentito, parece que no me vio que llegué hasta la Secretaría para dejar esa propuesta. Es decir, nosotros estamos trabajando todos los días con los puntos respectivos. Simplemente eso, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, assembleísta Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Le rogaría, antes de mi intervención, para que no sea anulada mi exposición, si puede con la gentileza, señor Presidente, constatar el quórum por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum. -----

Ⓟ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Señores asistentes, retiren las tarjetas en las curules que no estén los señores asambleístas. Presente los resultados, por favor, señor operador. Setenta y cuatro asambleístas presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, asambleísta Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Voy a referirme exclusivamente a la Función Legislativa. Agradeceré, por favor, los diferentes artículos, artículo uno. Y quisiera preguntar al Presidente de la Mesa, ¿cuál fue el criterio para poner en el numeral, el artículo dos, ordinal dos, Asambleístas por provincias elegidos en número de dos por cada provincia -me parece perfecto- y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil? Nosotros, en nuestra Constitución, la Constitución de Sociedad Patriótica, habíamos puesto trescientos cincuenta mil habitantes para un asambleísta y aquellos que pasen de la fracción de doscientos cincuenta mil. Y hago esta pregunta, señor Presidente y señores asambleístas, y que tiene relación con el siguiente, el artículo tres, porque nosotros no debemos buscar la cantidad sino la calidad. Si yo tengo una empresa y quiero que una persona lleve los destinos de mi empresa, buscaré a las personas más capacitadas, mejor preparadas. Si vamos a confiar el destino de nuestro país, tenemos que confiar en los elementos más preparados y más capacitados. Y evitarnos el bochorno total que hemos visto en los Congresos anteriores donde hay cualquier cantidad de congresistas, pero no hemos visto y el pueblo está expuesto a votar por cualquiera de ellos, porque no hay requisitos mínimos para ser asambleísta o para ser, en este caso, al que me refiero anteriormente, congresistas. Por eso creo que nosotros debemos

Φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

preocuparnos por requisitos mínimos para ser asambleístas. Y no creo que el hecho de tener dieciocho años, que recién están saliendo del colegio, sea un referente para que nos representen y para que tomen las decisiones por nosotros. Somos todos accionistas de este país y como accionistas de este Ecuador, yo quisiera que alguien que tenga un background, una preparación y condiciones académicas y de madurez, estén en la Asamblea Nacional. Por eso considero que el artículo tres, deberíamos nosotros mantener lo que está en la Constitución actual, veinticinco años, donde ya se tiene una formación profesional, el joven a los dieciocho años tiene ideales, tiene objetivos, pero tiene que convertir esos objetivos en realizaciones personales, como es la preparación. Estaríamos motivando a que se preparen para que luego, más tarde, tengan ellos en sus manos el destino de nuestro país. Yo pienso que esta es una posición muy demagógica y peor aún, que menores a los dieciséis años ya voten. Esto es sumamente grave, porque ahí tendremos entonces, el resultado de aquellos que van a sufragar, van a confiar el voto, personas que no están todavía, capacitadas o preparadas para eso. Recién comienzan a pensar en cómo terminar su bachillerato. De manera que, creo que es una reflexión y un pedido y un clamor de todo el pueblo ecuatoriano, que mejoremos el nivel de nuestros representantes, de nuestras personas que a nombre nuestro toman las decisiones de los destinos del Ecuador. Igual en el artículo cuatro, esto es en el ordinal cinco: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Reformar la Constitución". Todos sabemos que en derecho las cosas se deshacen como se hacen. Si somos nosotros asambleístas que estamos creando una nueva Constitución, tendría que ser una Asamblea Constituyente quien reforme una Constitución. Y sino, poner una transitoria en esta Constitución, otorgando facultades para que la Asamblea Nacional pueda hacer reformas a esta Constitución. Pero no podríamos dejar que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

la próxima Asamblea, sin haber una delegación tácita por parte nuestra, pueda reformar la Constitución y necesitarán las dos terceras partes para reformar. Esto es fundamental por un principio de derecho... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a interrumpir. Me están pidiendo un punto de orden. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Gracias, señor Presidente. Yo quisiera hacer una sola reflexión, quisiera que pensemos cuál es la edad de los diputados que han armado todo el relajo en el Congreso Nacional. ¿Tienen dieciocho años o tienen más de cuarenta? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. La observación es pertinente. Pero, por eso mismo queremos nosotros, tener requisitos mínimos, me están dando la razón. Requisitos mínimos para ser diputados, para ser asambleístas. Y a los veinticinco años se tendrá ya un título profesional. Por eso creo que es fundamental poner en uno de los artículos, que las condiciones para ser Asambleísta Nacional, un título profesional. Y me dirán, ¿entonces no todos somos iguales ante la ley? Pero les puse el ejemplo, si yo quiero que alguien vaya a mi empresa dirigir, no voy a poner a cualquier persona, un menor de edad o uno de dieciocho años o una persona que no tiene la formación, el conocimiento y la capacitación. Por eso es lo que ha sucedido en esos Congresos, por eso es, porque no hay el elemento básico fundamental que es una cultura general, para que puedan ellos tener la representación de nuestro país. Y hay una contradicción también en el numeral siete del artículo cuatro, y hay una contradicción

P



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

cuando dice: "Crear y modificar o suprimir mediante ley impuestos y tasas", la contradicción está en las clases de leyes, en el artículo veintiuno cuando dice: "Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos". Yo creo que hay una contradicción con el artículo cuatro, ordinal siete. De manera que para la Mesa, si pueden rectificar este tipo de contradicciones. O es el Presidente de la República o es el Congreso o son los dos. Pero en uno de ellos dice que "solamente el Presidente de la República podrá crear este tipo de impuestos". Y en el ordinal ocho, aquí es una cuestión de redacción y permítame, por favor: "Aprobar o improbar los tratados y otros instrumentos internacionales, en los casos que corresponda". Si se aprueba, no hace falta la palabra improbar, porque si se rechaza, yo creo que no hace falta la expresión "improbar"... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. "Aprobar o improbar". Y en homenaje al tiempo, quiero referirme a algo que ha sido una sugerencia de algunos de nosotros, assembleístas. Que existan dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Y en homenaje a Manabí, yo firmé para que aquí venga la sede de la Cámara de Diputados. Y podríamos tener la Cámara de Senadores en Quito. Yo sí guardo sindéresis entre lo que digo y entre lo que hago. Sigo sosteniendo que en esta bella tierra de Montecristi, de Manabí, de la provincia de Manabí, debe estar el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional. De la organización y funcionamiento. Aquí en el artículo cinco... -----

φ

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se terminó su tiempo, Assembleísta. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO... cinco, señor Presidente. En la nominación de los Vicepresidentes, se debe respetar a las minorías. Y debe constar que uno de los Vicepresidentes será de las minorías. No se tome en cuenta ni en consideración a las minorías. Y auguro que no pase ni suceda lo que pasó aquí en esta Asamblea, cuando las minorías no tuvimos representación. El artículo siete. Bueno. Yo creo, señor Presidente, que mi intervención se refiere básicamente en que no debe ser los dieciocho años para ser asambleísta y también los requisitos mínimos para que puedan ser asambleístas en el futuro. Gracias, señor Presidente; gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tatiana Hidrovo. -----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Buenas noches señor Presidente. Compañeros asambleístas: Yo quiero recordar esta noche un episodio histórico, que atañe a la muerte del Inca, a la muerte de Atahualpa. Ocurrió, como ustedes conocen, en mil quinientos treinta y tres, era el Inca de un gran imperio, que tenía ocho millones de habitantes, y llegaron poco menos de doscientos hombres, después de apresarlos lo asesinaron y el Imperio se desmoronó. En la escuela nos enseñaban a nosotros que eso había ocurrido porque había una superioridad tecnológica-militar. Pero, lo cierto es que, esa es una pregunta que ha venido rondando y rondando, ¿cómo es posible que poco menos de doscientos hombres puedan tumbar a un imperio de ocho millones, un imperio fuerte, políticamente muy organizado? Después de algunas investigaciones que han hecho distintos historiadores se ha llegado a la conclusión, que el Inca que era una persona y una institución, tenía en sí mismo la semilla de la propia destrucción del imperio. En qué consistía eso, en la centralidad y en la

⌘



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

concentración del poder, mucho poder concentrado en una sola institución y mucho poder concentrado en una sola geografía, ahí radicó una de las grandes debilidades del imperio. Varios imperios se han caído por eso. En mil ochocientos ocho ingresa Napoleón, coge al monarca de España y tira abajo el imperio. Se creó el Estado moderno y se crearon cosas muy interesantes, la separación de los tres poderes, con eso se corrigió uno de los problemas, tres poderes distintos; pero el Estado moderno siguió con el problema de la centralidad geográfica, tiene que haber una capital donde funcionen todos los poderes. Esto crea unas cosas extrañas, cuando los ciudadanos que estamos en ese tipo de Estado que ha dominado, vivimos dentro de él, hay momentos en que sentimos una sensación de estar fuera y dentro. Les voy a narrar una anécdota. Alguna vez tumbaron un Presidente y yo me fui tierra adentro a comer un domingo, y tres días después le pregunté al señor que atendía en ese precario restaurante, le preguntaba qué opinaba acerca del episodio; se levantó de hombros y dijo: así dicen, que han tumbado al Presidente. Y eso ocurre porque nosotros vemos las cosas a veces desde otros territorios, así lejos, por televisión esos episodios y a veces no nos sentimos muy incluidos aunque ciertos ciudadanos que estamos más cerca de las urbes y tenemos más información hemos estado muy de acuerdo con algunos de esos episodios. Pero el punto es que los Estados nacionales están cambiando, están cambiando, estamos en un punto de ruptura. Yo les pongo un ejemplo, la Comunidad Económica Europea, ese es un nuevo modelo de Estado multinacional, han tenido que delegar parte de la soberanía ciertos Estados nacionales europeos para construir este mega Estado y ellos lo que han hecho es poner en práctica una cosa que se llama poderes en red, ahora todo es poderes en red; es decir, no concentrar geográficamente el poder sino disgregarlo y conectarlo. Obviamente una mesa que tiene tres patas es mucho más estable y cohesionada que una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mesa con una sola pata. Yo sostengo que estos son nuevos tiempos y que para la gobernabilidad de los Estados nacionales, para la cohesión nacional, para la estabilidad democrática es muy sano esta desconcentración de poderes. Me parece que hubiera sido bueno pensar en que la Función Judicial estuviera en un lugar, la Función Ejecutiva en otra y la Función Legislativa en otra. Pero bien, no hay condiciones políticas para eso. Manabí, recojo las palabras de otros compañeros está desencantada por varias razones, no solamente es el problema del Poder Legislativo, tenemos la esperanza de lo de la Manga del Cura, tenemos la esperanza de lo del asunto de la autonomía, tengo la esperanza de que no se le niegue el derecho territorial a los comuneros, que es una de las razones por las cuales expresé ayer mi enorme descontento. Pero en medio de toda esta desesperanza, hay una cosa que me alegra. Los historiadores tenemos un ojo distorsionado, porque vemos en perspectiva y en largos tiempos, vemos doscientos años, trescientos años y hemos visto que cuando el imaginario se quiebra es signo de nuevos tiempos. Entonces, digo: cuando se quiebra esto que dicen los filósofos la sistem, fuimos capaces de imaginar un país en el cual los poderes estaban desconcentrados, hemos sido capaces de imaginar y eso es signo de nuevos tiempos, esto es asunto de tiempos, veinte años, diez años, cuarenta; es asunto de tiempo porque el imaginario ya fue quebrado. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Pilamunga. Señor Secretario, verifique el quórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas, señores asistentes. Personal de apoyo verifiquen que no estén colocadas las tarjetas en donde no se encuentren los asambleístas. -----

Ⓟ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente. Buenas noches, colegas asambleístas. En este tramo final donde vamos ya reflejando los textos constitucionales, muchos en beneficio de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, otros quizá no recogidos pero el proceso constituyente avanza, eso yo lo valoro como también los compañeros de nuestro bloque. Quiero empezar con el artículo tres de la Asamblea Nacional, donde ha habido una polémica o tal vez una observación al decir que quienes tienen dieciocho años no pueden ser asambleístas. Nosotros apoyamos que sí pueden ser, porque solamente queremos obligar que cuando tienen dieciocho años vayan al cuartel y por qué no puede tener el mismo derecho para ser un político, para ser un legislador. Recuerden que para ser un buen deportista no es que ponen una cierta edad para que demuestren sus capacidades, sino que van formándose. Y no creemos que la capacidad está solamente en la edad cronológica, está en el proceso organizativo de dónde él proviene, sus antecedentes, su liderazgo, su trabajo con la gente, al menos eso lo vemos desde la cosmovisión indígena, no lo vemos tampoco el título para ser asambleísta, vemos su actitud para representar y lo más importante, no traicionar a sus principios ni a la organización, creo que eso hay que seguir cultivando y apoyamos a los jóvenes para que también sean legisladores. Pero así como hay cosas buenas también debemos observar y dejar constancia de que, por ejemplo, en el artículo dieciséis, donde se habla del debido proceso o de que se está poniendo como el hiper presidencialismo y aunque sea censurado por la Asamblea Nacional un Ministro no sea destituido, en eso por ejemplo, no estamos de acuerdo. Debemos nosotros cumplir con esto de la rendición de cuentas y si no cumple la función o el rol que está encomendado, pues tiene que ser destituido, en esto creo que la

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

mayoría estamos de acuerdo y tendrá que ser revisado. Quiero topar un punto muy álgido, donde quizá para muchos no tiene valor cuando hablan de Consejo Nacional para la Igualdad y nos ratificamos en que si hemos hecho las observaciones, hemos planteado nuestras propuestas y no solamente como Gilberto Guamangate sino con las firmas correspondientes como venimos actuando nosotros en este proceso constituyente. Allí queremos decir que no estamos tampoco de acuerdo que se termine porque tal vez la política de este Gobierno crea que está por demás los Consejos Nacionales y hablo particularmente del CODEMPE, esta ha sido una institucionalidad conseguida por la lucha de las organizaciones y porque quizá todos los gobiernos de turno no lo atendieron con especificidad para valorar como hoy estamos hablando la plurinacionalidad o la vida de los pueblos y nacionalidades en las provincias más alejadas, en las comunidades que nunca han tenido estos beneficios, a través del CODEMPE por lo menos se ha llegado con algunas políticas públicas. Es verdad que a lo mejor quienes representan esa institucionalidad no lo han hecho como fueron diseñadas esas funciones y esas estrategias de trabajo, pero no por algunas personas que han cometido y hemos cometido errores debemos quitar ese derecho, eso lo estamos reclamando y dejamos constancia de que vamos a seguir insistiendo que no debe desaparecer este Consejo Nacional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, mucho más cuando hoy se habla de descentralización, mucho más cuando hoy se quiere transversalizar muchas políticas públicas y mucho más cuando este derecho se puede operativizar a través de las instituciones que hasta hoy lo hemos tenido. Por eso, una vez más, el compañero Gilberto ya le hizo llegar a la Secretaría y estamos pidiendo que, si es que no han funcionado estos consejos, especialmente el CODEMPE, estamos pidiendo que pongan una disposición general donde el texto dice lo siguiente:

⤵



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

“Los Consejos que tengan funciones de ejecución de proyectos de desarrollo continuarán asumiendo según la Ley de Creación o las que se expidieren”. A lo mejor decimos es la revancha o es la venganza de que esta institución ya fue legalizada mediante ley y quizá no legitimada por todo lo que nosotros sabemos del anterior Congreso. Y si no es así, estamos también planteando una disposición transitoria donde diga que “La Asamblea Nacional Legislativa creará en el plazo de ciento ochenta días leyes de estos Consejos que así lo requieran” y vayamos mejorando. No solamente estamos abogando por el CODEMPE, sino también por el CONAMU, que es el Consejo Nacional de las Mujeres; de los que han firmado acá y también de la CONAIE que nosotros podemos hablar. Desconocemos cuál es, no sé, de quedar en silencio, como por ejemplo del CODEMOC, del CODAE; a lo mejor ellos sí están conformes de que se quede como una institución coordinadora, gestionadora y tal vez solamente vigiladora de las políticas públicas que pueden hacer desde los diferentes ministerios. Respetamos, pero también tenemos que dejar mencionado en este espacio que hemos tenido. Finalmente, compañero Presidente, compañeros assembleístas: Creemos que así como hablamos de la armonía, del equilibrio entre los seres humanos y la madre naturaleza, igual los poderes del Estado hoy que va a haber cinco, debería tener también ese equilibrio, esa armonía, para que este proyecto político sea a largo plazo y que no sea tal vez que empiece con fuerza y de pronto, por querer ser totalitario, a lo mejor vayamos perdiendo esa fuerza que hay por el momento esta corriente que está en Latinoamérica y en Abya Yala y en particular en el Ecuador. Eso es lo que nosotros pedimos, porque no sería bueno que a nombre de la gobernabilidad llegemos al totalitarismo. Gracias, compañero Presidente. -----

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Martha Roldós. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Señor Presidente: Por favor, constate quórum para poder saber si tiene sentido la intervención en este momento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, verifique que las tarjetas sean retiradas de los asambleístas que no están en sus curules. Señor operador, verifique el quórum, por favor. Sesenta y nueve asambleístas presentes. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. Gracias. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Realmente primero reconocer en la Mesa Tres el trabajo de Amanda Arboleda, por lo que ha significado en materia de una visión diferente de la fuerza pública, creo que ha sido un trabajo conjunto, pero yo reconozco sobre todo la visión de Amanda Arboleda y las inquietudes que Amanda Arboleda ha expresado en esto. Ese reconocimiento quería hacer porque creo que por lo demás en términos de Función Legislativa hemos perdido o estamos perdiendo una oportunidad histórica, estamos perdiendo una oportunidad histórica porque se supone que una de las cosas que vinimos aquí es a hacer la reforma política, se supone que venimos a hacer la reforma política y yo ahora prácticamente por la hora, por los canales, por las cámaras, estoy hablando principalmente para ustedes, para los asambleístas que nos hemos quedado en este momento. Puede haber alguien que peregrinamente esté viendo en este momento esta transmisión y sé que se supone que debe uno hablar para el pueblo ecuatoriano, también lo hago, pero me refiero en este momento a nosotros los que estamos aquí y los que tenemos la responsabilidad de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

darle otra respuesta al pueblo ecuatoriano. Probablemente se pierda el quórum en un momento dado así que quiero apurarme, quisiera que me lleven al artículo cuatro, si alguien estuviera aquí, pudiéramos ver el artículo cuatro, por favor. Gracias. Quería hablar en el artículo cuatro el punto dos y el punto diez pero eso no es más importante. Quiero hablar primero de la conformación de esta Asamblea, a esta Asamblea se la conforma con asambleístas nacionales, asambleístas provinciales y asambleístas regionales o de distritos metropolitanos cuando hubieran; y del exterior; y, sin embargo nunca se asume, no se quiso asumir la definición de entrar a la bicameralidad, y se dice que la bicameralidad es un esquema del pasado y que no ha funcionado. Muchos propusimos la bicameralidad para tener un mejor proceso de formación de la Ley, y para además entender, que si hay asambleístas nacionales tienen que tener un sentido, y el sentido es el sentido de la visión nacional, por eso tenía que haber o debería haber habido un Senado, y por eso debería haber justamente también una Cámara de Diputados o como se le quiera inventar el nombre, a estos que íbamos a representar la diversidad territorial que es el Ecuador, porque hay que construir ambas cosas, la visión de lo particular del territorio y también la visión nacional, y en el proceso de formación de ley eso debía ser claro. Yo vengo de una experiencia de un Congreso y ahora he estado en esta Asamblea, y créanme que el particularismo hace falta, pero también hace falta la visión de país y estamos perdiendo la oportunidad en este momento de conjuntar ambas cosas, de hacer un proceso de formación de ley, de pronto más lento, pero que sea más preciso, no tenemos necesidad de apurar la gestión de las leyes, eso es lo que ya deberíamos habernos dado cuenta. Hay como cuarenta mil cuerpos legales, no leyes, pero entre resoluciones, decretos y demás, en este país hay miles de leyes que a veces son la obra de un solo individuo o responden a intereses súper particulares. Hay gente que se jacta o se jactaba en el

p



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Congreso que eran muy prolíficos y muy trabajadores porque en trescientos sesenta y cinco días habían presentado trescientos sesenta y cinco proyectos de ley. Consultadas con quién, dialogadas con quién, colegisladas con quién. La experiencia de esta Asamblea y el diálogo con la ciudadanía deberían hacernos ver que la forma de formular la ley tiene que cambiar y tiene que ser así, incorporando a los sectores sociales, pero tiene también que tener varios filtros en el proceso. Por eso propusimos muchos, justamente la bicameralidad, para que haya esa posibilidad de que la ley se vaya afinando, refinando; hay cosas terribles que han salido del Congreso Nacional, en los procesos apurados de simplemente dos debates. Por eso estábamos hablando de que había que ir a una bicameralidad y por eso si ahora estamos diciendo que va a haber assembleístas nacionales y que ni siquiera tienen prioridad de estar porque todos somos iguales en la Comisión Directiva, ¿cuál es el sentido de que hayan assembleístas nacionales entonces?, ¿cuál es el sentido? sino generar una visión de lo nacional. Se decía en un momento dado que eso iba a ser para que los grandes partidos o las ciudades más fuertes impusieran sus candidatos, aquí en la lista nacional de país hay gente de todas partes, de diferentes localidades del país, no todos son de Guayaquil y Quito. Creo que ya es el momento y de pronto en la Cámara, en el Senado como se le quiera llamar en la Asamblea Nacional, pueda ser nacional y regional pero una visión más amplia, más integradora, que no entre en desmedro de que también tienen que estar representados los intereses particulares en un diálogo y con una visión de esas, uno podría tener también la posibilidad de todos estos concursos que estamos haciendo, todas estas designaciones por concurso de méritos, oposición, merecimientos, etcétera, también pudiera ser objeto en una Cámara Alta de audiencia pública con impugnación, donde entraran también los sectores ciudadanos. Pero esa oportunidad la estamos dejando pasar. Yo ya no

P



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

sé si sea muy tarde para recuperar esa idea, de realmente una reforma política que tenga sentido, porque en esa parte esta Constitución sí está quedando en deuda con la ciudadanía y sus demandas. No voy a entrar a hablar más de lo nefasto que ha sido el Congreso, creo que aquí hemos tenido congresos malos, presidentes malos, ministros malos, hemos tenido malos empresarios, ha habido transnacionales depredadoras. Ese no es el punto. Y no se puede juzgar a partir de eso para luego además generar una asamblea o un poder de representación Legislativa, prácticamente eunuco, que no puede hacer nada, que prácticamente no tiene fiscalización. ¿Cuál es el sentido de esto? Hace juicios políticos, pero prácticamente es así como, vamos a tomar el té; no hay consecuencias. Para que algo tenga sentido tiene que tener consecuencias sino mejor no lo hacemos, es un ejercicio estéril y una pérdida de tiempo. Y luego tenemos de nuevo la famosa causal dos; ahora sí el artículo cuatro, por favor, ya creo que todos saben, la de la incapacidad física o mental, parece que hemos hecho una especie de empastar viejas cosas del Legislativo con una nueva definición de poner a los nacionales y a los regionales pero sin darles una función definida, si alguien hace campaña a nivel nacional y recogen demandas nacionales, también debe tener una tarea definida, diferente de la provincial cuando está en un ente de representación. Entonces, estamos sacando de nuevo el famoso literal dos de la locura o de la enfermedad de incapacidad, y en el literal diez además una cosa, bueno de los dos tercios para que por lo menos le hagan un juicio, y en el artículo quince que debería ser el correlato del doble gatillo que supuestamente estamos poniendo aquí en el sistema político, donde decíamos que tanto el Presidente, esa fue una propuesta nuestra como RED y nos mantenemos en ella, que el Presidente puede cerrar una Asamblea sin dar más justificaciones, la crisis política, la cierra y punto.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROLDÓS MARTHA. De igual manera, podía ser cesado por crisis política, no nos inventemos que está loco, no nos inventemos que está enfermo; digamos hay crisis políticas y la Asamblea toma una determinación donde también tiene que llamar a elecciones generales, y cada quien que llama a una decisión de éstas tiene que hacerla con seriedad porque sabe que se va. Creo que muchos Congresos o Asambleas hubieran pensado antes de votar a un Presidente si sabían que ellos se iban en ese mismo momento. Pero no nos inventemos pretextos. Y luego en el artículo quince, dice por la comisión, mientras que el Presidente puede cerrar la Asamblea por cosas tan etéreas como haberle faltado al respeto al Plan Nacional de Desarrollo, acá se dice que es por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente previo dictamen favorable a la Corte Constitucional, que ya vimos en la mañana lo que pasaba con la Corte Constitucional. Asumamos que es un caso de crisis política, asumamos que sea coherente eso, por lo menos hagamos eso, volvamos a darle el papel de juicio político si quieren con dos tercios para destituir un ministro, para que sea más difícil. En la visión que nosotros teníamos de bicameralidad, tenía que ser con ambas Cámaras en conjunto, para poder destituir a un ministro, o sea, pongámosle cosas más fuertes para que no sea un simple juego y mecanismo de poder. Gracias, eso era todo lo que les quería decir ahora. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Jorge Rojas. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROJAS JORGE. Compañero Presidente, compañeras

✍



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

y compañeros asambleístas: Para quienes venimos siguiendo este proceso histórico de la Asamblea... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a interrumpir, me están pidiendo punto de orden. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vuelva a activar el sistema, habían asambleístas que estaban seguramente...-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique nuevamente el quórum. Si tenemos quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les recuerdo a todos que deben pasar por escrito los que han intervenido y los que, si por alguna razón no lo pueden hacer, deben pasar hoy a la Comisión que va a seguir trabajando. Continúe, asambleísta Rojas. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROJAS JORGE. Gracias, compañero Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Decía que quienes venimos asistiendo a este proceso histórico de la Asamblea Nacional Constituyente, ya sea ustedes en calidad de principales o nosotros en calidad de alternos y el público en general, hemos venido participando de un proceso que nosotros pensamos no únicamente es un proceso jurídico, sino ante todo es un proceso político ideológico. Ciertamente que requerimos de un buen marco constitucional para las próximas décadas para que este país salga adelante, pero también es necesario decir algunos elementos que nos lleva a manifestar que el proceso es

Ⓟ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

ideológico, nosotros pensamos que el proceso es ideológico porque la Corte Constitucional ya no responderá más a los intereses de la oligarquía, de los grupos económicos de poder ni tampoco responderá a la partidocracia. Nosotros vemos que es ideológico porque los compañeros, por ejemplo, de la derecha manifiestan que los jóvenes de dieciocho años no pueden ser capaces para ir a una Asamblea Nacional Legislativa, pero si piensan los compañeros que los jóvenes puede ir a la frontera a defender los procesos de guerra, sin duda. Nosotros creemos que los jóvenes son capaces de eso y mucho más, nosotros pensamos que esta es una buena noticia para los jóvenes, decirles que ya no hay servicio militar obligatorio, esa es una buena noticia que los medios de comunicación deben transmitir hacia la juventud a esa inmensa población. Nosotros pensamos que debe haber un servicio cívico obligatorio, pero en lo que se refiere a salud, a educación o a trabajo comunitario, para eso sí son importantes los jóvenes. Nosotros pensamos, como decía el compañero, que existen más de cincuenta mil militares, ellos que están preparados, ellos que ganan para defender la patria deberían ser los que estén en las fronteras, nosotros lo que estamos constituyendo es una Asamblea Nacional Constituyente y por ende una Constitución que tenga los tintes de paz, que tenga los tintes que estén apegados a los derechos humanos y sobre todo del Buen Vivir. Nosotros pensamos que también el proceso es político, porque han participado absolutamente todas las organizaciones sociales del país y cómo no ha de ser político, por ejemplo, someter democráticamente los poderes, tanto el Legislativo como el Ejecutivo a la decisión popular y dentro del control político y del control de la acción del gobierno en el artículo quince, manifiesta una situación que me preocupa y que dice: "En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo

Ⓟ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos". Me parece que estamos dando plazos mínimos para una decisión máxima como es elegir nuevamente a un Presidente Constitucional y a una nueva Asamblea Legislativa. Nosotros pensamos que este plazo debe ser completo, porque lógicamente el plazo que va a tener este nuevo Presidente, este nuevo Congreso o nueva Asamblea, será de un año máximo año y medio o dos años, tiempo en el cual no es suficiente para plasmar ningún proyecto y nuevamente se volverá a caer. Creo, compañeros assembleístas, que nosotros tenemos muchas cosas para decir sí en la Asamblea Nacional Constituyente, deberíamos hacer una matriz y esta sería inmensa por los puntos favorables que nosotros tenemos para decir sí, nosotros creemos que nos estamos enrumbando en una Constitución de paz, en una Constitución de los derechos humanos de un país libre y soberano y, sobre todo, de un buen vivir. Muchas gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores assembleístas, tengo inscritas inclusive personas que han mantenido en la sala su expectativa de hablar por segunda vez, pero igual, me han hecho llegar acá a la Mesa y les pido comprensión a los que no han podido hablar, que me permitan cerrar la sesión. Hay dos personas enfermas que deben salir este momento de la sala, con esas personas nos salimos del quórum, tengo que clausurar el debate a riesgo de quedarnos sin quórum. Muchas gracias con la disciplina con la que han asistido. Hasta mañana. Verifique quiénes terminamos la sesión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, háganos llegar el registro



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 083

que fue tomado por última vez. Gracias. -----

VII

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veintiún horas cuarenta y dos minutos. -----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Asamblea Constituyente

FRS/LRG